30 v

En la ciudad real a nueve dias del mes de henero de mill y seiscientos y veinte y
tres años se juntaron en su ayuntamiento el justicia y regimiento della que presentes
se hallaron como lo an de costumbre la justicia

El señor don lope [illegible] tiniente de corregidor de la ciudad

los Regidores

don francisco muñoz de loaysa
don alonso de casas [illegible]
juan bazquez ruiz alferez
don [illegible] muñoz de loaysa
don [illegible] de mayorga [illegible]

jurado alonso de [illegible]

pedro [illegible]

Entro el señor lope de guzman manrrique rregidor
Entro el señor [illegible] valle baez rregidor

quiñones sebastian — La ciudad acordo que el quiñon que esta ciudad tiene junto a san sebastian se pregone en arrendamiento y se le notifique al mayordomo desta ciudad haga el dicho arrendamiento por el tiempo y precio que le pareciere justo =

En [illegible] trece de henero de mill y seiscientos y veinte y tres [illegible] este dia mes y año [illegible] notifique [illegible] pedro davila

vender vino nuevo — La ciudad dio licencia a los vecinos desta ciudad para que puedan vender vino nuevo en sus casas y en tabernas

que se llame al doctor roman medico — La ciudad acordo que los señores don francisco muñoz de loaysa y don alonso de casas [illegible] regidores que estan presentes le llaman porque el doctor romero natural desta ciudad para si quisiere venir a esta ciudad sera bien rrecevido para lo que se le dio por [illegible]

Entro el señor marcos de [illegible] rregidor

Entro el señor miguel [illegible] rrojas rregidor

fiesta de señor sebastian — La ciudad acordo que los señores diputados deste mes tomen prestados de la rrenta de la correduria de lo que [illegible] estan [illegible] andres gomez y sus compañeros del tercio de [illegible] de mill y seiscientos y veinte y dos los maravedis que fueren necesarios para las hachas y velas para el altar y [illegible] de cera para cumplir [illegible] señor san sebastian deste presente mes y se le de [illegible] libranza.

Entro el señor don geronimo bermudez rregidor

[illegible] — En este ayuntamiento por mi el presente escrivano fueron leydas [illegible] las posturas baxas [illegible] por peticiones [illegible] para que [illegible] en el [illegible] desta ciudad para este presente año de mill y seiscientos y veinte y tres [illegible] precio [illegible] la primera presentada por francisco de soto en veinte y dos de diciembre de mill y seiscientos y veinte y dos otra de francisco de soto [illegible] otra presentada por gregorio de cordova vecino desta ciudad en [illegible] dia mes y año [illegible] otra peticion y baxa [illegible] nueve [illegible] deste presente mes de enero = y otra presentada por el dicho gregorio de cordova en [illegible] dias de enero = y otra peticion presentada por [illegible] en treinta dias deste presente mes de enero [illegible] mismo [illegible] peticion de baxa [illegible]

La ciudad rrecibio la baxa [illegible] por peticion [illegible] en este ayuntamiento y se pregone [illegible]

haes Pres quiso ser en baxa Pareçe se le diz vizcaraba xa fiçie
ron y Edpo cabo Para debilla nueva y ya en dieron ace y se ne abtén
do la dicha Guarda fue mtº la pieça con sus baxa y el se
mate della se haga dentro de nueve dias con fre alcas

El tinente de corregr dixo q̃ no tiene carneros Para abastº
de las carnicerias de ella y por quato tienen tifrado a don Illustriss̃º trayga
trezientos carneros q̃ dicen estar embargados El q̃ dize no tenerá
ce gasta do precio como constara la no tificaçiõ y respuesta por ello
lo dos sobre lo q̃ ha acer sumd. y cumplyendo le conbenga en justa
no puede ser tan sumario como la necesidad lo requiere Este cabo
a si para la necesidad pres̃e como para el segº q̃ abraça q̃ hizo
la ffee riza y sera mucho bca lo que mas conbenga

La cual acordo los carneros q̃ stan embargados q̃ se presente
en esta cibdad de ayuntamiento dos carneros que tan sanos q̃ segun
carba sean y cumplan con esta cibdad El tinente de corregr Los q̃ juntar
q̃ se presente Jerº ynquiriendo los dueños dellos para que en
trayganza a cada vno abasto y fecha mente de mas de lo
q̃ ha falta segun=

El dicho tinente de corregr dixo q̃ la necesidad pres̃e no sufre mediaciones ni diligencias q̃
se deuan para ser la necesaria la cual probada declarar por que se
cumpla esta dicha carta pregon que pues da por cuanto ynquiriendo
de quien fuere dueño

y La cual dicho quatro de los dichos tiene cada carnero embargados los suso dichos ma
yordomos y sobre dicho y dicho tinente de corregr dixo que dellos
sonados aquien se embargaron efectivamente los traygan dentro de nueve
dias q̃ se mediosmes bre bes y eficaces q̃ se apregibe y cumpla y cumpla
dos necesarios mandando q̃ a fuego stas tales carne ne ces sarias para
El dicho abasto=

Pedro Ruiz

El Lda Vrda de la tegeda del mes presente de mill y quinientos y
treynta y nueve años en ayuntamiento con el justº y regimiento vecinos
costumbrados la dicha

El doctor don Pedro Peñalosa de Montalvo corregidor

Regidores

mi Diego de Quirogal escriv
por mandado del corregidor
Diego de Vaca escriv
Pedro Ruiz de la Vega

Juro do Pedro Ruiz de la Vega nuevo

Entro en los dichos dos carneros en sesenta marcos de pie de dos mill y nueve
y quinientos y treynta y nueve años

Estado

El dor don Fran.co de Mendoça dixo q como clavero de este
orden y cavallero depositario del dho pueblo de Estepa sabe q
tiene en el dho pueblo en los graneros dellas cantidad de
dores de trigo y por ser muy anexo que se saquen
Cordova para probision de pan para esta ciudad
a este efecto para que acuerden lo que
sea bien

Lacual dicha cabsa abiendo visto lo suso dho el dho Clavero dixo q se saquen
de dhos graneros quinientas fanegas de trigo de lo mas viejo en
dhos graneros para que se muela y cierna para
probision desta ciudad para lo que se pueda ocurrir y
los dhos cavalleros depositario y Regidores que
fueren a dhos graneros lo pongan en costales y
de manera juntamente con el dho depositario q no se trigue ninguno de dhos
graneros sin que fuere haciendo fuego de que se
pague y dello
dello y cuenta y luego se pague dinero se traiga y meta en
arca sin detenimiento ninguno = Con lo qual y los dhos Cavalleros

Don Fran.co de Mendoça

Pedro de Ulloa

En la villa de Lucena a diez y seis dias del mes de enero de mill y seiscientos
y treinta años se juntaron en Ayuntamiento con la Justicia y regimiento della
el Prudente y Pegaleçon como lo an de costumbre estando en la sala
El dor don Fran.co de Mendoça Alferez mayor y
Regidores

Don Fran.co de Mendoça Alferez mayor

Pedro de Ulloa

Jurados

Alonso de Cea

Diego Ruiz

Entraron los dhos don Fran.co de Mendoça y don Pedro de Ulloa y don
Alonso de Molina regidores

Diego Hernandez Cabeça de Vaca

Diego Hernandez Cabeça de Vaca dixo q para que
se pueda hacer la probision de pan para esta ciudad
y los pueblos de su tierra q se saquen quinientas fanegas de trigo
de lo mas viejo de los graneros de dha villa para que se muela y cierna
y se haga harina y bizcocho para la gente de guerra
que ha de pasar a Portugal y para la demas gente
que se ofreciere y para que se pueda hacer
la dha probision es necesario q se nombre persona
que haga y aderece lo susodho y q se libren
y nombren en esta villa y sus terminos la cantidad
de dinero que sea menester para lo susodho

Diego Hernandez Cabeça de Vaca

La cual dicha cabsa oido y entendido por los dhos Justicia y regimiento
y Diego Hernandez Cabeça de Vaca y en su nombre y como su
procurador dixeron q acetan y acetaron el dho cargo
y q harán y cumplirán lo que en el dho cargo
se les ordenare y mandare y q para ello
se les libren y paguen los dineros necesarios
para lo susodho y q para ello dan y
dieron su poder cumplido segun y como
de derecho se requiere y mas necesario sea
y lo firmaron de sus nombres

Diego Hernandez Cabeça de Vaca

Don Fran.co de Mendoça Pedro de Ulloa Alonso de Molina

Pedro de Ulloa

En la ciudad real en beynte y siete dias de março de mill y seiscientos y veinte y tres años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della como lo an de costumbre para tratar de las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad desta republica y los que se hallaron presentes en el dicho ayuntamiento es como se sigue

El señor don Francisco Peria Fajardo Ortiz corregidor por su magestad

Regidores

Christoval Rebolledo de Figueroa
don Francisco de Molina alcalde
Juan Velazquez Ruiz de Herrera
don Antonio de Villamayor Estrada
Marcos de Sierra

Jurado Juan Ruiz de Nueva

El señor Christoval Rebolledo dixo que es cumplido el segundo tercio del salario del señor corregidor cumplido a veinte y cinco de este mes a quenta desta ciudad se le libre —

Entro Antonio [illegible] jurado —

Se libraron los cinquenta mill maravedis del tercio del señor corregidor cumplido a veinte y cinco deste mes

31546

La ciudad acordo se le libre al señor don Francisco Peria Fajardo Ortiz corregidor el tercio de su salario que son cinquenta mill maravedis cumplido a veinte y cinco dias de el presente mes y año los treinta y un mill y quinientos y quarenta y seis maravedis y medio en la correduria que los debe [illegible] en quien remato la renta del tercio de este [illegible] del año pasado de mill y seiscientos y veinte y dos y los diez y ocho mill y quatrocientos y cinquenta y tres maravedis y medio restantes a cumplimiento de la dicha quantidad en la sisa de un maravedi en cada libra de la carne de [illegible] que se pesaren en las carnicerias de esta ciudad en virtud de la facultad real que esta ciudad tiene con protestacion de hacer [illegible] y para ello se despachen libranças en forma como se acostumbra dar y la [illegible] corra quando por esta ciudad se acordare

Jeronimo [illegible] libranças

18453

Entro el señor don [illegible] Rebolledo regidor —

Diputacion de las fianças de las carnicerias y otras rentas

En este ayuntamiento por mi el presente escrivano se dio quenta a esta ciudad como Lazaro [illegible] no a dado las fianças que tiene ofrecidas de [illegible] de las carnicerias ni las a dado [illegible] de la cobrança de los maravedis de las [illegible] que se pesan en ella — y que [illegible] Juan Ruiz de Nueva no a dado fianças de las alcabalas [illegible] en esta ciudad para este presente año — y [illegible] Bermudez como tiene otorgada escritura de fianças que tiene ofrecidas de [illegible] del vino y vinagre desta ciudad que en el remato — y que [illegible] no a dado fianças de la renta de la correduria que en el remato este año para que la ciudad nombre un cavallero diputado de este ayuntamiento para que [illegible] se pagan [illegible] la cobrança —

La ciudad suplico al señor corregidor mande que los [illegible] por [illegible] desta ciudad [illegible] las dichas fianças —

El señor corregidor mando se les notifique [illegible]

Este dia mes y año dichos Nuño
Alguacil de esta villa de Cuenca y Pedro Sanchez
Cocinero mayordomo de la dicha villa
Las personas a que se hace esta carta
Sepan cuantos esta carta de obligacion vieren como nos
Nos el dicho Nuño Alguacil y Pedro Sanchez
Cocinero mayordomo de la dicha villa

Otorgamos y conocemos que somos obligados y nos obligamos
de dar y pagar a la dicha villa o a quien su poder hubiere
para ello mil y quinientos maravedis de buena moneda
usual y corriente en estos reynos para en fin del mes
de Agosto primero que viene de este presente año
de mil y quinientos y cincuenta y un años
los cuales dichos mil y quinientos maravedis
nos obligamos de dar y pagar a la dicha villa
o a quien su poder hubiere para ello
por razon que nos fueron dados y entregados
por la dicha villa para en pago de la
obra que hemos de hacer en el reparo
de la casa de la carnicería de esta villa
segun y como mas largamente se contiene
en el asiento que con la dicha villa
tenemos hecho sobre la dicha obra
que es nuestra voluntad de pagar
los dichos mil y quinientos maravedis
en el dicho tiempo
y para mas seguridad de lo
que dicho es
nos obligamos con nuestras personas
y bienes muebles y raices
habidos y por haber
y damos poder cumplido
a todas y cualesquier
justicias de su magestad
de cualquier parte que sean
para que nos compelan
y apremien a lo
ansi cumplir
como si fuese
sentencia
definitiva
de juez competente
pasada en cosa juzgada
sobre la cual
renunciamos
todas y cualesquier
leyes
fueros
y derechos
de nuestra favor
y la ley
que dice
que general
renunciacion
de leyes
fecha
non vala
en testimonio
de lo cual
otorgamos
esta carta
de obligacion
ante el escribano
y testigos
de yuso escritos
que fue fecha
y otorgada
en la dicha
villa de Cuenca
a veinte y
cinco dias
del mes
de Enero
de mil
y quinientos
y cincuenta
y un años
siendo
testigos
que fueron
presentes
Juan Sanchez
de Medina
y Juan
Ruiz
de Alcaraz
y Juan
Ruiz
de Alcaraz
mozo
vecinos
de la
dicha
villa
Pedro Sanchez
Nuño Alguacil
Ante mi
Juan Ruiz
de Alcaraz
escribano

Este dicho dia mes y año dichos
Pedro Sanchez
Cocinero mayordomo de la dicha villa
Otorgo y conozco que recibo
de vos el dicho Nuño Alguacil
mayordomo de la dicha villa
los dichos mil y quinientos maravedis
en reales de plata
que son en la dicha razon
contenidos
y declarados
en la carta
de obligacion
de suso
contenida
y declarada
y me
doy por
contento
y pagado
de ellos
a mi
voluntad
Pedro Sanchez
Ante mi
Juan Ruiz
de Alcaraz
escribano

Este dicho dia mes y año dichos
Nuño Alguacil
mayordomo de la dicha villa
Otorgo y conozco que recibo
de vos el dicho Pedro Sanchez
Cocinero mayordomo de la dicha villa
los dichos mil y quinientos maravedis
en reales de plata
que son en la dicha razon
contenidos
y declarados
en la carta
de obligacion
de suso
contenida
y declarada
y me
doy por
contento
y pagado
de ellos
a mi
voluntad
Nuño Alguacil
Ante mi
Juan Ruiz
de Alcaraz
escribano

Sepan cuantos esta carta de obligacion vieren como nos
Nos el dicho Nuño Alguacil y Pedro Sanchez
Cocinero mayordomo de la dicha villa
Otorgamos y conocemos que somos obligados y nos obligamos
de dar y pagar a la dicha villa o a quien su poder hubiere
para ello mil y quinientos maravedis de buena moneda
usual y corriente en estos reynos para en fin del mes
de Agosto primero que viene de este presente año
de mil y quinientos y cincuenta y un años
los cuales dichos mil y quinientos maravedis
nos obligamos de dar y pagar a la dicha villa
o a quien su poder hubiere para ello
por razon que nos fueron dados y entregados
por la dicha villa para en pago de la
obra que hemos de hacer en el reparo
de la casa de la carnicería de esta villa
segun y como mas largamente se contiene
en el asiento que con la dicha villa
tenemos hecho sobre la dicha obra
que es nuestra voluntad de pagar
los dichos mil y quinientos maravedis
en el dicho tiempo
y para mas seguridad de lo
que dicho es
nos obligamos con nuestras personas
y bienes muebles y raices
habidos y por haber
y damos poder cumplido
a todas y cualesquier
justicias de su magestad
de cualquier parte que sean
para que nos compelan
y apremien a lo
ansi cumplir
como si fuese
sentencia
definitiva
de juez competente
pasada en cosa juzgada
sobre la cual
renunciamos
todas y cualesquier
leyes
fueros
y derechos
de nuestra favor
y la ley
que dice
que general
renunciacion
de leyes
fecha
non vala
en testimonio
de lo cual
otorgamos
esta carta
de obligacion
ante el escribano
y testigos
de yuso escritos
que fue fecha
y otorgada
en la dicha
villa de Cuenca
a veinte y
cinco dias
del mes
de Enero
de mil
y quinientos
y cincuenta
y un años
siendo
testigos
que fueron
presentes
Juan Sanchez
de Medina
y Juan
Ruiz
de Alcaraz
y Juan
Ruiz
de Alcaraz
mozo
vecinos
de la
dicha
villa
Pedro Sanchez
Nuño Alguacil
Ante mi
Juan Ruiz
de Alcaraz
escribano

Este dicho dia mes y año dichos
Pedro Sanchez
Cocinero mayordomo de la dicha villa
Otorgo y conozco que recibo
de vos el dicho Nuño Alguacil
mayordomo de la dicha villa
los dichos mil y quinientos maravedis
en reales de plata
que son en la dicha razon
contenidos
y declarados
en la carta
de obligacion
de suso
contenida
y declarada
y me
doy por
contento
y pagado
de ellos
a mi
voluntad
Pedro Sanchez
Ante mi
Juan Ruiz
de Alcaraz
escribano

Este dicho dia mes y año dichos
Nuño Alguacil
mayordomo de la dicha villa
Otorgo y conozco que recibo
de vos el dicho Pedro Sanchez
Cocinero mayordomo de la dicha villa
los dichos mil y quinientos maravedis
en reales de plata
que son en la dicha razon
contenidos
y declarados
en la carta
de obligacion
de suso
contenida
y declarada
y me
doy por
contento
y pagado
de ellos
a mi
voluntad
Nuño Alguacil
Ante mi
Juan Ruiz
de Alcaraz
escribano

Sepan cuantos esta carta de obligacion vieren como nos
Nos el dicho Nuño Alguacil y Pedro Sanchez
Cocinero mayordomo de la dicha villa
Otorgamos y conocemos que somos obligados y nos obligamos
de dar y pagar a la dicha villa o a quien su poder hubiere
para ello mil y quinientos maravedis de buena moneda
usual y corriente en estos reynos para en fin del mes
de Agosto primero que viene de este presente año
de mil y quinientos y cincuenta y un años
los cuales dichos mil y quinientos maravedis
nos obligamos de dar y pagar a la dicha villa
o a quien su poder hubiere para ello
por razon que nos fueron dados y entregados
por la dicha villa para en pago de la
obra que hemos de hacer en el reparo
de la casa de la carnicería de esta villa
segun y como mas largamente se contiene
en el asiento que con la dicha villa
tenemos hecho sobre la dicha obra
que es nuestra voluntad de pagar
los dichos mil y quinientos maravedis
en el dicho tiempo
y para mas seguridad de lo
que dicho es
nos obligamos con nuestras personas
y bienes muebles y raices
habidos y por haber
y damos poder cumplido
a todas y cualesquier
justicias de su magestad
de cualquier parte que sean
para que nos compelan
y apremien a lo
ansi cumplir
como si fuese
sentencia
definitiva
de juez competente
pasada en cosa juzgada
sobre la cual
renunciamos
todas y cualesquier
leyes
fueros
y derechos
de nuestra favor
y la ley
que dice
que general
renunciacion
de leyes
fecha
non vala
en testimonio
de lo cual
otorgamos
esta carta
de obligacion
ante el escribano
y testigos
de yuso escritos
que fue fecha
y otorgada
en la dicha
villa de Cuenca
a veinte y
cinco dias
del mes
de Enero
de mil
y quinientos
y cincuenta
y un años
siendo
testigos
que fueron
presentes
Juan Sanchez
de Medina
y Juan
Ruiz
de Alcaraz
y Juan
Ruiz
de Alcaraz
mozo
vecinos
de la
dicha
villa
Pedro Sanchez
Nuño Alguacil
Ante mi
Juan Ruiz
de Alcaraz
escribano

Este dicho dia mes y año dichos
Pedro Sanchez
Cocinero mayordomo de la dicha villa
Otorgo y conozco que recibo
de vos el dicho Nuño Alguacil
mayordomo de la dicha villa
los dichos mil y quinientos maravedis
en reales de plata
que son en la dicha razon
contenidos
y declarados
en la carta
de obligacion
de suso
contenida
y declarada
y me
doy por
contento
y pagado
de ellos
a mi
voluntad
Pedro Sanchez
Ante mi
Juan Ruiz
de Alcaraz
escribano

Este dicho dia mes y año dichos
Nuño Alguacil
mayordomo de la dicha villa
Otorgo y conozco que recibo
de vos el dicho Pedro Sanchez
Cocinero mayordomo de la dicha villa
los dichos mil y quinientos maravedis
en reales de plata
que son en la dicha razon
contenidos
y declarados
en la carta
de obligacion
de suso
contenida
y declarada
y me
doy por
contento
y pagado
de ellos
a mi
voluntad
Nuño Alguacil
Ante mi
Juan Ruiz
de Alcaraz
escribano

32v

En [illegible] a veinte y seis dias del mes de [illegible] año de mill y seiscientos y veinte y tres años estando en su ayuntamiento [illegible] justicia y regimiento della que presentes se allaron como lo an de costumbre por mi el presente scrivano [illegible] capitan de guerra [illegible] su merced mando que el señor don Carlos de Bermudez regidor que estava presente saque [illegible] media fanega de trigo del trigo que de presente tiene el posito desta ciudad en el granero de las carnicerias desta ciudad [illegible] esta ciudad [illegible] el dia [illegible] viernes [illegible] ==

Que los panaderos den noventa [illegible] libras de pan [illegible]

La ciudad acordo aviendo visto la propuesta que hizo el señor don Carlos de Bermudez y peticion de los panaderos desta ciudad que los panaderos den noventa [illegible] libras de pan cocido por cada una fanega a razon de siete [illegible] la libra del trigo que uvieren llevado de las quinientas fanegas de trigo que estan mandadas vender y de las que llevaren y gastaren dellas

En dicho dia mes y año yo [illegible] notifique este acuerdo a [illegible] panaderos [illegible] doy fe [illegible]

dicho [illegible] deste acuerdo

El señor don Francisco de Molina clavero del posito desta ciudad dixo que en compañia del señor don Carlos Bermudez a visto el trigo que de presente tiene el posito desta ciudad en el granero de las carnicerias lo qual esta [illegible] y tiene necesidad de gastarse dio quenta a esta ciudad para que acuerde lo que convenga =

La ciudad dixo que tiene acordado se vendan quinientas fanegas del dicho trigo las quales aviendose gastado el dicho señor clavero de quenta a esta ciudad para que acuerde lo que convenga

El señor Juan Baptista [illegible] dixo que el trigo que tiene de presente el posito desta ciudad en las carnicerias que se va gastando a mas de cinco años que esta en [illegible] y conforme [illegible] con que a dado el señor don Francisco de Molina [illegible] se gaste y conforme lo acordado por esta ciudad de aqui el trigo nuevo no se gastaran [illegible] fanegas de trigo pide y suplica a esta ciudad se ponga [illegible] como se suele hacer [illegible] aviendo [illegible] de mas personas que no [illegible] trigo que no sea del posito y de no hacerse ansi protesta a sus mercedes el daño que viniere al dicho posito por no gastarse el dicho trigo y de como ansi lo pide y requiere lo pido por testimonio =

La ciudad dixo que tiene [illegible] conformidad [illegible] pregonado que nadie venda pan cocido sino fuere [illegible] desta ciudad y los labradores que uvieren registrado exhiban el registro para que se vea lo que pueden gastar conforme a la pragmatica [illegible] que no se gaste otro trigo sino el del posito y ansi por aora tiene suficiente [illegible] de lo que conviene y pidio [illegible] el dicho señor corregidor mande se buelva a pregonar lo suso dicho y se execute ansi para que con efecto se gaste el pan del posito =

Pregon [illegible] como [illegible]

El señor [illegible] corregidor mando se torne a pregonar el auto [illegible] y se notifique el dicho auto a los alguaciles desta ciudad para que lo executen =

Servicio real

El señor [illegible] de Quiroga regidor dixo que [illegible] en esta ciudad [illegible] contra [illegible] por los maravedis que se deven del servicio real ordinario y extraordinario [illegible] y gana cada dia [illegible] de salario y hace otras muchas costas y vexaciones y que de presente [illegible] lo que se deve seran mas de quatrocientos ducados [illegible] deciembre del año pasado [illegible]

de mill e seiscientos e veynte e dos por no aver [illegible] de las asaduras
que se pesan en las carnicerias de esta ciudad para ayuda a la paga
de tributos de la facultad real que esta ciudad tiene y por no averse
cobrado el libro del repartimiento que se hizo de el dicho servicio
[illegible] de esta ciudad el dicho año para [illegible] por estar el
[illegible] muy necesitada y asi para que se [illegible]
vea esta ciudad lo que mas convenga

que los jurados tomen a censo quatrocientos ducados para lo que se ofrece

La ciudad acordo teniendo atencion a las grandes necesidades de esta ciudad
y a lo presente en que mas afligidos estan los pobres y que si se
cobrase el libro que esta repartido [illegible] seria mucho [illegible]
darian y serian notables perjuicios y daño de esta republica que los
jurados de esta ciudad busquen a censo quatrocientos ducados mas
o menos los que fueren menester prestados o los tomen a censo
como mejor lo hallaren hasta tanto que se hagan de las dichas asaduras
y del arrendamiento de la [illegible] de esta ciudad esten [illegible]
reservados para que se de el repartimiento como mejor convenga al
bien y gobierno de esta ciudad

En este ayuntamiento por mi el presente escrivano fue leyda la petición siguiente

peticion de Gaspar de [illegible]

Gaspar [illegible] de Villanueva en quien remato la obligacion
de la [illegible] de esta ciudad en el
presente año = digo que yo me obligare a cum-
plir la dicha obligacion conforme a mi pos-
tura y doy por mis fiadores a Juan Mexia
de Mora y a Francisco de Soto vecinos de esta
ciudad = A vs suplico mande
recibir las dichas fianças y [illegible]
[illegible] justicia [illegible] Gaspar
[illegible] de Villanueva

que el dia mes y año [illegible] Villanueva [illegible]
Pedro Zamora

La ciudad recibio las dichas fianças y que los susodichos hagan la obligacion como
la ofrece por la peticion el dicho Gaspar de Villanueva

En este ayuntamiento por mi el presente escrivano fue leyda la peticion siguiente

peticion de don Juan Fernandez Treviño

Don Juan Fernandez Treviño digo que yo tengo arrendada por dos años [illegible]
[illegible] de esta ciudad [illegible] con los cotos de
[illegible] moxones estan ocultados y conviene a mi derecho que los
dichos cotos se alinden y amoxonen para que [illegible]
[illegible] tengan conocimiento de ello
[illegible] la parte que deven guardar y de lo contra-
rio [illegible] las penas y tomas que en el
[illegible] de sus [illegible]
[illegible] perjuicio alguno, por tanto
[illegible] lo que [illegible]
[illegible] don Juan Fernan-
dez Treviño

que se renueven los mojones [illegible] diputados los señores don Francisco Niño y don Juan Fernandez Treviño

La ciudad aviendo visto la dicha peticion de el dicho don Juan Fernandez Treviño acordo que se amoxonen
los dichos cotos que dize por la dicha peticion y se renueven los dichos cotos que alindan
con [illegible] y para ello nombro por diputados
a los señores don Francisco Niño [illegible] don Juan Fernandez Treviño regidores [illegible]
juntamente con el dicho señor corregidor [illegible] = [illegible]

D. don Fernando [illegible]

[illegible]

Ante mi Pedro Zamora

En la villa de Alcala diez y seis dias del mes de febrero de mill y seis cientos y treze años se juntaron en la ayunta mto aud de justicia y regimto
de esta villa segun lo an de costumbre los de la dha villa

Estando don fco de Peñaflor y otros cavalleros
y Regidores

Mi dho cavallero
Don Diego valderrabano
Don juan bravo de acuña
Diego vaca de vargas y figueroa
marcos de espinosa
don Antº de bracamonte
don fernando carpintero

Juro a dios Juº de encinas
Antonio de
martin de carrion

En tra de S juan baptista y por ruego y de fer
de D. don fran de Peñaflor

Diego de Salinas
procurador fiscal

Pedro ximenez

En la villa de Alcala diez y seis de febrero de mill y seis cientos y
treze años se juntaron en la ayunta mto aud de justicia y regimto
de esta villa segun lo an de costumbre los de la dha villa

Estando don fco de Peñaflor y otros cavalleros
y Regidores

Don fco de muñoz de ayala
Diego de vargas y figueroa
Don juº de fonseca
Don fco de molina de cea
Don Antº de bracamonte
marcos de espinosa
don fernando de carpintero

La ciudad acordo se libre a cada uno de los regidores y demas oficiales de esta villa que
se hallaron presentes en el dho ayuntamiento quinientos reales de ayuda de costa
a cada uno en dinero de contado y otros quinientos reales en trigo a precio
de a veinte reales cada fanega en pan cocido en el mesmo dia mes y año
dos de junio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y dos y esta ayuda de costa se mande pagar
en cuenta de los propios de esta villa y para ello se de libranza
libranza de estos dichos quinientos reales en trigo y cuenta de los
propios de esta villa en pan cocido y para ello se de libranza
y mandamiento de los dichos quinientos reales

2

34 v

se de libranca a don manuel ruiz de que se le pague un año de lo corrido del censo del positto paga

La ciudad acordo se de libranca para que los renteros cavalleros depositario de los maravedis y pan del posito de esta ciudad pague a don manuel xerez como padre de doña ysabel gomez su hijo treinta y siete mill y quinientos maravedis de lo corrido de un año del censo que el posito le paga que cumplio a veinte y seis dias del mes de enero proximo pasado de este presente año de los maravedis del posito y para ello se de libranca en forma la qual se registre original de el señor don francisco de molinas alcalde don fernando clavero del posito y del depositario y hecha esta paga seran bien pagados y se le reciviran en quenta en la que diere de los dichos maravedis y se de la libranca como es costumbre

entre renglones don gonzalo bermudez regidor y don andres juan de ulloa jurado vala y se concerto en esta

Don francisco de peñafiel

Juan de alarcón

Perez figueras

Pedro de avila

En la ciudad de (...) a trece dias del mes de febrero de mill y seiscientos y ¿? años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento de ella con la campana tañida como lo an de costumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor de su magestad bien y utilidad de esta republica y los que se hallaron presentes y acordo en ella lo que abaxo se sigue

Señor don francisco de peñafiel alcalde (...)

señores regidores

Don gonzalo bermudez

don francisco de molinas alcalde

juan bazquez de la fuente

don antonio de velasco marquez de estrada

(...) vaca albarracin de figueroa

el señor corregidor dixo que conviene al bien publico y govierno de esta ciudad que se procure con grandes veras la obligacion del carnero para desde pascua florida primera governacion de carne y se nombren comisarios para que se haga esta diligencia y se pregone en la plaza publica de esta ciudad y en otras partes donde mas convenga a fin de que quien se quisiere obligar a la ciudad lo haga para buen tratamiento y buena comodidad

La ciudad acordo se pregone la dicha obligacion de carnero en esta ciudad y en los lugares de cinco leguas para que venga a noticia de las personas que se quisieren obligar a dar carne a abasto en esta ciudad para desde pasqua florida primera governacion de carne y se recivira la postura en los precios que hicieren por la qual se nombro por diputados a los señores (...) vaca albarracin y juan bazquez de la fuente y qualquiera de ellos y in solidum para

Fagan las deligencias necesarias y Cresçio de junta
mente con ms de dhos corres

Entro cel dor gmo bermudez regidor por dn Juan de
gd. don fr. de peñafiel

Pedro Juarez
Pedro de auila

En gd. a quince dias del mes de febro de mill e seisçientos e treze
se juntaron en su ayuntamto cel dor justa y regimto de la dha villa
de la forma y manera que lo an acostumbrado de hazer

cel dho don fco de peñafiel corregidor
y los dhos regidores

Don Cristoual bermudez
don gmo bermudez
don pº Grabiel de aguirre
don fco munioz de ocampo
don Antº de la cueba
Cristoual de alburquerque Caballero
Juº Gonçalez de Cespedes y regidores
marcos de Cespedes
don fernando munioz de ocampo
don Antº de medina del mar

Juan de
Juº de cuellar
Juº de Cespedes jurados

Pedro ruiz de Cespedes procurador general
de Quellar por si y en nombre y como
de dha villa

En cuyo nombre Pidio y requirio a los dhos señores
cel e regidores del dho año de diez y seis años
Atento a los capitulos nuevamente hechos
Gravamen =

gd. don fr. de peñafiel

Juarez
Pedro ruiz de auila

En la villa de cuellar a quince dias del mes de febrero de mill e seisçientos e treze
se juntaron en su ayuntamto cel dor justa y regimto de la dha villa
Estando haciendo

cel dho don gmo de peñafiel regidor y corregidor
y los dhos regidores

Don Cristoual bermudez
don gmo bermudez
don pº Grabiel de aguirre
don fco munioz de ocampo
Cristoual de alburquerque
don fernando de medina
marcos de Cespedes

Entraron en el dho don pº fernandez treui. por yerba formino de dho ayuntamto
Entro antonio de Cespedes jurado

35v

diego toral reparta las bulas

Cretodiano ... tifique ... a cuerdo ... ... Pedro daniel

La ciudad acordo que atento a que diego diaz y lucas hernandez
cobradores nonbrados por esta ciudad para la cobrança de las bulas
estar escusados por justas causas que entre tanto
se nonbran otras personas por cobradores dellas y ...
tan que diego de toral mesonero vezino desta ciudad reparta las bulas
de la santa cruzada questan en su poder por su quenta y riesgo
y reciba el dinero de las personas que las llevaren de contado
para que dello de quenta a los cobradores que fueren de los ...
que a el/o a quien lo oviere de aver

v La ciudad acordo se de poder a Juan de forcallo carrillo procurador
sindico desta ciudad que esta de presente en la villa de madrid
por el estado de hijosdalgo para que pueda tomar por ca
beça las rentas reales de alcavalas y tercias de su magestad
desta ciudad por los tres años que an de correr desde
primero dia del mes de enero proximo pasado deste
año por el precio de mrs conforme a la ynstrucion del señor
corregidor don fernando muñoz de loaysa diputado de los nego
cios de corte dicen firmada de sus nombres y para ello
se de poder en forma =

Poder a Juº ... a esta ciudad

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el con
cejo justicia y regimiento de la ciudad de ciudad real
estando juntos en nuestro ayuntamiento a son de campana
tañida como lo avemos de costumbre de nos juntar en cosas to
cantes al servicio de dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad des
ta republica conbiene a saber los señores doctor don francisco pe
ña fiel y ortiz corregidor e justicia mayor en esta ciudad e gutie
rre ... regidores señor don cristoval bermudez don geronimo
bermudez don juan bravo de laguna don fernando muñoz de
loaysa cristoval bermudez de las higueras don juan fernan
dez de treviño don francisco de molina salcedo marcos de soria don gonzalo
muñoz de loaysa todos vecinos y regidores perpetuos desta ciudad ...
por nos y en nombre de los demas regidores de la dicha ciudad por quien prestamos boz
y caucion de rato so la obligacion de los bienes propios y rentas de la dicha ciudad otor
gamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido como
de derecho se requiere para ... a juan de forcallo carrillo vezino desta ciudad
e regidor y procurador sindico della por el estado de hijosdalgo especialmente
para que en nuestro nombre parezca ante su magestad y señores de su real con
sejo y pida se encabece esta ciudad por la quantidad de maravedis
que por ynstrucion de los señores corregidor don fernando muñoz de loaysa
regidor diputado para ello se le enbiare firmada de sus nombres
en cada un año de los que tomare por encabeçamiento las alcavalas y
tercias y martiniega desta dicha ciudad y su termino y concer
tado pueda tomar y tome por encabeçamiento las dichas alcavalas
y tercias y martiniega desta dicha ciudad y su termino por el tiempo que
esta el encabeçamiento general que corra desde primero dia del mes de henero
proximo pasado deste presente año de myll y seiscientos e veinte
... obligando a esta dicha ciudad con sus propios que daremos
e pagaremos a su magestad y a la persona que en su real nombre lo
oviere de aver los maravedis que asentare y concertare en cada un año de los
dichos años de quatro en quatro meses puestos y pagados en esta dicha ciudad
y con los salarios que asentare y concertare como por maravedis de su alcavala con
las demas condiciones del encabeçamiento general y las que de suso ... asentare y concer

tare que fiendo por escripto y firmados y otorgados los dichos
de vuestra alteza los aprobamos y ratificamos y las amplizemos como en ellas se con-
tiene y para ello las damos aquí por insertas y incorporadas que por
ser que para ello sea necesario le damos cumplido y bastante poder
cumplido segund que de derecho se requiere para la dicha
cibdad y su administracion y para la firmeza de todo lo suso dicho
todos juramentos que en nuestras ánimas hagamos por nos y en nombre
de la dicha cibdad otorgamos y obligamos los bienes y propios della
para lo cual todo cumplir y guardar y pagar segund dicho es
cada uno de nos en su oficio y lugar segund dicho es
en cuyo testimonio otorgamos la presente carta ante el escri-
vano de nuestro ayuntamiento
testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Fecha y otorgada en la dicha villa de Madrid a veinte y
ocho dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y tres años siendo alcaldes
los señores don martin de Porres y don diego de Ulloa y Sandoval y don
Pedro de Ulloa y don Christoval Gonçalez de Heredia regidores
por su magestad en la dicha villa

Pasó ante mí
D. don Fernando Ruiz de Castro
escribano de su magestad

Y luego incontinente en el dicho dia mes y año
dichos señores alcaldes mandaron a mi el dicho escribano
que notifique lo contenido en la dicha carta a los
señores procuradores de cortes de la dicha villa
para que lo cumplan y guarden como en ella se contiene
y lo firmaron de sus nombres

Pasó ante mí
D. don Fernando Ruiz de Castro
escribano de su magestad

Y luego incontinente yo el dicho escribano notifiqué lo
contenido en la dicha carta a los señores procuradores
de cortes de la dicha villa y lo firmaron de sus nombres

Pasó ante mí
D. don Fernando Ruiz de Castro
escribano de su magestad

Y la dicha villa de Madrid en veinte y ocho dias del mes de febrero
de mill y seiscientos y veinte y tres años se juntaron en el ayun-
tamiento della los señores don Pedro de Ulloa y don Christoval
Gonçalez de Heredia regidores por su magestad en la dicha villa
y en presencia de mi el escribano de su magestad y del ayun-
tamiento della

36 v

cantes a servicio de dios nro señor y de su mag.d bien y utilidad desta
Republica y los dhos señores aviendo presente este trato y acordado en este
cabildo es como se sigue

el s.r don fran.co Peñafiel y Ortiz teniente

Regidores

don ju.o bravo de laguna
don fran.co muñoz de loaysa
Chr.oval de alvarez de las figueras
don fran.co de molina falcon
ju.o bap.ta velez de yepez
marcos de jove
don fr.co muñoz de loaysa

Jurados — alonso de ubeda
ju.o rruiz ramirez

entro el s.r don Chr.oval vermudez

estanco — el s.r don fran.co de molina falcon como clavero del posito desta ciu.d
dixo que aunque esta ciu.d tiene acordado se les venda el trigo del
posito desta ciu.d no se ge estan los panaderos a acuden
por ello y el dho trigo se corrompe y da quenta a esta ciu.d
para que acuerde lo q. ordenare

La ciudad acordo que por aora se ponga el estanco de pan
cocido del trigo del dho posito y se ponga el dho estanco
en una tienda en esta plaça con cassi.a de el bar y el dinero que fuere
procediendo se baya metiendo en el arca de tres llaves
del dho posito desta ciudad y nombraron por persona
que administre el dho estanco y reciva el dinero que
procediere de ello para juan cordoves st.ni pulo
desta ciudad el qual meta el dicho dinero en el arca
y los panaderos y panaderas acumplan con el
vareo de pan de el dho estanco y se empiece a ben
der el dho pan en el dho estanco desde el miercoles pri.mo
que se contaran veinte y quatro dias deste presente
mes de febrero = y para ello la ciu.d en ello nonbro por diputado
al s.r juan bap.ta velez de yepez y al dho s.r don
fran.co de molina clavero del dho posito y a lo que le ayuda a cumplir

[margin: En ... de febrero de mill y seis.os ... notifique el acuerdo de estanco ... Pedro de Alarcon ... Pedro Ramirez]

cobradores de bulas — La ciudad nombro por cobradores y receptores de la bula de
la santa cruzada en esta ciudad este presente año a
juan navarro çapatero y diego martinez de alcaudete barbero
vi.os desta ciu.d a los quales se les notifique acepten el dho nonbra
miento =

fiesta de alarcos — La fiesta de ... de alarcos sera a veinte y cinco de março pri.mo
el cabildo de esta ciudad da quenta para que acuerde la orden
que se a de cumplir el dho voto

La ciu.d acordo se de libranca para que el mayordomo de los propios desta ciu.d
de al s.r juan bap.ta velez a don ju.o de salaçar ... tiene ...
tados de ... esta fiesta ... para cumplir el dho voto y para
ello se de libranca ... como se acostumbra = Com.o ...

D. Alonso Peñafiel — ... Tavares ... Lucas Figueras — ... Pedro Ramirez

En la ciudad de [illegible] en veinte y cinco dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y dos años se juntaron en la sala de ayuntamiento della la justicia y regimiento della que presentes se hallaron como lo an de costumbre en la forma siguiente

El señor don Francisco [illegible] corregidor

Regidores

Miguel Sanchez de [illegible]
don Francisco Muñoz de [illegible]
don Alonso de la Cueva
Cristobal Alvarez de las Higueras
don Alonso de [illegible]
don Juan de Salazar [illegible]

Jurados

Juan de Cuellar
Gaston de [illegible]
Pedro Ruiz [illegible] nuevo

Entro el señor don Francisco de Molina alcalde regidor —

V La ciudad nombro por cobrador de las bulas de la Santa Cruzada este presente año de 622 en lugar de Martin Barbero que a sido dado por escusado a Francisco Lopez de Arcos vecino desta ciudad al qual se le notifique acepte el dicho nombramiento =

Entro el señor Marcos [illegible] regidor =

cobrança de bulas de la cruzada — El señor [illegible] dixo que en [illegible] por nombrado por tal cobrador de las bulas al dicho Francisco Lopez de Arcos juntamente con el dicho Juan Navarro y mando se le notifique que lo acepte y se haga la cobrança y reparta luego las bulas al fiado o al contado conforme [illegible] dize por su quenta y riesgo y en defecto de los cavalleros regidores que le nombraron — y atento a que el dicho Juan Navarro tiene dada peticion en que se pretende escusar de la cobrança tiene dado traslado a esta ciudad [illegible] litigioso el dicho nombramiento y el dicho Francisco Lopez de Arcos tiene [illegible] con [illegible] causa [illegible] para guardar de justicia y en el ynterin que el litigio no se sigue el efecto que se pretende que lo se reparta luego las dichas bulas para [illegible] y en diligencias [illegible] que le sigue [illegible] ordenar [illegible] que en el ynterin por justicia se declara quien deve ser los cobradores nombren persona que las de al fiado o de contado conforme [illegible] lo qual se haga luego atento a la necesidad —

V La ciudad dixo que nombraba y nombro en el ynterin que aceptan la dicha cobrança los cobradores nombrados a [illegible] persona [illegible] desta ciudad [illegible] para que reparta y [illegible] las dichas bulas conforme [illegible] el señor corregidor

Don Francisco [illegible] — [illegible] Alvarez de las Higueras — [illegible] — Castro [illegible]

En la Ciudad real a veynte y tres dias del mes de febrero de mill y quinientos y veynte y tres años se juntaron en su ayuntamiento justicia y regimiento segun lo han de costumbre y llegados a la hora de ayuntamiento

Estando presentes

El señor don Juan Pacheco y otros señores regidores

Don Iñigo Davalos de Laguna
Don Fernando de Munoz de Ocampo
Iñigo Lopez de Mendoza y Don Fernando
Manuel de Rojas
Don Antonio de Ocampo
Don Diego de Acuña y Don Pedro
Don Diego de Acuña y Don Alonso de Valdelomar

Entro el señor don Pedro de Valdelomar
Entro el señor don Alonso de Ocampo

San Cristobal

El señor Juan de Ortega dixo que en uno de los cabildos pasados se nombro por Juan de Torres Alcalde para que viese el pan Cristobal de Lino lo hacen porque dice tiene cuydado con su oficio y que el mismo pasado dio Juan de Ortega Alcalde un dicho de pan Cristobal con de Mexia Los dichos de Lino bien aguentados dicen y ti[e]nen concertado con los susodichos lo vuelban a dar la cuenta de lo mas conbenga se haga

Cuenta de Lorenzo Diaz de mas y de marcos de Loyola y Juan de Ortega y de Pedro Sanchez no tiene que decir ni hay que pedir ni pedir

La ciudad nombro por personas que vean el pan cocido de por mitad de Cristobal Sanchez y por parte de la ciudad a Pedro Fernandez de Cordoba y por parte de Cristobal Sanchez a Diego de Mexia y Luis de Soto y Gracian Mexia y Luis de Soto y para que vean el dicho pan como extraordinario = Cristobal de Valdelomar Juan Perez de Marcos de Loyola y Don Juan de Salazar dicen que fue rondo para ver lo contrario y nombraron a Juan de Soto y Diego de Mexia de Torres

El señor Corregidor mando que los dichos Gracian Mexia y Luis de Soto y Antonio Mexia y Juan de Soto = y la dicha acordado que sea mañana veynte y dos deste mes la dicha pan Cristobal

Fiesta de Cruz

Y el señor Juan Barba dixo que dixo que el tenia mucho en su oficio y propio y romana para cumplir esto de mandado y que los alcaldes no lo hacen en los suyos propios la dicha cuenta lo contenga para que se pueda cumplir esto =

Y la dicha acordado que se escriba sobre esto en el libro mayor propio y romana de cada uno para la dicha fiesta de la Cruz de Mayo

Y en esta manera y untamiento por mi el Presente Juan Fernandez de la Torre

Pedro de Medrano escribano

Y el señor Pedro Sanchez dixo que por cuanto fue dicho por el señor Corregidor que fuese con Diego Fernandez y Gonçalo Munoz como fue cometido por esta ayuda y concertar con los dichos mercaderes en cada uno de ellos y suplicar a su merced que mande se haga el dicho pago y lo mucho que debe de salario y ayuda de costa que se le pague supuesto que el dicho Corregidor dio por ninguno el dicho mandamiento y dos sobre que pido justicia y

Para el Sr Corregidor Salazar

En los dhos días mandaron llamar los dhos Regidores
Juego como la Ciudad acostumbra concertar en el Sr Corregidor Salazar
Salario de cada un año por su asistencia en Regimiento
de junio del año próximo pasado concertaron en cinquenta
y cinco mil maravedís cada un año confirmando el dho concierto
y cada un año en confirmando el dho concierto
nos de cada un año en cinquenta mil maravedís contando desde
nuestra gracia facultad de mas a cuenta para el dho
salario y de que parezca mandamos dar y pagar =

En la Ciudad de Córdoba a veinte de junio de
mil y quinientos y noventa y dos años = Estando Su Sr don Pedro de Córdoba
dixo que cumple contando la facultad que de suso se hace mención
los conçejos de estos dhos días de suso lo contradice como lo tiene
contradho = Y el Sr don Pedro Laguna dixo que dice lo que dho tiene
en el dho cabildo de veinte de junio = Y los dhos testigos
los dhos dichos de suso que no hacen al dho Sr don Pedro Bermudez

La Ciudad acordó que se pagan los cabildos en lugar de viernes de cada
cuarentena los jueves de cada semana y dos lunes en cada un
cumplimiento mandaron =

Sr don Juan de Córdoba — Pedro de Alcaçar

En la dha ciudad a veinte y dos días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y dos años
estando en cabildo y ayuntamiento como lo han de costumbre los
dhos Regidores

Regidores — Sr don Pedro Fernández Cornejo

Yo Juan de Vargas escribano
Ju Bautista de Vargas

Sr don Juan de Córdoba — Pedro de Alcaçar

En la dha ciudad a veinte y dos días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y dos años
en cabildo y ayuntamiento como lo han de costumbre los
dhos Regidores

Regidores — Sr don Juan Vargas Cornejo

Miguel de Aguilar Galvarro
don Pedro de Mujica
Yo Juan de Vargas escribano
don Pedro de Córdoba
Ju Bautista de Vargas

Marcos de Rueda
don Pedro de Mujica
Lope de Guzmán de Alarcón
Antonio Sánchez de Vaena

Se libraron cuarenta y dos reales a cuenta de los salarios

La dha ciudad mandó librar para los dhos días de cuaresma
de los cinquenta mil que se libraron a los dhos don Pedro de Mujica
y Pedro de Alcaçar que fueron a los dhos cabildos

38 v

acacadero e sobrederos de aguea ffr.os con la aguacia de campo
mee y quimeno mchacho, treos ffeos cuyo Enlle va rubazuaga con ffe
fixio pore ta e a mrd Enea dacaca y paraces yeseubranca yor
Lao yee y rfr.os de ffe de cuzinan y ffe e Quercedio y fuenta dagas
eranbueno a feos fea dag.a =

Libranca e ymzon de quarenta y vn ffes

Lacui acordo se ubranca para el licenciado martinez Porter vee y juntam.o quarenta y ff
vnaces que acaber de cumplim.o rebisto de ffs santis de otran y Receptor
de la ffs.a Cuevnea cucada de tepores cinco con la dha ubranca y fuanta
dag.os y yn for mes originaleo vees ffs mi ffaccde quinzeny y vn tos
albarg de aoj quenan regidores originaleo see y agazar en ffa En
las dhas ffeos fos mcd y jeneo a ffeneubranca ab ffs tomo se costumbre

y En esta ayuntamiento fue leyo Por mi escriuano de corrclacion en el proceso
causado entre de vna parte y de otra mun.o de la conejas guardab xee y vn de
de esta e en razon de ciertas tomas ofiziero no ffs ganados ffs bre cabsa
dego dhos =

Oracion de tomas ffs

y Y bisto el dho proceso ~~el dho corregidor que absolbia ab solbio dela~~
~~sentencia~~ y en ella no se tomo notificacion de veinte y tres de mayo
del año pasado de mil y seiscientos y veinte y dos años por la qual en
no como en ella se contiene se tomas ffs tasadas y denunciadas y notificadas por
en la ordenanza de las dhas tomas ffs notificadas y de forasteros ausen
tes por mi escriuano en nombre de su mag.d y de su parte se dio y
mando ffs a los alcaldes embargadores de esta mun.o de la cuenca y de
y fuete de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y veinte y dos
y se dan por libres en ellas y fiadores = y asimismo dan por libres
los tomas ffs a los ganados de conejos de mun.o de la dha cuenca y de
la dha Provincia de cuego tos de dho año y vna manada de cabrones
de los dhos Vecinos = y la toma ffs a quarenta de Noviembre
Gracian mexia y miguel lopez cabrera en primero dia de diciembre de
dho año habiendo bisto en ffs cargos dados por dhos jueces las quales
mandaron asimismo las dhas relaciones = en razon de los
dhos tomas de que tiene ffs hecho dores cargo por no ffs hazer treu
ta y tres mrs reales, martin de la vacabera jurado con ffs de los
dhos tomas de esta e y se dan a los dhos jueces por no auer dado de
cargos que tienen ffs hechos ——

y Con licencia de ffs dho corregidor se salio de esta audiencia y ffs dho de la
y en su nombre ——

Ffs tomas ffs que se dio
a los bueyes de cosecha
to vale ffs y quato
cada dia mas no ffs
fica que auer la de dar
de mas de ffs dho
reg.or a los dhos
bueyes de cosecha
Pedro Sanchez

y La cual dho dia mes y año dicho ante los dhos ffs y testigos
por dho ffs se dio y entrego a los dhos ffs y testigos
a ffs vale ffs agua dor en esta e para que lo tenga en guar
da para la saca que se ha de hacer para ffs y aquien en nombre de ffs
para ello notifique que a los ffs de tasa y no nbre razon para diputados de ffs mu
nos de pone ffs esta e para que se haga y cumpla como en ffs dho
y En ffs de lo qual ffs mandaron se escriuiese este auto = y lo firmaron
Con ffs dho ffs absolbia e absolbio de la instancia ——

Dor. don Juan de Vinagre

Pedro Sanchez

En la ciudad de Ciudad Rodrigo a siete dias del mes de março de mill y seis
cientos y veinte e tres años se juntaron en su ayuntamiento el Jus
ticia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de cos
tumbre para tratar de las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor
y de su magestad y bien desta republica y lo que se trato y acordo en
este cabildo es como se sigue

El señor don Francisco [illegible] corregidor de la ciudad

Señores Regidores

Mi[illegible] de Quiroga Loaysa

don Christoval [illegible]

don Francisco Nuñez de Loaysa

don Antonio de la Cueva

Lope de Guzman de [illegible]

Christoval [illegible] de Figueroa

don Francisco de Molina Pacheco

Juan Baptista [illegible]

Marcos de [illegible]

don Fernando Nuñez de Loaysa

don Juan de [illegible] Carvajal

Jurado Pedro Ruiz de Guzman

Sobre la carta fray Antonio [illegible] — La ciudad acordo que los señores diputados de los negocios de la ciudad respondan a la carta que se recibio del padre fray Antonio de Ciudad Rodrigo prior del convento de [illegible] de Madrid

Fee del portero — En este cabildo Pedro Martinez portero deste Ayuntamiento dio fee que en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor corregidor a citado a todos los cavalleros regidores desta ciudad para que se hallen en este cabildo como por su merced esta mandado

El señor corregidor dixo que por una ley destos reynos se le manda que vea las ordenanças desta ciudad y las que fueren buenas las guarde y haga guardar y si viere que algunas ordenanças se deuen hacer o enmendar las haga de nuevo con acuerdo del regimiento y su merced las a visto y considerado y conforme al [illegible] servicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien desta republica conbiene por aora se haga reformacion y se establezca y ordene la ordenança siguiente

Ordenanças — Por mandado del dicho señor corregidor se entiende [illegible] lo contenido en esta ordenança [illegible]

Porquanto se hacen muchos daños en los campos desta ciudad en panes, viñas y olivares y otras partes y [illegible] por los guardas [illegible] cercanía a muchos porque andan sus ganados a la linde [illegible] algunas [illegible] y otros ganados [illegible] pues [illegible] daño y aun [illegible] tiempo y tomado [illegible] daño que tiene la [illegible] muy gran parte del mucho tiempo [illegible] lo que no supo [illegible] como damente [illegible] y de tanto tiempo que la guarda no [illegible] con modamente sin peligro de [illegible] por lo [illegible] mucha cercania y tomas de diversos ganados [illegible] que ganado [illegible] y que tanto daño [illegible] todo lo que sucede que a muchos daños que no [illegible] en mayor quantidad de los que [illegible] pues por solo [illegible] aun ganado [illegible] todo el daño que tiene [illegible] con forme a las ordenanças que al presente tiene esta ciudad [illegible] consideracion [illegible] el daño en todo [illegible] que ganado [illegible] no esta prevenido [illegible] ordenanças que agora tiene esta ciudad y para lo suplir y remediar y obviar los dichos daños e inconvenientes [illegible] ordenar y mandar [illegible] que se [illegible] en [illegible]

[illegible] ayuntamiento se juegan a dos [illegible] tercio
y cuestión o cuarbina o otras [illegible] se saquen
como nunca o a otro mi sama y se fixado en una tabla
la que aya de ser esto y este puesta en las casas del
ayuntam.to de esta villa en la sala de audiencia
donde comodamente se puedan leer todos y ahora
esta puesta a esta domingo a dos veinte y m.o
de quando se ha de quitar y poner otro nuevo y asi
de aqui adelante tomando pas y denunciando en la nueva
como mandado y la dicha denotificacion a los vecinos
hacendados como se hace notificara en sus personas
para las que hubieren pedir el año que ha de haber
los ganados que a de hacer pendados y lo pidan
a los verdaderos dañados y si en la que hubiere de
pagar y no quisieren pedir y de que hubiere de
tomar la misma razon y digieren a este segundo
ayuntamiento y tenga este segundo en dicho para
no hacer todo el dicho año que hubiere de dar
no se haga nuevo verdaderamente hubiere
de hacer ganados y los costados vecinos hacendados
hacendados que hubieren pedir en el dicho año tengan
obligacion a pedir y demandar ante vos
quince montados de domingo en que se
asiente el dia y donde se ha de hacer la toma y dando
asimismo dicha denotificacion a los vecinos
de saber para que los tales ganados no
sean los personas cuyos fueren los tales ganados no
sean los menores como se hubiera notificado en
sus personas y con esto se hubiere de hacer y dar
dar cuenta con brevedad y no hacer en pronto
menoscabo y notificado a dicho fiscal y sabiendo
como de dicho en que trae ganados para mejor de
medir en los dichos cargos de cuento y dos en
el estubiere fixado la tabla de la toma en la sala
sala de dicho ayuntamiento no se crea variado mucho
mas se juzgue y condenen en el dicho de quinto segun
y dado todo en dicho y cumplido y ayuntamiento
proceda a poner en efecto lo dicho y mandado
no acabado proceda a hacer en ello y esto mas cada
y mandado proceda a efecto lo que conviene se
guarde como y excuse que dando en injuria y
juramento tiene y cobrar mas en dicho de la
cuanto a dicho no poner en tabla no corre el dicho
y en todos guarden cada uno en cuanto no fueren con
trariado esta y en todos los dichos cargos se excuse en
cargo de cada que fueren en contrario

Y la qual dicha denuncia propuesta
cura para que en adelante se guarde
y cumpla y se cuente mas para su conservacion

La aud.ª dixo que pedia x.tr.no para librar y dar fiança de
dicha cantidad hasta mañana a las diez de dia —

En dho dia el dho Corregidor dixo que por quanto antes que tiene
tenemos al
caballero depositario depositado de este Cabildo sobre los alcances y deudas
de ver en al dho depósito y lo remita en la Audiencia de Granada y el trigo en
Granero y que para ello pida diligencias y testimonios y mande
dar todo lo dicho en razon judicial y extrajudicialmente con bengan
sta que el dho depósito este entregado y el dho depositario tenga
cleros Regidores y dando fianza de estar y acudir y cumplir
el dho depósito en la forma acostumbrada los alcances y deudas que
de ver en comprobacion que corra por cuenta y siendo necesario
nombrar otro depositario lo nombren y fianza y sea en
la forma acostumbrada y asimismo dijeron que para dar
dicha cantidad de dinero que para lo dicho y proce
der en aquia cerca de depositar el dho trigo en el dho depósito
metan y cumplan en la Audiencia de Granada en el dho
derecho de guardar justicia =

Y luego incontinente dixo que para proseguimiento de lo
dicho mandaba y mando se notifique al dho Corregidor
lo aquí proveido y mandado por su merced y lo firmo. =

Y luego incontinente yo el dho escribano notifique lo
contenido en el auto de suso al dho Corregidor en su persona
y dijo que lo oye y pide se cumpla y guarde como en el se contiene
y lo firmo de su nombre. =

Y luego incontinente el dho Corregidor dijo que para
dar la fianza que tiene dicho y diligencias
de dicho depósito nombra y nombro en los dhos caballeros
Regidores presentes dixo que tiene dicho y
dho y luego incontinente yo el dho escribano notifique lo que tiene dicho y
pedido en el auto de suso a los dhos caballeros Regidores
y lo firmo de su nombre

En dho dia el dho Corregidor dijo que para dar la fianza que tiene dicho y diligencias
dichas en razon del dho depósito nombra en la persona de
Pedro de Ribera vecino de esta ciudad haciendo memoria de los
personas que tienen y los autos que en razon de lo dicho tiene
dicho y pedido en el auto de suso y el caballero dijo que
aceptaba y acepto la dha fianza en forma y el dho Pedro de Ribera
dijo que se obligaba y obligo en forma de fianza
de estar y acudir y cumplir el dho depósito de los alcances y deudas
que de ver en comprobacion que corra por cuenta y siendo necesario
nombrar otro depositario lo nombren y fianza y sea en
la forma acostumbrada y asimismo dijeron que para dar
dicha cantidad de dinero que para lo dicho y proce
der en aquia cerca de depositar el dho trigo en el dho depósito
metan y cumplan en la Audiencia de Granada en el dho
derecho de guardar justicia =

Y luego incontinente dixo que para proseguimiento de lo
dicho mandaba y mando se notifique al dho Corregidor
lo aquí proveido y mandado por su merced y lo firmo. =

Y luego incontinente yo el dho escribano notifique lo
contenido en el auto de suso al dho Corregidor en su persona
y dijo que lo oye y pide se cumpla y guarde como en el se contiene
y lo firmo de su nombre. =

En dho dia el dho Corregidor dijo que para dar la fianza que tiene dicho y diligencias
dichas en razon del dho depósito nombra en la persona de
Pedro de Ribera vecino de esta ciudad haciendo memoria de los
personas que tienen y los autos que en razon de lo dicho tiene
dicho y pedido en el auto de suso y el caballero dijo que
aceptaba y acepto la dha fianza en forma y el dho Pedro de Ribera
dijo que se obligaba y obligo en forma de fianza

Este dia mes y año dhos el dho
Corregidor mandó que se notifique
lo proveido y mandado por el dho
Sr. Corregidor a los dhos caballeros
Regidores contenidos en
el dho auto de suso

Pedro de Ribera

40v

deposito donde no se le ponga por quenta y cargo suplicara el dicho s.or corregidor lo mande ver y el cavallero llavero del dicho posito lo a de servir officio como esta obligado—

El dicho s.or corregidor mando que se cumpla ynremisiblemente y que su señoria por su persona lo executara.

Lic.do don Fran.co [illegible]   Joan baptista beçerra   Ante my Pedro de avila

En la ciudad [illegible] en ocho dias del mes de março de mill e seiscientos e veinte y tres años se juntaron en la sala del ayuntamiento la ciudad justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y de su mag.d y bien desta republica de lo que se declarara la [illegible] de la tarde y los que se hallaron presentes [illegible] a lo dicho son los que se siguen—

El señor don Fran.co de Vera [illegible] corregidor
Regidores
don Pedro vela bermudez
don Fran.co muñoz de loaysa
don Ant.o de la cueva
Lope de guzman de la serna
Pedro vela de bargas Siguenza
don Fran.co de molina salcedo
Juan bautista beçerra y aguero
Marcos de spilla
don gonçalo muñoz de loaysa
don Ju.o de salazar [illegible]

Jurado Pedro Ruiz [illegible] nueva

Cobrador de bulas

La ciudad nonbro por cobrador de las bulas de la santa cruzada en este año para el presente año en lugar de fran.co lopez de arcos que esta dado por escusado y en compañia de Juan nabarro [illegible] a Luis sanchez botero vezino desta ciudad al qual se le notifique acepte el dicho nonbramiento e todos los señores don fran.co muñoz de loaysa y don Antonio de la cueva y lope de guzman regidores no le nonbraron—

Este dia [illegible] ... nonbramiento ... Luis sanchez [illegible]
Pedro de avila

El dicho señor corregidor mando que se execute el nonbramiento hecho por la mayor parte de los cavalleros regidores que estan presentes—

Entro el señor miguel de quiroga loaysa regidor—

El dicho señor corregidor dixo que en el cabildo de ayer que se le contaron [illegible] propuso una ordenança que conbenia se hiciese y ordenase para el bien desta republica conforme al estado presente y para que dixese su acuerdo este ayuntamiento sobre ello se pidio termino hasta oy dia de la fecha y ya el dicho termino es pasado y los mismos cavalleros que estan juntos y citados en este ayuntamiento para ello establezcan lo que convenga conforme a la ley real y asi mandava [illegible] el dicho señor corregidor [illegible] la dicha ordenança propuesta para que de su acuerdo este ayuntamiento—

auto

El dicho señor corregidor mando que en la dicha ordenança se añida entre renglones y ponga "pidiendo los dueños [illegible] las quales guarden conforme a las ordenanças antiguas desta ciudad tienen obligacion—

...ordenança para el año — Y los oficiales de la ordenança
...en sus oficios para muchos —

Y Luego por mi el Pres.te fue leyda toda la dha ordenança a la letra
...berbun como en ella se contiene

Y Cl.s mui Sres. Justicia y Regimiento dixeron que lo que les pide
...y acordado que se ponga en la audiencia publica donde
...Sr. Alcalde mayor y Escrivano publico les notifique lo contenido en
...como la tabla que repusieren a los que fueren nombrados y a quien
...recibio — Y en esta conformidad dixeron que lo consentian y consintieron
...parecer —

Y Cl.s Sres. Justicia y Regimiento dixeron que mandan se guarde
...ordenança y que se ponga en la tabilla y se notifique a los
...a los oficiales nombrados —

Y El Sr. Corregidor mui Sr. mio dixo que en virtud de la provision de
...Sr. Visorey que tiene fha. tal ordenanças sobre la conservacion de
...montañas y cuartos y otras plantas de ...
...y originales. Estando presente Andres Perez Alguacil mayor Pedro Lopez
...ordenado y mandado que la tomen los oficiales guardas de montes que
...no tiene conocimiento de persona y que las
...no tiene y hagan saber a todos los vecinos
...para que pida su daño si le tuviere las dichas ordenanças
...y guardadas y dixeron que estan conformes y
...y ordenanças no tienen que poner las dhas ordenanças que tienen
...y que no pueden ni deben dar bando para
...que esta dicho y que estan justamente hechas y
...se pregone en el dho bando lo contenido en la
...y conservacion de montes y plantas —

En quanto a la nueva ordenança el Sr. Corregidor
...Sr. dixo que le parece que en quanto dice que no se venda
...no tiene conocimiento a los vecinos ni a los ganados
...montes de esta villa sino que se cumpla lo ordenado
...en la tabilla como se declara en la ordenança
...y mercedes mando en virtud en el libro de
...y perjuicio de los montes de esta villa
...y muchos daños y ganados que en ella se hacen no
...podran acudir a la tabilla y por enfermedad
...y por ausencia o por otro justo impedimento
...dentro del termino de quince dias declarados en
...la dha ordenança los que hayan sido
...tasados conforme a cada uno de los
...de cargo de tomar prenda a sus ganados y dar
...de daño hecho en ellos y
...no lo quieren le parece lo que sea y a de
...la dha ordenança que se ordene y mande

mente en cada vn año del dicho sagrado notifi
cacion en vida de otro mas de los dichos vecinos
ganados como sabra que visto el dicho y estando puesto en
ordenanca de figuras y de tambien en la notificacion sagra
dos los dichos vecinos y estando notificacion la dicha ordenanca
de esto mas y dixeron todos quince dias no acudiendo en
los unos a dar dicho cargo y los otros a pedir dicho daño
no sean admitidos como se dice en la dicha ordenanca =
y dixo para saber los y nombramientos y daños que cada vno
cada los daños que pidan en estas dichas veredas dixeron que
dos de los dichos vecinos por cada vno que parece que conbiene
que se haga ordenanca en la
que se dice en la distancia que de cada vna de la dicha
que por cada vno y esta distancia le parece sera bastante de cien pasos
mas o menos lo que a esto le parece que conbiene y se pida mesto
dichos de cada vno dentro de veinte dias como esta en el dicho mayo
dentro de los dichos dias pasados no se pueda pedir mas ni por
y tenpo esta esperiencia amostrado en la pena de medio ducado
y no lleve fruto en poca pena que le parece que se haga ordenanca
que el dicho pedir daño y no lleve fruto y fuere comido por
dicho ordenanca pague vn ducado de pena y si fuere de dicho mayor
comido y comida la dicha dicho por ganado de
lana pague medio ducado y si fuere comido de ga
nado mayor pague vn ducado = y esto le parece
conbiene y si a esta ciudad le parece que se guar
den dichas ordenanca en esta forma que se cumpla y guar
mande por firma y porque bien y bien de esta ciudad y sus vecinos =
el señor don fernando dixo que parece justa la ordenanca en
por cuanto y contra las penas de notifique en adonde
de los ganados mayores o menores como de costumbre y en
de los quince dias mas para que den y pidan los daños por
dueños de las veredas a quien fuere y a quien a si mismo
de notificar y de no parecer =
el señor don fernando de cabrera dixo que la ordenanca puesta por
don diego de cabrera en nombre de la provincia que
cuerdo y don diego munio bocanegra tiene por parecer
menos que en cuanto toca a cercania a no estar lo
lui determinado lo que a de ser porque en cuanto a esto
se refiere a la ordenanca en que fuere y bien y justo por
parecer =
el señor alcalde diego dixo el parecer de don fernando de
cabrera =
el señor licenciado dixo el parecer de si mismo que tiene
el señor diego fernandez de cabrera
el señor juan bautista de cea dixo el parecer de si mismo
dado el señor don fernando de cabrera y en cuanto a cercania se que
de como esta aquise usado =
el señor mateos de ayala dixo lo mismo que dice el señor juan bautista
por el parecer
el señor don fernando de cabrera y dixo se conforma con el parecer
dado por el señor don diego munio bocanegra
el señor juan de salcedo dixo el parecer de si mismo que tiene
dado el señor don fernando de cabrera
el señor procurador dixo que la ordenanca

La dha ordenança de notificaciones mayores tenientes y los de mag
tienenes y el cumplimiento que en la cabeça y proemio de la dha
ordenança lo expresa y se procuran evitar y asi usando de la
autoridad que la ley le da como concejo de esta ciudad por su mag
establecia y ordenaba que la mejor orden y forma que puede y a
lugar de dro todo lo contenido en la dha proposicion
y ordenança la qual manda que tenga fuerça de ordenan
ça y estatuto municipal para esta ciudad y su jurisdicion
y para que sea perpetuo y se execute y tenga la fuer
ça que conviene mandavan y mando que se lleve a el consejo
de los cavalleros regidores que en ella [illegible] de su mag
y los sres de su real consejo a quien suplica a su mag de me
servirse de la mandar establecer y ordenar y confirmar
para que tenga verdadero efecto y fuerça de ordenan
ça y estatuto municipal para esta ciudad y su juris
dicion porque asi conviene al servicio de dios y de su mag
y bien de esta republica y mando se le notifique al pro
curador sindico lo cumpla = vº esta ss // de doze de dize =
y to[illegible] mi [illegible] // [illegible] // [illegible] seguar
de =

ffr. don fran^{co} de ñaguila — Joan de [illegible] — [illegible] — Pedro Davila

En la ciudad real en tres dias del mes de março de mill y seiscientos y veinte y tres años
se juntaron en su ayuntamiento los señores justicia y regimiento della que presentes se halla
ron como lo an de costumbre [illegible]

y el señor don [illegible] Bermudez [illegible] corregidor [illegible]

Regidores —

don fran^{co} muñoz de loaysa
Lope de guzman de [illegible]
don ju^o [illegible] —
[illegible] regidor
marcos de [illegible]
don fr^{co} muñoz de loaysa
don ant^o [illegible] mar
don pedro de [illegible] pacheco

Jurados [illegible]
[illegible]

Entro [illegible] regidor —
Entro don ju^o [illegible] de aguilar regidor
Lope de guzman [illegible] dixo que por esta ciudad esta nombrado por recolector
[illegible] a juan navarro [illegible]

cusado por decirno sabe leer ni escreuir y por clarar que
rrogaua a dios por la vida y salud de su magestad y de
la reyna nuestra señora y del prinçipe don felipe nuestro
señor y de todos los señores de su muy alto consejo
y que no sabia otra cosa

Y La ciudad cometio lo contenido en esta proposicion a los
señores regidores alonso de leon y don françisco de
cordoua

Librança del sr de granada Y La ciudad acordo para que en nombre desta ciudad
y en su nombre vayan a besar las manos a su magestad
y entreguen la carta de su magestad y le den la
enhorabuena de su venida a esta ciudad y le ofrezcan
las fiestas y regocijos que esta ciudad suele hazer en
semejantes casos y le supliquen mande hazer merced
a esta ciudad de sus propios y rentas en lo que
fuere su real voluntad y para ello se libre la costa
que hizieren conforme a la costumbre que en ello
se ha tenido

Y Entro don françisco de mendoça

nombramiento de procuradores Y La ciudad nombro por procurador desta ciudad para
que en nombre della vaya a besar las manos a su
magestad en nombre desta ciudad y de todo su
reyno al señor don françisco de mendoça y a
alonso rodriguez procurador de causas vecino
de esta ciudad a los quales no les fijo salario
alguno por razon de la dicha causa

Copia

Cathedrilmente hablando no tiene que hacer
sabiendo no nombramos procurador alguno
nuestro señor = el licenciado
de la torre

Y Juan bautista veçiano dixo que la trança que
esta mandada dar de dia
mill ducados para cumplir lo que
de cargo en los propios desta
ciudad para lo que se ofreçiere no los
quiere sus propios

Y La ciudad acordo que la dicha trança no se mande dar =
don françisco de cordoua dio su parecer que se pida
licençia para sacar los dichos mill ducados de
los propios = y el señor don felipe dio la dicha
licençia y el corregidor salio de cabildo

Licencia para sacar mill ducados de los propios para la trança Y La ciudad acordo que la trança que esta mandada dar de dia
mill ducados en los propios desta ciudad para cumplir la fiesta y gasto
de cañas de la que se ha de hazer este presente año en los propios desta ciudad y
no haya de haber en los propios los dichos mill ducados para
la dicha trança
como se acostumbra en esta ciudad y para ello se libre
la costa que hizieren los aderezos de cañas y
arreos de los mismos y para ello se libre en
primero como se acostumbra en esta ciudad

Rodrigo

Juan de [illegible]

Pedro de [illegible]

En la ciudad de Cordoua a seis dias del mes de março de mill e seis cientos e veynte e tres años se juntaron en su ayuntamiento con la justicia y regimiento de la dicha ciudad los caualleros veynte e quatros della que de suso son nombrados e escriptos

Don Fernando Enrriquez de Ribera

Regidores

Miguel de Carmona
Don Alonso de Cordoua
Pedro de Vargas
Marcos de Aguilar
Don Antonio de Cabrera
Lope de Aguilar
Don Francisco de Molina Saauedra

La cual dicha libranca para la dicha diputacion fue acordada que se diesen y librasen quinientos ducados de la dicha libranca a Don Fernando Enrriquez de Ribera y Don Francisco de Cordoua diputados que fueron para lo que dicho es de los quales mandaron dar e dieron libranca para que se entregasen a Diego Fernandez de Cordoua mayordomo de la dicha ciudad para que los gaste en lo que dicho es los quales dichos quinientos ducados se entregaron al dicho Diego Fernandez de Cordoua mayordomo de la dicha ciudad en dos partidas la una de doscientos y veynte y dos mill y entregaronse a Diego Fernandez de Cordoua quatro mill e nouecientos y treynta mrs y el otro partido de los dichos quinientos ducados se entregaron a Diego Fernandez de Cordoua mayordomo de la dicha ciudad para que los gaste en lo que dicho es los quales dichos quinientos ducados se entregaron a Diego Fernandez de Cordoua mayordomo de la dicha ciudad para que los gaste en lo que dicho es los quales dichos quinientos ducados se entregaron a Diego Fernandez de Cordoua mayordomo de la dicha ciudad para que los gaste en lo que dicho es

Libranca de 500 ducados

Diego Fernandez

En la ciudad de Cordoua a veynte e tres dias del mes de março de mill e seis cientos e veynte e tres años estando en su ayuntamiento segun que lo han de costumbre para tratar de las cosas tocantes al seruicio de Dios nuestro señor y de su magestad y bien y pro comun de esta republica y los que en el fueron presentes fueron los siguientes

Don Fernando Enrriquez de Ribera

Regidores

Don Gonçalo Bermudez
Don Francisco de Mendoça
Don Antonio de Cabrera
Lope de Aguilar
Don Alonso de Cordoua
Don Francisco de Molina Saauedra
Marcos de Aguilar
Don Antonio de Cabrera mayor

Entraron los muy magnificos señores Don Pedro de Vargas y Don Francisco de Cordoua caualleros veynte e quatros

Don Francisco de Mendoça dixo que Juan de Cespedes carrillo procurador en

Merced

merced y sumaja q̃ esa dha merced sea franco en la forma q̃ se
pide y para q̃ los dineros no puedan ser sacados ni sacar
de dho Colegio ni puedan ser seguidos ni embargados ni
vendidos ni rematados por ninguna deudas ni por
ninguna causa ni razon que sea por q̃ no puedan ser seguidos
los dhos dineros de q̃ se ha de dar cuenta en este Cabildo para q̃ acuerde lo
q̃ convenga

Seto mrs mill y dos q̃s y treynta y tres ps de fortalleza

La q̃l dha acordo q̃ se tomen prestados mill y docientos y treynta
y tres ps de don fernando de arriaga y lope de ubilla regidores diputados
de los negocios de los dineros que estan en poder de
tesorero de los dineros procedidos de los q̃s se ha de dar
cuenta en este Cabildo y estos mrs se
entreguen a juan de fortalleza para reparo y fortificacion
de dho fuerte y se vuelvan a los dhos regidores
de los dineros de los propios de la ciudad

Rubrica

Juan de fortalleza

Merced franca

El dho don fernando de arriaga y lope de ubilla mandaron q̃ se
para q̃ mejor se pueda hacer la dha merced se escriba
sobre ello a juan de fortalleza corregidor y procurador
para que suplique a su mag.d le haga merced de confirmar
un mercado franco que se celebra en la villa de
fortalleza de la provincia de tucuman en el
tratado de cuntajos en el dho juan de fortalleza cargue en no
dineros dios q̃ con que pagar en mexico para la gente
cuyo remedio conviene a la ciudad suplique a su mag.d y dio de fortalleza
cargue en mayor cantidad para que de los mrs de
la dha data se pague a los cargadores que
diputados para ayuda a pagar de servicio q̃ les hagan
descuentos y costas de juan de fortalleza sobre lo cual
dho negocio y cada uno de ellos para que lo
parta mi dha cuenta en este Cabildo para que acuerde lo q̃ mas convenga

Se pida facultad para sacar fuera del reyno

La q̃l dha acordo se suplique a su mag.d le haga facultad segun y
mo los dhos regidores diputados con voto y voz en los nego
cios que asisten en el dho cabildo en cuya ausencia y
ausencia del corregidor tocante generalmente
a todo el comun de este Cabildo en cuya ausencia y en nombre de la ciudad
a su mag.d le conceda la dha licencia y facultad para
que puedan sacar fuera del reyno

Rubrica

La q̃l dha acordo a los dhos diputados de q̃ se tiene hecha
relacion y en su ausencia y en la del dho corregidor
y en la ausencia del dho corregidor
y en la ausencia del dho corregidor

Juan de salazar

Pedro de ayala

En la Ciudad de Toledo a veinte y dos de Março de mill y seis cientos y diez y seis años Estando
Juntos en Cabildo y Ayuntamiento como Justicia y Regimiento de la dicha
Ciudad don Pedro de Guzman y

Don Gonçalo Hernandez de Cordoba
Regidores

Don Juan de Vargas
Don Francisco de Mendoça
Don Francisco de Silva

Jurado Alonso de Ayala

Sobre relaciones de causas de oficio

Y Estando juntos don Juan Bautista de Vargas Regidor y Asistente por su Magestad en esta Ciudad y su Tierra y Jurisdicion y don Antonio de Barrientos Regidor de la dicha Ciudad y la dicha Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad por ante mi Francisco de Tapia Escribano de su Magestad y del Numero de la dicha Ciudad dixeron que por quanto en la Sala de Alcaldes de la Audiencia y Chancilleria de su Magestad que reside en la Villa de Valladolid se trata con algunos Procuradores de la dicha Ciudad de pedir y suplicar de algunos autos y sentencias que se dan en pleytos y causas de Regimiento y Justicia de la dicha Ciudad y porque conviene a la Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad que en los pleytos y causas de Regimiento y Justicia de la dicha Ciudad no se pida ni suplique de los autos y sentencias que en ellos se dieren y pronunciaren por los Alcaldes de la dicha Audiencia y Chancilleria de su Magestad que reside en la dicha Villa de Valladolid para que la dicha Ciudad y sus Regidores y Oficiales no sean molestados en los pleytos y causas que tocan a la Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad y para que en ello se haga lo que mas conviene

La Ciudad acordo que se escriua al Procurador desta Ciudad que tiene en la Real Chancilleria de su Magestad que reside en la Villa de Valladolid que en los pleytos y causas de Regimiento y Justicia de la dicha Ciudad no pida ni suplique de los autos y sentencias que en ellos se dieren y pronunciaren por los Alcaldes de la dicha Audiencia y Chancilleria de su Magestad que reside en la dicha Villa de Valladolid y que en todo lo demas que conbenga en el dicho pleyto y sus incidencias y dependencias haga lo que le pareciere que conbiene a seruicio de su Magestad y bien de la dicha Ciudad y para ello le da y otorga poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y lo firmaron de sus nombres

Don Pedro de Vargas
Don Gonçalo Hernandez de Cordoba
Don Juan de Vargas
Don Francisco de Mendoça
Don Francisco de Silva

Ante mi
Francisco de Tapia

Cedula de Alcaldes

Jurado Pedro de Auila

En la Ciudad de Toledo veinte y dos dias del mes de Março de mill y seiscientos y diez y seis años Estando Juntos en Cabildo y Ayuntamiento como Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad segun lo han de costumbre hacer y estando en ello

Don Gonçalo Hernandez de Cordoba
Regidor

Don Francisco de Mendoça
Don Lope de Guzman
Antonio Perez Dauila
Don Juan de Silua
Marques de Auare

Entro don Francisco de Mendoça Regidor

Jurado Luis de Auila nueua

En este Ayuntamiento Pareçio en Persona Luis de Auila Jurado desta Ciudad y presento vna prouision Real de su Magestad y de los Señores de su Real Consejo firmada de sus nombres y refrendada de Antonio Perez su Secretario

Recebimiento de Alcaldes

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jahen Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria Conde de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Ruysellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Gociano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina

Concejo, oficiales y onbres buenos de la ciudad de [illegible] R.l que de yuso en esta mi carta de rrecep-
toria se reis declarados y a cada uno y qualquier de bos a quien fuere mostrada o su traslado
signado de escriuano publico bien sabeys questays encabeçados en mis libros para este presente año de myll
y seiscientos e veinte y tres en las quantidades de mrs siguientes en esta manera

Vos el conçejo de la ciudad de [illegible] R.l por la martiniega della doce
myll mrs — C 4 U

Con las fianças que tiene dadas capitulo de pagar

Y porquanto en este partido estan por encabeçar para este presente año
de myll y seiscientos e veinte y tres las alcavalas y tercias de [illegible] R.l
y la renta de la aloxa barquillos tabletas suplicaciones nieve y
de los mando a mi administrador de las rentas por encabeçar della
y en su ausencia a mi juez mero executor que las arriende o beneficie
de conformidad a las leyes del quaderno de mis alcavalas y tercias
con toda inteligencia y cuydado y haga acudir con su valor
a la persona que sirbiere esta receptoria para que pague ello
y de lo demas que se le entregare lo que adelante se dira y que
dentro de treynta dias cumplido cada tercio ynbie rrazon de
lo que ubiere hecho a mi consejo y contaduria mayor de ha-
cienda para que se sepa el balor de las dichas mys rentas y en
cuyo poder entran con apercebimiento que aviendo alguno descuido
ynbiare persona que a su costa lo haga cumplir y en algunas
de las dichas mys rentas que assi estan por encabeçar
se an encabeçado o encabeçaren para este presente año se
entienda que se a de cobrar tan solamente el precio que
montare su encabeçamiento como pareciere por fee de
my escriuano mayor de rentas — y ansimismo mando a la persona
que sirbiere esta receptoria solicite al dicho mi juez mero executor
para que administre las dichas mys rentas y en fin de cada tercio
deste año ynbie a mis libros relacion del balor dellas y
de lo que le toca ynbie otra relacion jurada
y firmada de su nombre y signada de escriuano en manera que haga
fee de lo que el dicho mi juez mero executor le hiciere entregar y co-
brare de lo procedido y que procediere de las dichas mys ren-
tas por encabeçar con apercebimiento que si no lo cumpliere y
dentro de treynta dias de como fuere passado cada tercio no
ynbiare la dicha relacion y testimonios en la forma de suso referida
ynbiare a su costa por ella y pagara en pena dozientos ducados
para mis rentas y gastos de estrados del dicho mi consejo y mando
a la persona que sirbiere esta receptoria tenga por quenta
aparte lo que montare la alcavala de la aloja barquillos
tabletas suplicaciones nieve y de los sin confundirlo con la paga
de los juros y libranças deste partido para hacer de ello lo que
por mi le fuere mandado

Los quales dichos mrs me aveis de pagar este año de myll y seiscientos y veinte y tres por los tercios del
son de quatro en quatro meses y os mando los pagueis en mi nonbre a Juan Blasco mi tesorero
deste partido o a quien su poder ubiere puestos a vuestra costa en la ciudad de [illegible] Real
para que con ellos pague los juros situados y que se situaren en las dichas mys rentas y las li-
brancas que en ellas se libraren aviendo sido pasados por my consejo y contaduria mayor
de hacienda y no de otra manera con los quales y recaudos bastantes mando se le
resciban en quenta en my contaduria mayor dellas y si quedare alguna fincado contados
los situados y libranças mando al dicho my tesorero las enbie por su riesgo a my corte y a mys
arcas de tres llaves a la menos costa que pudiera y cada uno de bos por lo que os toca tomad
carta de pago del dicho mi tesorero o de quien su poder ubiere de los conforme a esta
receptoria lo pagaredes con la qual mando no se os pidan otra bez y si no lo
cumplieredes mando y doy poder cumplido al my corregidor de la ciudad de [illegible]
Real o a su lugarteniente en el dicho oficio a quien hago mi juez mero executor para [illegible]

Los usos y los recontuante que Portoarrugo dedrosa premiena lee
Sacion y mandando Sacer Sasamuno leebos y Rneao ersonas y bienes
delos Queera de paga fuere ebeyados todo lo eExecucione y
de Ligenaa Que conbengan como por mazaudo de my Saber Sasta
que eeeo my Tesorero o Quien Suyo der hubiere cano pagados leeto de
eeeo y deaa osta o Quea y Sa cuepa se yciere en Quey o Sagosando
y Deya Los bienes Que por eSta zra confuerenberdes a Quien de
comprare Para Sien pre examao y los Executores Que se nonbraren
para eSta Sranca zeo contenido en eSta zreee Azia Scanelos Que pre
cisamente Quieren meneSter y no mas y Ene os parteo son de ubiereun
Dr nose y nbie etro aunque aya nueba cobranca sino fuereceSando
Eepozimezo y de salario que seeeo seria aare no Excesa de docientos y se
tenta y dos mrs por dia y estos serre partanpre zo Dta Entre los conces y
ersonas contra Quien pre zocediere nacion tap y tomen stinº de serre partinº
Jrcaala Quenta Quean de dar a eSo mi Juez mero Exº y aSta Quea aya ando
do scura comision no scan pre zos Ene tra = y mando de Somi Juez mero
Exº Queantes @ Saga acudiz con los Dos mi srrentes de Somi tesorero Saga
muestre ante el y ante ea y unta mº de Corte y casa real Re cauos bastantes Por donde
conste tiene pagados Los situados y libranca de eedho Partido y la finca Que
le bo bn que quiere caber cosa alguna sclo Que fue a su cargo de ano pasado
De mill y seis cientos y veinte dos y si alguna cosa ubiere de xado de sbra
mostrando di Ligenaa bastante o le si zbn como si mostrase Pagos de dho
Dano fianca de pre sente y si algunos Juros o libranca Estubieren
embargados Por Juzgado pre sente le sea ba como si lo ubiese Sacado dando y mi fianca s del
dho mi Juez mero Exº y ayunta my En cantidad de lo Estubiere embargado y de que al cabo de Enbno
lo pagara a Quien lo ubiere de auer y tambien cumpla como pre sitado Antte dho mi Juez mero Exº y ayunta my lo
Que le tubiere de pagar de Juros libranca y fianca y la que de posita re se le trague dicho Sacau Enel Archibo de las llaves
Que de ben tener en el Archibo de la dha Corte y no mostrando los dhos pagos no me Sea tan En cupo der los dhos
mis srrentes bn en cada uno que se le tiene de zesos asu ja sino o en el cobrado que trayan no nbrado ante dho mi Juez mº
Exº cabildo y ayunta my de dha Corte Sea Abonada y de fianca Para se guridad de los dhos mis srrentes y de los alca
zes para q con pago de ellos cuando se le mando are y como ayan dado los dhos ffes Este dho mi Juez mº Exº Sega y nstrumº de ffº si los Sacados
de los fiancas y su Abonadores consu jetos y sus bienes y si son libres de bdos y secuestros y si hallare fre tas Este Sega cumplir con nuebos ffes y
tengan los mismos Requisitos y cibiendo los dhos Sagas se de cuenta con los dhos mis srrentes alta y dho mi tesorero muestre las dhas
Pagas las de los dhos fiancas que diere la dha pre sentº mº de dho mi Juez mº Exº Las y nbie dentro de treynta dias de dho mi conse
zo con tenº my de cuya con sue aprobacion y de dho ayunta my alos tres dias de dho mi conse
Pre sentº de que cubiere de auer Por q de los quince mill mrs que dho my tesorero tiene de salario al mo y a de dezer en
El tenor pre sente con esta ra ceap con forme a cap tulo Presentando las dhas pagas de lo cumplate dho mi Juez mº Exº con pre ceb imº de
sera por su tenº Edando cb imiezen mi Audiencia de los particulares = y mº de apresº de cibiendo esta razeap solia re ale dho mi Juez mº Exº
cumpla y nbie los dhos Recados o lea los y nbie se pena que no se le Reciba cuenta sus sue y Rubiendo la dha pedir = y apercibase al dho Ju
bilado y Aquien nombrado por my tesorero Chelis Rgº de la yca Porcuya habilidad le de dho dho ffº es fraceido o fraceda ge durante este dho
mio no use mas de esta my carta de zela ria del fracedicimy Enacabando se la y nbie con el cibo de dho mi conseio para q se prebalo
Con benga Con apercibimy to no se le reciba Enquenta mas de y de mas de lo que montare dicha quenta en que le condene mi Audiencia
y bi to y tome en la zaa con esta my cuenta do segun de cuenciones Audiencia en mi. a seis de dho mes que mes y dia de cuyo y seiscientos y veyn
te y tres años = y mando que de dho capitulo de Executar Antes de todo contenido se cumpla de la mis ma forma = Esta aquí in
y nobaz en ce cosa alguna por no ser con pre sencia de la de voca cion real en las prematicas Se publicio en Audiencia de Madrid
en Vonce de octubre de mill y seiscientos y veynte y tres ffº ut supra = Dr Lococampo fiscal Juan de soria = Juan de ca
ona de Mena mi gue de cy pen azzieta = Juan de arron y gueuara = alonso de ye sco de mingo de la torre
Zuloaga Por esta a ber mayor mar tin de
Mer Dieta

45 v

Este dia mes y año dichos notifique esté acuerdo de suso a el dicho juan caballero en su persona

Pedro Ramirez

Leydas por mi el presente escrivano la dicha real provision la notifique a la dicha ciudad questan presentes en ella que doy fee = los dichos dixeron que se le notifique a el dicho juan caballeros muestre en este ayuntamiento como a cumplido con lo que le manda por la dicha real executoria para que visto se acuerde lo que convenga =

Don juan fernandez trevino dixo que esta ciudad tiene librado diez mill mrs en los propios della para guillermo de la tone pulsador desta ciudad en la real esgrimeria a quenta de su salario y en los dichos propios no los ay a quenta a esta ciudad para que acuerde lo que convenga =

Libranza a guillermo de la tone por quenta de la ciudad

Despachose

La ciudad acordo se de libranza para que francisco serrano de carevalo receptor de los mrs de los muros desta ciudad por aver prestados en el entretanto que los ay en los propios desta ciudad de los dichos diez mill mrs al dicho don juan fernandez trevino para que los embie y remita a el dicho guillermo de la tone por quenta de su salario y para ello se de libranza en forma como es acostumbrada con la qual y carta de pago del dicho don juan fernandez trevino se le recevira en quenta en la que diere de los dichos propios =

Don Ñuño del Bermudez — Joan de Aguilar — [rubrica] — Ante mi Pedro Ramirez

En la ciudad de Camora en treze dias del mes de abril de mill y seiscientos y treze años se juntaron en su ayuntamiento cuidad (?) justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre y la forma siguiente

Don Nuño del Bermudez teniente de corregidor desta ciudad

regidores
don juan bravo de laguna
don nuño de muñoz de lo ayse (?)
Lope de guzman de casema (?)
Pedro Placeo (?)
juan bautista bezerra de vargas de sierra (?)

jurados — Alonso de Sosa (?) — Ruiz de Aguilar (?)

Entraron mi Isaac de Quiroga y don francisco de molina regidores

Despachose

don francisco de molina regidor clavero de este ofiçio desta ciudad dixo que en virtud de un acuerdo desta ciudad a bisto el trigo del granero questa a cargo de don guillermo bermudez juntamente con el dicho teniente de corregidor y tiene labrado desta ciudad los quales declararon ser necesario que se gaste el trigo del dicho granero y se saque de la ventta de sant juan porque en tenido todo este año y sino se gastase se perdera mucho del o la mayor parte y da quenta a esta ciudad para que acuerde lo que convenga y de orden que se gaste porque con el que oy tiene no se puede gastar y de no hazer

Lo aſsi proueydo contra eſtos Regidores y perſonas que eſtan poſtra
Rebelados en bien no benir en lo que toca a dicho trigo y dexarse yr como ſubdi
tos y leales y Balthasar de Corneja acatamiento debido requiere lo pedido por
testimonio =

Y La ciudad ſuplica a eſtos ſeñores Regidores que para que mexor ſe pue
da lo que combenga acerca de lo ſuſodicho del dicho trigo mande ſe junte
cabildo eſta tarde mañana quatro deſte mes y para ello ſe
aſsienten todos los caualleros Regidores della para ſe platicar en lo
que cumple =

Eſtimando como eſtimo el dicho ſeñor Corregidor y juntamente con
todos los caualleros Regidores deſta ciudad que para que mañana quatro
deſte mes de asſuero della mañana ſe platique en lo que cumple
al bien y pro comun de la dicha ciudad y para ello ſe acuerde lo que
mas combenga en razon de lo dicho
y juntamente con esto para que ſe acuerde lo que mas combenga
en razon de lo que toca a la cobrança de los dineros que ſe deben
a la dicha ciudad como ſe platicara en los ayuntamientos =

Y Luego lo notifico a Pedro Martinez Portero de este ayuntamiento

Y Asimismo notifico a Antonio de Cabrera Regidor =

Carnero Y Luego ſe leyo vna petiçion que dio Juan Vazquez Carnero y Juan Vazquez
Carnero en que dixeron que los
Regidores della ſe juntauan todos los dias ſin dar lugar a que ninguna perſona
que quisiese y tuuiese que dezir en lo tocante a la buena gouernaçion
y conſeruaçion de esta republica y bien della y que ſiendo como eran
ellos Regidores y tan interesados en todo lo que toca a la dicha republica
y bien della que ſe les mandase dar mandamiento para que ſe juntasen
con los demas Regidores a platicar en lo que cumple al bien y pro comun
de la dicha ciudad y que ſobre ello pedian justiçia y lo firmo de su nombre
Juan Vazquez Carnero =

Y La ciudad acordo que ſe buelua la dicha petiçion a los dichos Juan Vazquez
Carnero para que ſe aboque por Regidores y por ello ſe les buelua =

Diputados para ajustar con los Regidores lo que se ha de hacer en razon de los mrs. de alcabala

Y La ciudad nombro por diputados para que ſe tome quenta a Juan Vazquez
de Salazar Regidor y Alonſo Perez de Salazar Regidor y Alonſo Muñoz y Alonſo Perez Guzman
Regidores y Antonio de Cabrera Regidor y a los mrs. de Cabrera
Contador del Rey nuestro ſeñor y Alonſo Muñoz Tesorero del Rey nuestro ſeñor
que ſon del año pasado de mill y ſeiscientos y nouenta y nueue años
con ſu Alteza la Real Contaduria que tiene y presentada en esta dicha
ciudad para que ajustadas las quentas que tiene presentadas en esta dicha
ciudad los dichos Regidores Diputados y Contador y Tesorero
y hallado lo que ſe les ha de pedir y cobrar de mas o menos lo traygan
a esta ciudad para que ſe acuerde lo que mas combenga =

Diputados para ajustar con los Regidores lo que se ha de hacer en razon de los mrs. de alcabala

Y En esta ayuntamiento dio memorial Alonſo Muñoz Regidor de
que ſe le mande dar testimonio de vna petiçion que dio en este
cabildo para que ſe acuerde lo que mas combenga =

Vcbiendo visto lo dicho por el Sr Lnuz de Ayllon y la petiçion presentada
por Alexos Hern.z de Arriaga en nombre de la Plaça que pide se mande
Leer tr.do = dijo que la cu.a siendo servida mande se reciba
el dho Dn Juan Nuñez de la Plaça de racion de Alcalde por su
quenta todos los dias de su vida segun y como lo tiene el dho convento
Sobre lo q.l y mandose dar vista de lo pedido por el dho convento / Lo qual
dixeron que no consentian que el dho Juan Nuñez de la Plaça
sea Alcalde por quanto no es vezino de esta villa / a cuya causa no
deue ser admitido a lo pedido / Lo qual visto por la cu.a en
seis de Abril de 623 = Lic.do Dorantes
Lo pedido por Alcalde

Dicho por el Alcalde de la Plaça

La cu.a dio por libre al dho Dn Juan Nuñez de la Plaça
en tiempo de pagar los dros de la renta de la Plaça de
todo lo corrido hasta oy dia de la fecha de esta / y que el dho Juan Nuñez
pague todos los dros que deue de los carros / y bienes que
entren en los cotos de esta Villa / Lo qual no notifico a Alexos
de Arriaga en su nombre en su persona

Sabado 14 de Abril de mill y seis
cientos y veinte y tres años yo el
escriuano notifique lo contenido
en este mandado a Alexos de Arriaga
en su persona

Pedro de Valera

Sabado 25 de Abril de mill y seis
cientos y veinte y tres años yo el
escriuano notifique lo contenido
en este mandado a Alexos de Arriaga
en su persona

Pedro de Valera

Y en la dha razon dixo que no consentia que el dho Juan Nuñez
de la Plaça sea Alcalde por quanto no es vezino de esta villa
ni tiene hazienda en ella / Lo qual no notifico a Alexos
de Arriaga en su persona

Pedro de Valera

Libranca de ordinario de
alcalde concejo offiçios
1380 mrs de ayuda de costa

En la cu.a corrio y se celebra audiencia para los Sres Alcalde Juan de Aguilera Bonilla
y Alonso de Luis de Valera y Escriuano de Su Mag.d mes y treinta
y siete dias del mes de Abril de mill y seiscientos y veinte y tres años se hizo
todo lo contenido en este auto que se hizo en Consejo ayuntamiento
de Alcaldes ordinarios y Regidores de esta villa de Madrid y
Sobre lo contenido en el dho auto dixeron que atento que
por el dho auto se manda librar a favor de Alexos de Arriaga
Alcalde ordinario de esta villa en el año pasado de 1622 en
que fue Alcalde ordinario de esta villa mill y trezientos
y ochenta mrs de la ayuda de costa de su salario
que se le hizieron en cuenta
todo lo que se le hizieron en cuenta de
de mayor parte de los mrs de la ayuda de costa
de Alcalde ordinario de esta villa
y atento que el dho Alexos de Arriaga
acude con certificacion de
la Contaduria de los mrs de ayuda de costa

Dixeron =

Don Juan Nuñez de la Plaça

Don Alexos de Arriaga

Don Pedro de Valera

Cabred

En la cu.a en quatro de Abril de mill y seiscientos y veinte y tres años
Juntos y en su ayuntamiento y ciudad real Justicia y Regimiento
Tratando de lo tocante al seruicio de dios nro señor y de su Mag.d y bien y utilidad de esta republica y
Los q.e se hallaron presentes / acordaron lo que se sigue =

Don Cristoual Hernandez de Velasco

Regidores
Don Juan Bravo de Laguna
Don Alonso Nuñez de Haro y Sotomayor
Lope de Sus Maxo de Herrera
Cristoual Vaca de Vargas y Velasco
Don Alonso de Molina Salcedo
Juan Bautista Nuñez Valderrey
Marcos de Leon Pinelo
Don Gonçalo Nuñez de Haro y Sotomayor
Don Antonio de Acuña

Juan de Alonso Escriuano

En cuyo Juan Ruiz Trauiño Regidor =

En el dho Don Juan Bravo de Laguna Regidor dixo que en cumplimiento

Xpoual Gregorio tomas de
Dongz de munoz alcayde

relacion Gission que fue requerido de pedimyento de los dichos munoz de
Dongz sobre si el dicho tomas Dongz auia ganado por rea guarda
del campo de que pretende auer sido priuado por los dichos tomas
Dongz por virtud de la dicha prouision la qual vista por este Cabildo y dixo que
por no auer sido citada esta Ciudad para lo dicho por cargo de lo mas
no tiene necesidad de mas ponderalla sobre vn articulo
en que dize Gla prouision de esta Ciudad no estan conformada
con lo sobre lo Gle es necesario hazer vn procurador de esta Ciudad
en la audiencia de su Magd para que pida lo que sea seruicio
en razon de lo contenido en la dicha prouision y lo que mas
dello Gconuenga

Dels acuerdo y poder y
negocios sobre lo suso dicho

La qual dicha Ciudad acordo que lo pedido por parte de esta Ciudad
sea cometido al procurador para que pida lo que sea seruicio
de su Magd en razon de lo contenido en la dicha prouision y lo que mas
dello Gconuenga

Quesito sobre
fabor de trigo

Y en este cabildo Juntamente con Pedro de Frexenal Diputado de
la Parroquia de Santa Maria del Rosario de esta Ciudad
en el cabildo de ayer tarde mes sobre lo contenido en el
deposito de esta Ciudad para que mandasen nombrar Alcalde mayor
y mandamiento los regidores dello

Y la dicha Ciudad acordo que el dicho deposito y cargo de alcalde mayor
tanto presente pasada cuenta de lo que costo de traer y lleuar lo que despen
diere en el dicho deposito en los graneros y de los reditos de censos
que tiene el dicho deposito y costo y costas de todo ello y se traya razon
de esta Ciudad para que a quien toca Gconuenga en razon de lo dicho

Se nombra alcalde
Caballero y diputado
Lope de Vgarte y Cristoual
Ruiz

La qual dicha Ciudad acordo que atento que el dicho Gerardo caballero depositario que a sido
de dicho deposito de esta Ciudad a cumplido el segundo año de dicho officio
Gse tome cuentas al dicho Lope de Vgarte caballero del trigo y maravedis
del dicho deposito y para ello nombro por diputados a los dichos
que mandasen hazer la dicha razon y lo que hallaren Gse traiga ante
esta Ciudad para que Gestan presente hagan lo que sea seruicio
de su Magd necesario =

Y don Juan Ruiz de Henao regidor dixo Gen esta Ciudad se trata de sacar
del trigo depositado la mas dinero posible para reparo
de cuentas del caballero del dicho deposito y de presente se halla dicho depos
tario en la villa de Ocaña por auer entrado los meses que dello para proceder
por auer cumplido el dicho depositario su año y auerse dado por
dado de todo marque entre y conforme a lo dispuesto y dispuesto
de derecho no se puede tomar para dello cuenta y asimismo
el dicho Gerardo caballero depositario no tiene dadas fianzas y
sea notificado por mandado publico para que dentro de
cierto tiempo Gse den fianzas y siendo necesario hablando con el debido respeto
requiere vnanimes o tres votos Gen cabildo necesarios esta
Ciudad nombre depositario de dicho deposito y dello fianzas
bastantes de las fianzas que tiene ofrecidas para la dicha razon

47 v

cabildo y se juntaren y de nuevo acerca de todo los mrds de
varios que de presente se eligieron y juramentaron de asistir en el
ayuntamiento y balor de carnes corrompidas y fuentes y ruines y no sanas
la huerta y lo demas que fuere justo y pidiere publico y notorio =

Poder y parecer La cual acordado los regidores arriba nombrados juntos para lo
arriba contenido y cada uno de ellos por si dijeron que
Lorenzo Caballero atento a que el presente escribano de este mes entrante
no sabe leer ni escribir y para que mejor y mas fielmente use
de dicho oficio y para que haya quien asista en el oficio de
escribano del cabildo para que se nombre y juramente en
nombramiento = y en cuanto a las fianzas que ha de dar el
dicho La cual pedida por los dichos regidores de dicho cabildo
Cabildo amenazan notifique que dice que ha de dar la dicha fianza dentro de segundo dia de la notificacion
contra los guardas con apercibimiento que se nombrara otro oficio en su lugar =
Pedro Sanchez
Pedro Lopez de Zamudio en nombre de su merced dijo que en guarda del cumplimiento
de este cabildo y entendido no exercer sus oficios con la calidad
que tienen de obligacion y aunque aprobado en dicho
cabildo por haber sido nombrado por teniente en ausencia de
Entendido asi por autor judicial como por haberse informado
de personas de calidad y satisfacion ser cierto lo
de suso dicho Porque en virtud de la provision que dieron en favor de
Mundos de Vaca se contó por su banca de tenedores de bienes no estan
el ganado en este dicho altimo oficio en ausencia de dicho = y
por que se abra de hacer en este cabildo lea y informado de
cuya cuenta se nombrara en nombre personas que exerzan
los tres oficios en ausencia que conviene y se ha de
de tener en este cabildo mande se haga cabeza de proceso con
testigos que depongan de dichos excesos con censuras de la iglesia
mas conducentes al servicio de dios y de su magestad y bien de esta
Pedro Zamudio dijo que a la cuenta que dio siendo alcalde ordinario
consta por recibo que hay en el libro de gastos de propios
que en esta ciudad hay de costumbre de tener un oficio
de escribano que asista en el cabildo para que escriba
los acuerdos que en el se hacen y para que se nombre
nombramiento = y en cuanto a las fianzas que ha de dar el
dicho La cual pedida por los dichos regidores de dicho cabildo
notifique que dice que ha de dar la dicha fianza dentro de segundo dia de la notificacion
con apercibimiento que se nombrara otro oficio en su lugar =
Pedro Lopez de Zamudio en nombre de su merced dijo que en guarda del cumplimiento
de este cabildo y entendido no exercer sus oficios con la calidad
que tienen de obligacion y aunque aprobado en dicho
cabildo por haber sido nombrado por teniente en ausencia de
Entendido asi por autor judicial como por haberse informado
de personas de calidad y satisfacion ser cierto lo
de suso dicho Porque en virtud de la provision que dieron en favor de
Mundos de Vaca se contó por su banca de tenedores de bienes no estan
el ganado en este dicho altimo oficio en ausencia de dicho = y
por que se abra de hacer en este cabildo lea y informado de
cuya cuenta se nombrara en nombre personas que exerzan
los tres oficios en ausencia que conviene y se ha de
de tener en este cabildo mande se haga cabeza de proceso con
testigos que depongan de dichos excesos con censuras de la iglesia
mas conducentes al servicio de dios y de su magestad y bien de esta
Y Pedro Zamudio dijo que a la cuenta que dio siendo alcalde ordinario
consta por recibo que hay en el libro de gastos de propios
que en esta ciudad hay de costumbre de tener un oficio
de escribano que asista en el cabildo para que escriba
los acuerdos que en el se hacen y para que se nombre
Y Pedro Lopez de Zamudio en nombre de su merced dijo que en guarda del cumplimiento
de este cabildo y entendido no exercer sus oficios con la calidad
que tienen de obligacion y aunque aprobado en dicho
cabildo por haber sido nombrado por teniente en ausencia de
Entendido asi por autor judicial como por haberse informado
de personas de calidad y satisfacion ser cierto lo
de suso dicho Porque en virtud de la provision que dieron en favor de
Mundos de Vaca se contó por su banca de tenedores de bienes no estan
el ganado en este dicho altimo oficio en ausencia de dicho = y
por que se abra de hacer en este cabildo lea y informado de
cuya cuenta se nombrara en nombre personas que exerzan
los tres oficios en ausencia que conviene y se ha de
de tener en este cabildo mande se haga cabeza de proceso con
testigos que depongan de dichos excesos con censuras de la iglesia
mas conducentes al servicio de dios y de su magestad y bien de esta
Y Pedro Zamudio dijo que a la cuenta que dio siendo alcalde ordinario
consta por recibo que hay en el libro de gastos de propios
que en esta ciudad hay de costumbre de tener un oficio
de escribano que asista en el cabildo para que escriba
los acuerdos que en el se hacen y para que se nombre
Y Pedro Lopez de Zamudio en nombre de su merced dijo que nombra a los mis muy buenos
Y Pedro Lopez de Zamudio en nombre de su merced dijo que nombra a los mis muy buenos
Y Pedro Lopez de Zamudio en nombre de su merced dijo que nombra a los mis muy buenos

mento de tres guardas del campo de la Vñ
correg.or de Guadalajara = este los dichos
Guadalajara, y con acuerdo de la Justicia
que al tiempo que el dicho corregidor se informa
cion contra las guardas que de presente son del campo
de Guadalajara y hasta agora se hizo, y informacion
de ser buenas para hacer el dicho oficio de nombrar tres guardas
en cada vna persona =

Y el dicho corregidor dixo que mandaua y mando se haga cabeça de
proceso el dicho pedimento contra las guardas del
campo que de presente son, y hasta agora se hizo informacion
contra ellos y determinado lo que contra ellos
se deue hacer no hubo por nombrados las tres guardas
que de presente son nombrado y nombro al presente escriuano
notario de todos los actos y exercicios del dicho oficio

Y los caualleros regidores que estan presentes y en cumplimiento
del dicho mandamiento de su corregidor mandaron juntar los
procuradores para mañana conforme a la ley y hablando con el
acuerdo debido requirieron a su merced =

El dicho corregidor lo cumplio como en el dicho mandamiento
se contiene =

Don Hernando
Don Diego de Guzman
Pedro de Ulloa

Ante mi
Pedro de Ulloa escriuano

En la villa real de Guadalajara en diez y seis dias del mes de abril de mill y quinientos
y veinte y tres años se juntaron en el ayuntamiento de la dicha villa los muy magnificos
señores la justicia y regimiento
della como lo an de costumbre a la hora de
Don Diego de Guzman y Don Hernando de Ulloa
regidores
Don Diego de Guzman no acudio
por estar ausente
Don Hernando de Ulloa
Don Antonio de Mendoza Figueroa
Don Antonio de Mendoza maestrante

Jurados
Antonio Cobos
Pedro Ruiz de Cuenca

El corregidor dixo que este dia abra un quarto de hora
con mas o menos que serian a las cinco de la tarde recibio una carta
de su magestad cerrada y sellada mandado juntar ayuntamiento
y en el dicho ayuntamiento leyo la dicha carta de

48v

Luego yo le presente y leí la carta de su Magestad que ansi mismo yo que es del tenor siguiente segun por ella aparecia

Por el Rey — al Concejo justicia regidores cavalleros jurados escuderos oficiales y omes buenos de la ciudad de Vbeda

El Rey

Concejo justicia regidores jurados cavalleros escuderos oficiales y omes buenos de la ciudad de Vbeda real. El serenisimo Principe de Gales hijo unico baron del rrey de la gran Bretaña a venido a esta corte con desseo de estrechar amistad conmigo y con esta corona de que os e querido avisar para que lo tengais entendido de Madrid a 30 de março de 1623 yo el Rey por mandado del Rey nuestro señor Pedro de Contreras

v La qual dicha real cedula parece estar firmada de su Magestad y refrendada de Pedro de Contreras su secretario y sellada con su real sello segun por ella parecia

v La ciudad abiendo se bisto y oido la dicha real cedula acordo la fiesta real que se meta en el archivo de esta ciudad y que los diputados de los negocios de la corte respondan a ella estimando la merced que su Magestad hace a esta ciudad y para ello les dio poder

v La ciudad dio punto por onrra de la semana santa y por onrra de la pasqua dio punto para que no se haga cabildo de aqui a otro dia despues del domingo de quasimodo si no se ofrece cosa de importancia del servicio de Dios y de su Magestad y bien de esta republica que la aga acer =

Don Alonso Vazquez — Fernando Muñoz de Lodi — Ante mi Pedro d'Avila

Cedula de su Magestad en que avisa a esta ciudad de la benida del Principe de Gales

Esta cedula entregueslo a los diputados de los negocios de la corte para que respondan

v La ciudad real en diez dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y tres años se juntaron en su ayuntamiento esta ciudad la justicia y regimiento della que presentes se hallaron en la gran sala

Corregidor don Francisco Peria(?) Fernandez Ortiz de Vargas por su Magestad

Regidores
don Cristoval Bermudez
don Geronimo Bermudez
don Fernando Muñoz de Lodi
Cristoval de la Barrez(?) de los Higueras
Juan Bautista Baez rregidor y alguacil
Marcos de Jove

Costo de carn. — El señor corregidor dixo que ha tenido puesto a esta ciudad el debido pregon que obligacion y registro de carnero para el abasto de las carnicerias de esta ciudad y que para ello se a pregonado en esta ciudad y en los lugares circunvecinos como medio y para ello se nombraron por diputados a Cristoval de la Barrez y Juan Bautista Baez que estaran presentes para dar cuenta a esta ciudad en razon de la diligencia que an hecho en razon de su comision =

v Los dichos Cristoval de la Barrez y Juan Bautista Baez dixeron que ellos an hecho diligencias assi en esta ciudad como en los lugares circunvecinos mandandolo pregonar para si hubiesse alguna persona

Y seguidamente se leyo la carta de arriba en que el dho Corregidor
pone los testimonios que tiene mostrados en razon de los cabildos
y acuerdos y habiendo sido bien entendido lo que en ella se contiene
y dado cuenta de ella y de lo que en razon de nuevo arbitrio
se debe acordar lo que mas convenga

El dho corregidor dixo que encargava y encargo a los dhos veedores
alcaldes y fiel de fabricas y a cada uno de ellos que con la diligencia
que mas puedan procuren de saber y averiguar los precios a que
se venden las carnes frescas de vaca como de antes se suele hacer
y registren y averiguen para que dentro de quince dias primeros
siguientes vengan a dar razon de lo que hallaren y entendieren
y en precio moderado y que sepan las personas que tienen
las carnes ningunas para que entiendan si se debe poner
en este cabildo acuerdo o no conviene

Y la justicia y regimiento que aqui son juntados dixeron que
por cuanto en los dias pasados se hizo diligencia y averiguacion
de los precios a que se venden las carnes frescas de vaca
y de los precios a que los carniceros las compran
y parece que no conviene que se haga nueva diligencia
hasta que pase mas tiempo

El dho corregidor dixo que se excusa lo acordado y dicho por
los dhos señores atento a que de presente no parece que hay carnicero

Don Juan de Peñalosa Pedro de Valdés

En la ciudad de Antequera a veinte y seis dias del mes de
Junio de mil y quinientos y sesenta y seis años se juntaron en
la sala de ayuntamiento de la dha ciudad los señores justicia y regimiento
de ella para tratar de lo tocante a servicio de dios nuestro señor
y bien de esta republica y lo que se hizo en presente cabildo y acuerdo es lo
que adelante se sigue

Don Juan de Peñalosa y Ortuño de Ribera regidores

Regidores
Miguel de Quesada
Juan Bravo de Vega
Fernando de Mendoza
Antonio de Vera
Diego de Vega
Francisco de Valenzuela
Juan de Vega.
Marcos de Jaen
Pedro de Herrera

Jurados

Juan de Valenzuela

Entraron Hernando de Hermosa y Pedro Ruiz de Vallejo
Entro Gonzalo de Mendoza Hernando de Hermosa regidor

El dho corregidor dixo que a su noticia le consta por auto
de domingo de cuaresma
mandado hacer muy ordenadamente conforme a lo que en
este dho cabildo se acordo

caualleros Syns dalgo tiene cabeca maestrad y fecon
tras sobreellos confirmaçion y los ssus de su consejo y contaduria
de cuenta Sorean alcauala y tercias y segun y como
le pertenece en su magestad y sus rentas y Respon cabeca na
miento como por la cuenta de esta cuenta de que dio fin
postrimero passado de este presente año y se cumple fin de diziembre
del año venidero de mill y seis cientos y veinte y cinco segun por la
todo mas consta y mando a mi este presente scriuano que ponga y asiente
qui = Lo qual asi cumpli y asente en este cabildo el otro mi compañero
y lo firmado de cuya firma es del tenor siguiente

Cabeca de alcauala

Y Domingo de atorre Rubalcaba scriuano de su magestad y de
Que por mandado de los señores presidente y del consejo contador y
de hacienda de su magestad abiendo visto el parescer de los diputados del reyno
Juan de Garcia de Cazilla en nombre del alcauala del uiento
y de la de cada un millar de cabeca miento las alcaualas
y trauesuras de la dicha alcauala segun y como a su magestad
pertenecen y la dicha alcauala las tubo por cabeca miento este presente
y seis cientos y diez y siete Lo este presente año de mill y seis cientos y veinte y tres y los dos be
ynte y seis cientos y veinte y quatro y mill y seis cientos y veinte y cinco que son los
que faltan por cumplir con la presente prouision del encabeca miento general
del reyno En precio cada un año de seis mill y nueue cientos ducados y se obligo con la dicha
ciudad de arrendar de partir a otro y a otros precio quando de la con di
cion de encabeca miento general destos reynos y con que de
costas y salarios causados en la administracion de este primero
de enero de este presente año ansi corriendo la cuenta de
dicha alcauala y de la que della se constare de la presente
en madrid a quatro de abril de mill y seis cientos y veinte y
tres años Domingo de atorre Rubalcaba

Cabeca por diputados

Y da cuenta a este cabildo para que entiendan al recebimiento y administra
cion y cumplan el contrato conforme a las condiciones de encabeca
miento general Lo qual acabado este cabildo los autos pasados y las cedu
las del Real consejo Para se cumplan y cumplir como conbiene y para
que en ello no aya diputados y sobre lo de mas diligencias que
sean =

Entro don Juan Fajardo regidor = y antes de hacer jurado

Y Dixo que el Regidor nombro por diputados para la dicha alcauala
y demas negocios a los dichos cauelleros regidores
mas antiguos de esta ciudad y junta con el dicho don miguel de quiroga
Don Baltasar bermudez =

Dixo que nombro por diputados a los dichos
dos don Juan munoz de ocampo y a don miguel munoz regidores

Y don Geronimo bermudez nombro por diputados a los dichos don miguel
de quiroga y don Baltasar bermudez regidores mas antiguos de esta
Y don Pedro de Arguello regidor nombro por diputados a los dichos
dos regidores mas antiguos de esta =
Y don Antonio de Cuenca nombro por diputados a los dichos
regidores mas antiguos =
Y Don Pedro de Cuenca nombro por diputados a don Juan
munoz de ocampo y don Juan Fajardo regidores
Y Don Baltasar de Vallejo nombro por diputados a don Juan munoz de ocampo
y don Pedro de Arguello
Y don Juan Fajardo nombro por diputados a los dichos dos regidores
mas antiguos de esta

Ju° bap[tis]ta alcez nonbro por tales diputados a él y a don
don Fr[ancis]co muñoz de loaysa y a [illegible] de guzman
y [illegible] luego nonbro por diputados para lo suso dicho
a los dos regidores mas antiguos desta ciudad
Don gonçalo muñoz de loaysa nonbro por tales diputados
a don Fr[ancis]co muñoz de loaysa y a [illegible] de guzman
Don antonio de la mar nonbro por diputados para lo suso
dicho a don Lope vael bermudez y don Fr[ancis]co muñoz de loaysa
El dicho corregidor dixo que para conformarse y executar lo que mas
convenga mandava y mando se le llevasen los votos y [illegible]
a la posada de mano por mi el pres[en]te scriv[an]o
El dicho don gonçalo muñoz de loaysa que el dicho [illegible] vaca de quiroga no se
puede nonbrar a si mismo en la eleccion de esta [illegible] de diputados
para el dicho acrecentamiento de rentas y pidio y suplico al dicho corregidor
mande que el dicho [illegible] vaca de quiroga nonbre otro diputado de los
acrecentados en su lugar
El dicho corregidor dixo que sin perjuicio del derecho de los mas antiguos y el dicho
[illegible] vaca de quiroga mandava y mando nonbre otro cavallero regidor
por diputado con el dicho don Lope vael bermudez a quien tiene nonbrado
y lo que nonbrare y esta eleccion se le lleve como tiene dicho
para proveer justicia
El dicho [illegible] vaca de quiroga dixo que sin perjuicio de su derecho y de los
regidores mas antiguos desta ciudad nonbro por diputado para el a-
crecentamiento juntamente con el dicho don Lope vael bermudez a don Fr[ancis]co
muñoz de loaysa =

Corre la sisa [illegible] del corregidor en las carnes de las carnicerias y se de libranca —

La ciudad acordo que los [illegible] quatro años y cinquenta y tres [illegible]
que se le deve al dicho corregidor del resto de su salario que esta cumplido corran
desde oy [illegible] dia [illegible] en adelante [illegible]
de [illegible] un maravedi mas de mas de las sisas que corren un mara-
vedi mas en cada libra de macho que se pesaren en las carnicerias desta ciudad
y dos mrs ~~[illegible]~~ en cada libra de toçino de [illegible] que se pesaren para el dicho
salario [illegible] de la facultad real que esta ciudad tiene [illegible]
de [illegible] al estado [illegible] desta ciudad y para ello
se de nueva libranca en forma para que [illegible] carnicerias
de [illegible] al dicho corregidor los dichos mrs no embargante que [illegible]
da esta libranca de la quantidad a la que se ha de referir la
que se dice [illegible] de cabildo =

Oidos [illegible]

En este dia mes y año [illegible] notifique [illegible] al [illegible] carnicerias [illegible]
Pedro davila

[illegible] Peñafiel   [illegible] Bermudez   [illegible]
Pedro davila

Cabildo

Yo Pedro davila de [illegible] escrivano del cabildo y ayuntamiento desta ciudad
del numero della certifico que en esta ciudad [illegible] en once dias del mes de [illegible]
de mill y seiscientos y veinte y tres años el doctor don Fran[cis]co [illegible]
corregidor [illegible] que [illegible] mando
que para [illegible] deste mes de [illegible] y año dicho se [illegible] por el [illegible]

50v

esta ciudad a todos los regidores della para que se hallasen
a el cabildo que mando hacer el dicho dia para tratar de cosas tocan
tes al serbicio de dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad de esta repu
blica == el qual dicho auto le fue notificado a pedro de mar
tinez portero del ayuntamiento de esta ciudad questava presente ==
y en esta ciudad a doce dias del mes de abril de dicho año el dicho pedro mar
tinez portero dio fee que en cumplimiento del dicho auto cito a todos los
regidores de esta ciudad para que se hallasen a el cabildo contenido
en el dicho auto = en sus casas a don alonso de los rrios luis suarez caporta
don francisco de molina regidores por estar ellos indispuestos y enfermos en la
cama = y a los demas regidores los cito en sus personas = con lo qual se
aparto el dicho auto ... notificacion de la
fee dada por el dicho pedro martinez a quien yo el escrivano doy fee que conozco
... y de mandado del dicho corregidor de su peticion ... en esta ciudad
en el dicho dia doce de abril de mil e seiscientos e veinte e tres años lo firme
yo el dicho escrivano ==

Pedro Dávila

Auto — En la dicha ciudad de Toledo en el dicho dia doce de abril de mil y seiscientos
y veinte e tres años el señor don francisco Peña de ... corregidor
en la dicha ciudad ... por su magestad = dixo que aviendo
visto la eleccion y botos dados por los regidores de esta ciudad
en el cabildo que oy dicho dia se hizo por esta ciudad = dixo que se con
firmava y confirmo con los botos de la mayor parte de los dichos re
gidores y en conformidad dellos y de la dicha eleccion avia y ubo
por nombrados por diputados de rrentas y aprovechamientos della
en esta ciudad a su magestad pertenecientes este presente año y demas de
negocios a ella tocantes a don ... y don fernando
muñoz ... vecinos y regidores de esta ciudad a los quales
se les notifique lo acepten y juren de lo usar bien y fielmente
como deven y son obligados y de hacer y cumplir lo que se manda por las
ordenanzas de las leyes del quaderno y condiciones del
encabezamiento general de este reyno y assi lo proveyo e mando ==

Lic. don Francisco Peña ... — ante mi — Pedro Dávila

notificacion — En la ciudad de Toledo en el dicho dia doce de abril de mil y seiscientos y veinte e tres años
yo el escrivano notifique e hice saber el auto de ... a don fernando muñoz de
... regidor en su persona —— Pedro Dávila

notificacion — En la dicha ciudad en el dicho dia doce de abril de mil y seiscientos y vein
te y tres años yo el escrivano notifique e hice saber el dicho auto ...
... bermudez regidor en su persona — Pedro Dávila

En la villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y tres años Estando juntos en el Ayuntamiento desta villa los señores Don Juan de Peñalosa y Montoya Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de Segovia y Don Francisco de Ribera y Don Juan de Tassis y Peralta Caballero del Abito de Santiago Correo mayor de Su Magestad Regidores desta villa por ausencia del señor Don Juan de Peñalosa y Montoya Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de Segovia Don Francisco de Ribera y Don Juan de Tassis y Peralta Caballero del Abito de Santiago Correo mayor de Su Magestad Regidores desta villa

Don Juan de Peñalosa y Montoya

Don Francisco de Ribera

Don Juan de Tassis y Peralta

Don Gonçalo de Ulloa

Don Gaspar de Valdivielso

Don Iñigo Brabo de Laguna

Don Antonio de Acuña

Don Gaspar de Valdivielso

Marcos de Loaysa

Don Antonio de Acuña

Don Iñigo de Salazar y Velasco

Entraron en este ayuntamiento Don Gonçalo Munoz de Ulloa y Don Lope de Guzman de Ribera Regidores

El señor Don Juan de Peñalosa dixo que para nombrar jueces de el pleito que trata de don Iñigo Brabo de Laguna con el señor Don Iñigo Munoz de Ulloa sobre la Regimiento desta villa que tiene el dicho don Iñigo Munoz de Ulloa y para que los nombrados se recusen conforme a la ley de Toro y Partida que habla en esta razon y para que en el ayuntamiento que se hiziere para el dicho efecto se halle presente el señor Don Juan de Tassis y Peralta Correo mayor de Su Magestad Regidor desta villa

Item

Pedro de Ayala

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y tres años Estando juntos en el Ayuntamiento desta villa los señores Don Juan de Peñalosa y Montoya Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de Segovia y Don Francisco de Ribera y Don Juan de Tassis y Peralta Caballero del Abito de Santiago Correo mayor de Su Magestad Regidores desta villa por ausencia del señor Don Juan de Peñalosa y Montoya Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de Segovia Don Francisco de Ribera y Don Juan de Tassis y Peralta Caballero del Abito de Santiago Correo mayor de Su Magestad Regidores desta villa

Don Gaspar de Valdivielso

Don Iñigo Brabo de Laguna

Lope de Guzman de Ribera

Don Antonio de Acuña

Don Iñigo de Salazar y Velasco

Marcos de Loaysa

Entraron en este ayuntamiento Don Gonçalo Munoz de Ulloa y Don Antonio de Acuña y Velasco Regidores

Jurado Antonio de Becerra

Poder

En este ayuntamiento Don Iñigo Brabo de Laguna dixo que como parece por el poder que tiene presentado en este ayuntamiento otorgado en la villa de Segovia a veinte y tres dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y veinte y dos años ante Pedro de Ayala escribano de Su Magestad y del numero de la dicha villa de Segovia por el qual el dicho Don Iñigo Brabo de Laguna nombra por sus procuradores a Don Iñigo de Salazar y Velasco y a Don Gaspar de Valdivielso Regidores desta villa para que en su nombre puedan parecer y parezcan en el pleito que trata con el señor Don Iñigo Munoz de Ulloa sobre la Regimiento desta villa que tiene el dicho don Iñigo Munoz de Ulloa y para que los nombrados se recusen conforme a la ley de Toro y Partida que habla en esta razon y para que en el ayuntamiento que se hiziere para el dicho efecto se halle presente el señor Don Juan de Tassis y Peralta Correo mayor de Su Magestad Regidor desta villa y conbiene al derecho de su parte hallarse al dicho efecto de ser tuerto de cinco años y en la cabeça tener de segundo año y que de ello se le pase y mande dar testimonio mudo los dichos señores Don Juan de Peñalosa y Montoya y Don Francisco de Ribera y Don Juan de Tassis y Peralta Correo mayor de Su Magestad Regidores desta villa

Don Juan de Peñalosa y Montoya

Don Francisco de Ribera

Don Juan de Tassis y Peralta

Don Gaspar de Valdivielso

Don Iñigo Brabo de Laguna

Lope de Guzman de Ribera

Don Antonio de Acuña

Don Iñigo de Salazar y Velasco

Marcos de Loaysa

Entraron en este ayuntamiento Don Gonçalo Munoz de Ulloa y Don Antonio de Acuña y Velasco Regidores

Jurado Antonio de Becerra

Poder

En este ayuntamiento Don Iñigo Brabo de Laguna dixo que como parece por el poder que tiene presentado en este ayuntamiento otorgado en la villa de Segovia a veinte y tres dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y veinte y dos años ante Pedro de Ayala escribano de Su Magestad y del numero de la dicha villa de Segovia por el qual el dicho Don Iñigo Brabo de Laguna nombra por sus procuradores a Don Iñigo de Salazar y Velasco y a Don Gaspar de Valdivielso Regidores desta villa para que en su nombre puedan parecer y parezcan en el pleito que trata con el señor Don Iñigo Munoz de Ulloa sobre la Regimiento desta villa que tiene el dicho don Iñigo Munoz de Ulloa y para que los nombrados se recusen conforme a la ley de Toro y Partida que habla en esta razon y para que en el ayuntamiento que se hiziere para el dicho efecto se halle presente el señor Don Juan de Tassis y Peralta Correo mayor de Su Magestad Regidor desta villa y conbiene al derecho de su parte hallarse al dicho efecto de ser tuerto de cinco años y en la cabeça tener de segundo año y que de ello se le pase y mande dar testimonio mudo los dichos señores Don Juan de Peñalosa y Montoya y Don Francisco de Ribera y Don Juan de Tassis y Peralta Correo mayor de Su Magestad Regidores desta villa

Don Juan de Peñalosa y Montoya

Don Francisco de Ribera

Don Juan de Tassis y Peralta

Don Gaspar de Valdivielso

Don Iñigo Brabo de Laguna

Lope de Guzman de Ribera

Don Antonio de Acuña

Don Iñigo de Salazar y Velasco

Marcos de Loaysa

Entraron en este ayuntamiento Don Gonçalo Munoz de Ulloa y Don Antonio de Acuña y Velasco Regidores

Jurado Antonio de Becerra

Poder

En este ayuntamiento Don Iñigo Brabo de Laguna dixo que como parece por el poder que tiene presentado en este ayuntamiento otorgado en la villa de Segovia a veinte y tres dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y veinte y dos años ante Pedro de Ayala escribano de Su Magestad y del numero de la dicha villa de Segovia por el qual el dicho Don Iñigo Brabo de Laguna nombra por sus procuradores a Don Iñigo de Salazar y Velasco y a Don Gaspar de Valdivielso Regidores desta villa para que en su nombre puedan parecer y parezcan en el pleito que trata con el señor Don Iñigo Munoz de Ulloa sobre la Regimiento desta villa que tiene el dicho don Iñigo Munoz de Ulloa y para que los nombrados se recusen conforme a la ley de Toro y Partida que habla en esta razon y para que en el ayuntamiento que se hiziere para el dicho efecto se halle presente el señor Don Juan de Tassis y Peralta Correo mayor de Su Magestad Regidor desta villa y conbiene al derecho de su parte hallarse al dicho efecto de ser tuerto de cinco años y en la cabeça tener de segundo año y que de ello se le pase y mande dar testimonio mudo los dichos señores Don Juan de Peñalosa y Montoya y Don Francisco de Ribera y Don Juan de Tassis y Peralta Correo mayor de Su Magestad Regidores desta villa

51 v

que se vendido a seis mrs la libra entiende que lo susto será muy a
propósito para nuevo pan y para comprar trigo
agosto venidero de este año porque este año también puesto que se
entiende será muy grande la cosecha de suplico a este cabildo provea
de remedio lo que mas convenga para que el trigo
posito sea aprovechado y servicio de nuestro señor sea de
seguridad contrario

A lo cual dixo que aprueba y aprobó esta provisión en esta
cabildo a precio de seis mrs la libra como está
acordado y que en este cabildo no se pueda vender pasado
de este mes.

A lo cual dixo que en conformidad con lo que
no que se haga cuenta de hacer pan negro de trigo que tiene en pósito
de esta ciudad anexo de este año pasado de sesenta y seis y no
parece por una memoria que dio Lorenzo caballero depositario
que a sido de los pósitos ay dos mill fanegas de trigo anexo
que según dicho es depositado por ordenanza de su majestad
para proveer a los pósitos y conforme a la
dicho Santiago que a sido mrs la libra vendiendo se a ora según
dicho pósito a seis mrs la libra no se puede vender pósito
si se hace [illegible] trigo para nuevo pósito como está
de trigo dañado y lo mas seguro que se hallare mi ayuda
otro remedio dio cuenta a su majestad a que acuerde lo
mas conveniente y a sí mismo dixo que este año será mucho
muy abundante y se espera muy grande cosecha de que se sacará
muy grande provecho para el pósito por que el trigo valdrá
muy barato y será con dinero que se dicre dello
para se comprara muy gran cantidad

se den quinientos ff de trigo de pósito a seis mrs la libra

La cual dicha acuerdo visto lo dicho y propuesto por los dichos
alcaldes y jurados tuvieron por bien y acordaron de
cero todos sus votos que de trigo que tuviere mas necesario
para sembrar para ora se venda mill y quinientas fanegas
de trigo a precio de seis mrs la libra y den las mismas
mas libras que costare aquí hasta y se lo mete al regidor
caballero depositario y Lorenzo caballero depositario que a sido
depósito y que de los jurados alcaldes y mayordomo
de pósito = y que de los jurados alcaldes y mayordomo que
de gran cosecha y que aquellos que quisieren sacar
tasen fanegas de trigo que de en depósito a seis
maravedís la libra y hubiere quien las pida que sean sacadas
y lleven luego y den que haya necesidad y cuando
abierto mrs la libra y abierto este dicho mañana veinte y
cinco de este mes y año se venda a seis mrs la libra como está acordado

Depositario

En la villa de la Palma a veinte y cinco de
abril de mil y seiscientos y
treinta y siete años ante mí escribano y testigos
caballero de suso escrito mandaron
por acuerdo de este cabildo
proveer

Pedro de Lapa

Escribano de cabildo

Este dicho correjidor dixo que Lorenzo caballero depositario que a sido de pósito
parece que tiene cumplido su oficio y conviene se nombre depositario y de las que
tal y así lo ordenaba a este [illegible] nombrasen depositario para ello y
para que se haga con mas justificación sea cada para este efecto
que primo [illegible] sea a veinte y ocho de este mes y mandó para
con mas justificación se haga se hallen todos los regidores de este

se hallen en ellos cabiendo para el dho efecto por rrespeto
desta ciu[da]d y ordeno a los diputados nonbrados para tomar las
dhas quentas que entren en ellos los cavalleros hagan proseguir y acaben las
dhas quentas con puntualidad y breuedad =

Se escriua a su mag[esta]d pidiendo prorrogaçion de los off[ici]os de escrivanos

Escribiose

La ciudad dixo que atento que a veinte y cinco de mayo primero venidero deste año cumple el despacho de don Fran[cis]co [illegible] su off[ici]o de los [illegible] que en su n[ombr]e se suplique a su mag[esta]d y señores de su real camara se mande prorrogar el dho oficio y para ello se cometio a los diputados de los negocios de la corte y chançilleria don Fernando Muñoz de Loaysa y Lope de Guzman regidor y a [illegible] para que lo soliçiten con su mag[esta]d y señores de su real camara y para ello le dio poder y comision en forma el necesario y asi lo acordo esta ciudad =

En este ayuntam[ien]to don Christoval de Valdemudez regidor desta presente açepto el oficio y comision de diputado para el haçim[ien]to de las rentas reales desta ciu[da]d y demas recaudos necesarios para este presente año y juro en forma de lo usar bien y fielm[en]te y en todo hara lo que deve y es obligado =

diputados p[ar]a el haçim[ien]to de rentas

En la ciu[da]d [illegible] en veinte y tres de mayo de mill y seiscientos y veinte y seis [illegible] notifique [illegible] a don Fernando Muñoz de Loaysa regidor en su persona, açepto la dha diputaçion y dixo que de buena voluntad juro en forma de lo usar bien y fielm[en]te como deve y es obligado. Ante mi Pedro Dauila

La ciudad acordo y dixo que avia y elegio por diputados a los s[eño]res don Christoval de Valdemudez regidor desta presente y a don Fer[nan]do Muñoz de Loaysa aviendolo açeptado y jurado de lo usar bien y fielmente para el haçim[ien]to y arrendamiento de las rentas reales que se an tomado por cabeçon de su mag[esta]d desta ciudad para este presente año y para el de los pagos del juez administrador que a estado en esta ciudad sobre la administraçion de las dhas rentas y tomar qualesquier quentas a las personas a todos los negoçios para todo lo qual y lo a ello anexo y dependiente tocante la ciudad les dio poder y comision en forma el de derecho necesario =

que los diputados de los negoçios de corte escrivan a [illegible] sobre la defensa del pleito de [illegible]

La ciudad acordo que los s[eño]res regidores diputados de los negoçios de la corte escrivan a Juan de Forcalles Carrillo procurador sindico de la corte procurador desta ciu[da]d en los reales consejos de su mag[esta]d ayudan a la defensa del pleito intentado por Fran[cis]co Perez vez[in]o de la ciudad de [illegible] en el real consejo de haçienda sobre çiertos salarios que pretende se le paguen desta ciu[da]d y con la aprobaçion de dhos [illegible] el consejo [illegible] desta ciu[da]d por [illegible] presente [illegible] para que responda y diga de su justiçia [illegible] la [illegible] con [illegible] =

D. don Fernando Peñaquila   [illegible]   Ante mi Pedro Dauila

52v

En la çiudad de [illegible] veinte y dos dias del mes de abril de mill e seiscientos e [illegible] años estando
se juntaron en su ayuntamiento la justiçia y regimiento della
a son de campana tañida como lo an de costumbre es a saber
el señor don Francisco [illegible] corregidor [illegible]

Regidores
[illegible] de Quiroga Galarza
don Pedro Vaca Bermudez
don Juan Bravo de Laguna
don Francisco Muñoz de Loaysa
don Antonio de Acuña
Pedro Vaca de Baeza de Figueroa
Juan Bautista Beltran regidor y alferez
Marcos de Soria
don Antonio de Bedmar =

fee — En este ayuntamiento Pedro Martinez portero del dicho [illegible] dio fee que a çitado a todos los regidores desta ciudad para que se hallasen en este cabildo por mandado del señor corregidor conforme al auto por el [illegible] en [illegible] en personas de los dichos regidores y en sus casas

Deposito [illegible] — El dicho corregidor dixo que tiene junto este cabildo pleno para tratar en razon del deposito que se a de nombrar depositario conforme a lo [illegible] del oficio en el cabildo pasado que [illegible] = y ansi [illegible] propone lo mismo a esta ciudad que [illegible] el deposito de depositario y diese orden [illegible] a los diputados contadores que tomen las cuentas del deposito [illegible] todos los dias [illegible] de mañana desde las [illegible] de la tarde a las cinco de cada un dia y mando se le notifique a Lorenzo Caballero lo cumplan y [illegible] primero dia y se prosigan sin dexar dia ninguno hasta que con efeto se acabe —

En el dia mes y año dichos notifique [illegible] a [illegible] y com[illegible] en su persona [illegible] Lorenzo Caballero en su persona de que doy fee. Pedro [illegible]

[illegible] Luego lo notifique a Pedro Vaca de Baeza regidor uno de los diputados para las dichas cuentas =

[illegible] Antonio [illegible] corregidor dixo que hasta ahora el arca de tres llaves del deposito por horden de [illegible] a estado en casa de su [illegible] lo [illegible] causa de tenerla en su casa por aberla tenido [illegible] que [illegible] de no [illegible] que a [illegible] adonde esta el arca con [illegible] seguridad = para que se meta el dinero y se cumpla con lo [illegible] la prematica de su magestad =

[illegible] La ciudad dixo que se prosiga en tomar las dichas cuentas [illegible] y acabadas se traygan a esta ciudad para que [illegible] lo que mas convenga y en el ynterin que el dicho Lorenzo Caballero prosiga en el oficio de depositario y administre el deposito = con que el arca de tres llaves del deposito que esta mandado [illegible] en casa se ponga y este en casa de Martin de Carrion [illegible] por cuenta y riesgo del dicho Lorenzo Caballero y no consintiendo que la dicha arca este en casa del dicho [illegible] la tenga en su casa por su riesgo y cuenta

Otro si [illegible] jurado =

Don Juan de Laguna regidor dixo que el arca de tres llaves este en casa de Juan [illegible] curador de [illegible] desta ciudad y [illegible]
Pedro Juan Bautista Beltran dixo que atento a que no tiene [illegible]

En el dia mes y año dichos notifique [illegible] a [illegible] Lorenzo Caballero en su persona [illegible] dixo [illegible] consiente [illegible] en lo que se contiene [illegible] de que doy fee. Pedro de [illegible]

[illegible] no se [illegible] nero
[illegible] tanto [illegible]
conclancia

[illegible] cordes [illegible] y ferrez [illegible]
[illegible] sin dexar dia ninguno y se notifique a los depositarios de pu
[illegible] estos semanas [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] y [illegible] mill mrs a cada uno [illegible]
[illegible] y se execute [illegible]
[illegible] luego lo notifique a los [illegible]

[illegible] Este en cassa = y por [illegible]

[illegible] don Franco de Briaflor

[illegible] Pedro Juncal

[illegible] en [illegible] de mayo [illegible] en [illegible] y [illegible]
[illegible] por [illegible] juntaron en [illegible] cun [illegible] justicia y regim
[illegible] de [illegible]

[illegible] don Franco Peria [illegible]

Regidores

Don [illegible]
Don [illegible]
Don [illegible]
[illegible]
Don [illegible]

Jurados Pedro [illegible]

alcavala

Los dichos don [illegible] y don [illegible] diputados para [illegible]
[illegible] dixeron que en la administracion de las rentas
[illegible] notorio a todos los arrendadores que tienen arrendados
[illegible] y bino y bino agora la merca
[illegible] de mercado franco para que [illegible]
[illegible] todos los que tienen [illegible]
[illegible] y por ello corran y
[illegible] Leo y [illegible]
[illegible] y tienen fuerça en dicho
[illegible] en [illegible]
[illegible] y
[illegible] = y
[illegible] que en cada renta de [illegible]
[illegible] y bino agora [illegible]

...ciese arrendar todos los rentas y generales no pasando por los arrendamientos y sabra a quien mas diere y mas quantidad mas vtilidad que estan arrendados y por estar estos nuevamente hechas condiciones por estos nuevos autos y condiciones generales de arrendamiento y todos los rentas no pasan por los arrendamientos salvo los tres generales sino los tres generales y lo declaran en todo conforme a la voluntad de su magestad conforme a lo que esta dicho y declarado y no quieren pasar por los arrendamientos de todos los rentas y generales sino los tres generales y que quieren beneficiarlo arrendar estos para si como mejor les viene y conbenga de todos los quantidades estos para los quales y para cada uno de ellos y para la ciudad y para la facilidad de todos que mas conbenga en razon de estos rentas y tratos y generales pertenecientes a estos autos

Entro los procuradores mandaderas

Entro juan de ortiz de zarate y alferez — mazos de los reales

La ciudad habiendo oido por mi los regidores su parecer y votos y dixo que por cuanto de los dichos rentas generales de entrada y salida de mercaderias y de los diezmos y otros y acordo la ciudad toma para si todos los rentas de alcabala de la pesca de bino y vinagre con todos los demas rentas reales y concejiles y de propios los quales se pongan en pregones de plaza y se tome en segundo lugar mercado franco y entonces se rematen todos los dichos rentas y entre todos los dichos diputados cumplan con su comision y nombren los fieles para buena administracion y tomen cuentas a los arrendadores y fieles que an sido hasta agora de todas rentas con apercibimiento con apercibimiento con apercibimiento y para todo lo demas y conbenga y para todo los usos tienen y fieles de apercibimiento

La ciudad dixo que conformandose con la proposicion de los dichos procuradores mayores y dos regidores nombrados se acuerda que tienen poderes de esta ciudad para la renta de la corredura de la lezna arrendado por precio bajo y lo remate en el mercado franco en fuerza de pregon y subir y crecer en grandes y precio en mas exceso de esto tanto en lo de esta renta y si pasare este arrendamiento que esta dicho pase por todo y quede en esta ciudad notablemente bien y buena y firme para que

Y porque gozando la d[ic]ha renta del previlegio de las ren
tas reales y de [illegible] de poder declarar [illegible] quiere
para si [illegible] no bacion / o caso fortuito [illegible]
s cabeçamiento de todas alcavalas y tercias y lo a ellas anexo
y nueva mod. del mercado franco
porque no tiene obligacion de pasar por el d[ic]ho arrendamiento
y usando del d[ic]ho que le compete dice y declara que no
quiere pasar por el d[ic]ho arrendamiento y que tomando para si la
d[ic]ha renta de la correduria para beneficiarla por fieldad
o arrendarla de nuevo este presente año como mejor le con
benga porque el titulo o causa [illegible] decretado
como de restitucion y lo que mejor [illegible] le conbenga
y competa = y asi a todos lo notifique a gregorio de cordova
en quien se remato la d[ic]ha renta de la correduria y a quien
a otros [illegible] se [illegible] tan [illegible] como son las del
pescado y vino y vinagre conforme a las leyes destos
reynos y leyes [illegible] de los arrendamientos las a de de
xar todas y que asi las dexe se le notifique luego
por el presente s[ecreta]rio y [illegible] y asi para
firmeza desto [illegible] se requiere [illegible] de dicho poder
y comision en forma a esta ciudad a los s[eñore]s don [illegible]
bermudez y don fr[ancis]co muñoz de loaysa diputados de las
reales alcavalas y para que tomen quenta al d[ic]ho
Greg[ori]o de cordova de lo procedido de la d[ic]ha renta de la
correduria y para que la puedan beneficiar o poner
en fieldad o arrendar como mejor le conbenga en nombre
desta ciudad = va testado [illegible] y nueva mod. del mercad
franco =

Este dia mes y año [illegible] notifique el auto de acuerdo [illegible] al d[ic]ho gregorio de cordova en su persona — Pedro [illegible]

D. don fran[cis]co de peñafiel — [illegible] bravo de laguna — [illegible] — Pedro [illegible]

En la ciudad real en cinco dias del mes de mayo de mil y seiscientos y [illegible] años se juntaron en su ayuntamiento [illegible] la justicia y regimiento della a son de cam
pana tañida como lo han de costumbre [illegible]

Doctor don fran[cis]co peña [illegible]

Regidores
mig[ue]l de quiroga loaysa
don [illegible] valbermudez
don [illegible] bermudez
don fr[ancis]co muñoz de loaysa
don p[edr]o bravo de laguna
[illegible]
[illegible]
don p[edr]o [illegible]
p[edr]o [illegible]
don [illegible]

Jurados [illegible]
Pedro [illegible]

Pedro martinez portero del ayuntamiento dio fee que cumplio [illegible]
por mandado del d[ic]ho concejo [illegible] citado [illegible] para [illegible]

54v

Cuydeano r todos los regidores desta V la zad se hallasen en
este cabildo todos los dhos regidores =

x Los dhos don Gonçalo Nuñez de Valberde muñoz de Olea y Alonso de Ayala diputados desta V la dad para la administracion de la alcabala nueva y lo a ella anexado = dixeron que tienen e hoy executado las
leyes y ordenado en este cabildo y a dos de otubre y en
cumplimiento auto mandado para esta V la dad las rentas desta
dha alcabala estauan arrendados segun lo mas en este cabildo
se refiere y dicen se buelba a leer a esta V la dad y haziendo esta
fee lo que ordeno la V la dad si se ay que pedir o mandar y gusto
y si ay alguna cossa que pedir o poner en otro bituome
xor en lo que ocupacion toca a dha administracion = y cobrando
silencio en dho cabildo por mi el dho escriuano se leyo =
La V la dad dixo q lo que ordeno en este cabildo esta bien orde
nado y dho y la V la dad lo aprueba y aprobo y lo executado
en birtud de lo ordenado y ordeno a los dhos diputados pro
sigan en dha comision y tomen las quentas a los arrendadores
que en ella tuuieren las dhas rentas =

Don Pedro Vanegas

don Fran.co Dauila

Don Gonçalo de Valberde

Alonso de Ayala

En la V la dad de Alcala de Henares a quatro dias del mes de mayo de mill y seis cientos y treinta y tres años se juntaron en su ayuntamiento y cabildo de justicia y regimiento de la dha villa segun lo tienen de costumbre y lo hazen todos los sabados de la semana

Regidores

don Gonçalo de Valberde muñoz de Olea
don Fran.co Dauila
don Gonçalo de Valberde y Aguero
Fran.co de Vega y Aguero
Mateo de Leon
don Alonso de Mendoza y Estrada
don Fran.co de Salcedo y Paredes

Fran.co de Salcedo y Sibdego fiel.

En esta ayuntamiento por mi el dho escriuano se leyo
como de dos fianças q tiene ofrecidas la cargo y dada V la dad
de dos carnicerias desta V la dad y estas fianças son Alon
so de Cegarra y la cargo y dada lo mismo Alonso de Cegarra
y Juan Ruiz de Cegarra y la cargo y dada como principales
y Juan Ruiz de Cegarra como fiador de la cargo y dada
y Fran.co de Salcedo y Sibdego tiene ofrecidas las dhas fianças y juro
en forma y parece ante nos y dio por fiadores de dhos de rigor menos
nos no se hallo presente Juan Ruiz de Cegarra

La V la dad dixo q los dhos cargo y dada a cada uno de dar los dhos fianças
como las tiene ofrecidas y estan recividas por esta V la dad

Entro don Fran.co Munoz de Olea y la V la dad
y Juan Gonçalez Tristan Vecino y Regidor desta V la dad

Entro en este ayuntamiento don Gonçalo Nuñez de Valberde y Olea y
V la dad le notifico que los autos
cerca del oficio de Alcalde mayor
de esta villa se dieron
por Juan Gonçalez Tristan

Postro

Lersonas a cuyo cargo Está Reco para lo de adelante dello dispuesto que
dello parte bagastando y Este tiempo Estamos a Recaudo con grandes
Esperanças de ganancias cesada ya haciendo Esta cuenta de lo
dran dado dineros para comprar trigo a precio mas moderado
Este Ayuntamiento parecierre dar cuenta para Gratificación a cuenta de lo que tenga

Recibuma Rs con
Martin Pecados
a fin de 23 Nuñez mo

La cuidad acordo Gorenco carbaxero Regidor diputado de depositario
de depositos Este Año de dineros que hasta el dia de la fecha se han cobrado que se
Cobren este dicho año por virtud de la merced que Su Mag.d
Jurados juanes de Escalada y Pedro Nuñez de Avila
para los Gastos de Nuestro Mayordomo bayan comprando trigo
a Regimiento la fanega para el dicho efecto y los que asi ba
yan dando cuenta Este Ayuntamiento de las compras que hicieren y Para lo
Recibran en Contaduria para Entregar los Regidores Comisarios
de dicho Granero mexia y Entreguen a los dichos Jurados Para lo
Efecto con la libranza que se les diere y Entregados dello se
Les hayan en cuenta en la que se les hiciere de los dichos mrs de dicho
Repartimiento como se acostumbra =

Alcavalas

Y La cuidad dixo que a tanto que se tomaron Prestados mill y doçientos Reales
de dinero de contado de cuenta de buena cuenta de Rodrigo de Torres Mesone
ro. Para alcabalas y Enbiara a Su Mag.d Para el Carruaje de madrid
y en nombre Este Ayuntamiento en Cabeça con Su Mag.d Este Ayuntamiento Pide a los alcaldes
y Tenientes = como consta de acuerdo de Este Ayuntamiento Probeyo en el
Cabildo de hoy dicho de marzo de Seisçientos y veinte y quatro años
de Rebocar los dichos mill y doçientos Reales dichos de Rodrigo de Torres para
Su Paga y pago de las dichas alcabalas de contado = La cuidad acordo que el

Se Recibieron a Reconocimiento de los Regidores a cuenta de lo que se debe a Su Mag.d por los alcabalas de Alcalá y Guadalajara

Se Recibieron a Reconocimiento de los Regidores a cuenta de lo que se debe a Su Mag.d por los alcabalas de Alcalá y Guadalajara

Sr. Don Fernando Nuñez de Arce y Sr. Pedro Vazquez Regidores
diputados Este presente mes tomen los dichos mill y doçientos Reales
de la que se hallare en Arca de Tres llaves de Este
dicho año y Reciban Recado en Asistencia de dicho Pedro
Calleja y de los demas que hacen Arca con tres llaves y
se Cuenten a dichos Rodrigo de Torres y los tres en la renta de
dicho y Entreguen con esta Libranca de los dichos diputados
Los Alcabalas arriba dichos se Reciban y Entregados a cuenta
de los mrs de dicho cargo y Este exceto Sirba esta Libranca que para
todos los efectos dello dicho sea y Comision bastante =

Diputados de la cuenta

Y Luego Pedro Vazquez dixo que En virtud de la Comision y facultad que
Su Mag.d a dado a Don Pedro de Molina Alcalde de Corte Su Teniente de
Corregidor de esta villa y Corte para la dicha causa en su lugar
Y La cuidad nombro por Juez acompañado de dicho Pedro Vazquez Para la dicha Cau
sa criminal contra dicho Don Pedro de Molina Alcalde de
Corte y Teniente de Corregidor de esta villa y Corte y Juez de dicha causa
Justicia a dicho para =

Y Dicho Pedro Vazquez dixo que asi lo Cumplira y lo firmo de su nombre

55v

Grados Forsi ocupados Para tomar las cuentas a Repostero del Carnellero
y lo demas que se pagan Lo que ay necesidad que aya de que se ponga cobro en
Lo de curas y se le encuentre Pidio y suplico se probea y mande lo que
mas sea seruicio de su Mag.d y bien de esta Republica y Vezinos
Y lo que pedido y suplicado fue por el dicho Procurador general
fue acordado que se remita a los Señores Corregidor y Regidores
Comisarios para que vean lo que pide y suplica y lo que mas
combenga y hagan lo que mas seruicio sea de su Mag.d y bien
y aprouechamiento de esta Republica y Vezinos de ella

En la ciudad de Antequera a quinze dias del mes de Mayo de mill y seis cientos y
treinta y seis años se juntaron en el Ayuntamiento Justicia y Regimiento segun
y como lo an de costumbre para tratar de cosas tocantes al seruicio de Dios y de su Mag.d
y bien y utilidad desta Republica y los infrascriptos fueron presentes y a lo que se hizo
y trato es como se sigue

Regidores — El Sr. Don Francisco Peña Flor y Portocarrero
Don Christoual de Bermudez
Don Diego de Bermudez
Lope de Guzman de la Serna
Christoual de Barrionuevo Segural
Juan Baptista de Becerra y Jaen

Jurado Pedro Ruiz de Cuenca

Alcaldes — El Sr. Corregidor dixo que en cumplimiento de lo que esta acordado
Armada en esta ciudad para la Guarda de esta costa y Puerto de
Calo que mas conbenga

— La ciudad dixo que se cumpla lo que esta proueydo en el Cabildo de
quinze de este presente mes

— La ciudad dixo que atento que en ella ay Corregidor y Regidores
Diputados del seruicio real y de los Propios de esta ciudad y
Jurados de ella que se junten a ello y que se haga cuenta y razon
de lo que se gasta en el seruicio de esta ciudad y de lo que se
debe a los Soldados que estan en ella y que se les pague lo que
se les debe y que se haga cuenta y razon de lo que se gasta
en la Guarda de la Costa y Puerto de Calo y de lo que se debe
a los Soldados que estan en ella y que se les pague lo que se les debe

Entro Don Alonso de Bermudez y Estrada Regidor

La ciudad acordo se de cobranca Para Lorenzo Caballero que fue
de depositario de este presente año y pague a Don Christoual de Bermudez de la

no se dio libranza / Diose libranza

Los quales maravedis del posito quatro mill y quinientos
y sesenta y tres mrs de la maravedi de mill y quis. y veinte y una fas.
de trigo del posito q estan en la camara del granero del dho posito
del dho posito a razon de tres mrs cada fa. q cumplio a fin del mes
de março proximo pasado deste año y para ello se de libranza
en forma como se acostumbra con ella y la peticion original y
firme de don Franco. de molina rregor. llavero del posito y del .. los
cavalleros se le pasaran en quenta de los mrs de su cargo —

tomose

La ciudad dixo que atento q les an notificado un auto del señor corregr.
de pedimento de Anto. [illegible] cobrador de la copia de tomas de la mora
desta ciud. este año y por ella dice que por la dha copia deben don
Franco. [illegible] y don Juo. [illegible] cantidad de mrs de que tiene na
pelado y traydo provision de Gra.da y estan sacando el proceso
y no obstante esto pide le paguen la cantidad conte
nida o le den por libre de la cobranza della = el cobrador
de la dha copia haga su officio y cobre de los dhos tomas y acuda a
el md. del dho corregr. para que mande lo que sea justicia = y Franco.
Serrano de arevalo rreceptor de los muros salga a la defensa del dho
pleyto y tenga quenta y rrazon de lo que gastare en el todo
lo que fuere menester en todas ynstancias = y le ayude
Lope de Guzman rregr. al procurador desta ciud. como le es
ta cometido —

Pº mz 80 rs de quatro fiestas deste año

Diose libranza de este acuerdo

La ciud. acordo se le paguen al Pº mz portero ochenta rs del trabaxo y ocupacion de [illegible]
de las fiestas y bo... de los san Joseph y de domingo de rramos y en los san marcos y san Felipe todo
deste presente año y el mayor.mo desta ciud. se los pague de los propios desta ciud. y de
la renta de la blanca de la deste año y con este acuerdo q se le da libranza (vntanto de)
y su carta de pago y la peticion y el ynforme original
de los rregidores diputados de las fiestas aviendo tomado la rrazon
deste acuerdo el dho Lope de Guzman de la Serna rregor. diputado en el libro de la
rrazon desta ciud. seran bien pagados y se le rreciviran en quenta de los dhos
maravedis = va enmendado / [illegible] = a entre rrenglones / vn tanto de =

Ldo. don Juan Peñafiel

[illegible] Guzman — [illegible]

[illegible] — Pedro de Zamora

En la ciud. de [illegible] nueve dias del mes de mayo de mill y seiscientos e veinte e tres años se juntaron en
su ayuntamiento la ciud. justicia y regimiento della conforme a una antigua costumbre como lo an de
costumbre la primera vez
el sr. don Juan Peñafiel y [illegible] corregr.

Regidores —
Miguel de Quiroga Salcedo
don Lope Vaez de Muñoz
don Gmo. de Muñoz
don Franco. Muñoz de Loaysa
don Anto. de la Cueva
Lope de Guzman de la Serna
Xpoval de Borja Velez de Guevara
Matheos de Joue

Jurado Pedro Ruiz de [illegible]

Entro Juan Bautista [illegible] rregidor y se fue — Entonces el señor jura[illegible]

El dho corregr. dixo que se sabe en esta ciud. que [illegible] que tiene[illegible]

56v

alcavalas — en el mismo estado que tenian las alcavalas pasadas que se contaron quinze dias deste presente mes de que dio quenta para esta ciudad la qual se acordo hazer y lo que mas convenga =

La ciudad dixo que no se y no se cosa y que se tomen quentas a los arrendadores de las rentas como esta acordado =

quentas rrentas — Don Francisco muños de loaysa alcalde dixo esta muy ocupado en negocios de su hazienda y otros por lo qual no puede asistir a tomar las quentas a los arrendadores de las rentas reales esta acordado se tomen y pidio a la ciudad nombre otro regidor deste ayuntamiento para que en su ausencia las tome y asista a lo necesario =

diputado en ausencia de don francisco muños a lope de guzman

di testimonio de acuerdo

La ciudad acordo que en ausencia de el dicho don Francisco muños de loaysa acuda a la dicha diputacion a tomar las quentas y hazer todo lo necesario Lope de guzman de la gerra regidor que esta presente = el qual y el dicho lope de guzman lo aceto y juro en forma.

En este ayuntamiento de pedimiento de don pedro ... regidor se notifico a esta ciudad la real provision de su magestad ... firmada de ciertas firmas sellada con su real sello segun parece del tenor siguiente

Provision de prorrogacion al officio de corregidor

que este en el oficio de corregidor don francisco ... corregidor

Don Felipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabant y de milan señor de biscaya y de molina etc = a vos la justicia y regimiento de la ciudad de ... salud y gracia sepades que nos somos informados que el tiempo porque el doctor ... peñafiel ... por nuestro corregidor de esa dicha ciudad se cumple muy presto y porque nuestra merced y voluntad es que hasta tanto que por nos se provee de juez que le tome residencia use y exerza el dicho oficio por ende vos mandamos que entretanto y hasta que por nos se provee el dicho juez de residencia use y exerza el dicho oficio de corregidor y le acudays con el salario y derechos al pertenecientes durante el dicho tiempo que ansi lo ha de aver y llevar y todo lo demas que dicho es le damos poder qual se requiere en tal caso con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades y no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra camara so la qual dicha pena mandamos a qualquier nuestro escrivano publico que para esto fuere llamado que os la notifique y de testimonio de la notificacion porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado dada en madrid a ... dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y tres años el licenciado don francisco de contreras el licenciado don geronimo de medinilla el licenciado gil ymon de la mota el licenciado gregorio lopez madera el licenciado don juan de frias messia = yo hernando de vallejo secretario de camara del rey nuestro señor la fize escrivir por su mandado con acuerdo de los de su consejo registrada martin de mendieta por chanciller martin de mendieta

Cabildo corrs.ª y mi.ª de Quiroga regidores mos.ª dho. dho. dho. dho.
por sy y en nombre de los demas regidores de dha. ciud.d dixeron que
besaron y besan las manos de su Mag.d por la merced que les hizo en
embiarles mandar se hiziese el dho. repartimiento de vinos y a lo
que dho es dixeron que la parte que les cabe es justa y conforme a
como se contiene en la dha. Real prouision y mandan se cumpla y
guarde y executte en todo y por todo como en ella se contiene y
mandan dar y dieron el Real thenor de la dha. su prouision

Testimonio de la prouision de su Mag.d

Y luego yncontinente los dhos. Alonso Bermudez y Don Antonio de
Ocampo diputados por el dho. Cabildo para hazer el dho. repartimiento
de vinos que su Mag.d manda hazer por su Real prouision de que
de suso se hizo mencion dixeron que para hazer el dho. repartimiento
conforme a la dha. Real prouision es necesario que se libre alguna
cantidad de maravedis de la hazienda de su Mag.d para pagar a los
vecinos de esta ciud.d los vinos que se les repartieren y que para
ello se libre la cantidad que a su Mag.d le pareciere y que para
ello se libre la cantidad que a su Mag.d le pareciere y que para
ello se libre la cantidad que a su Mag.d le pareciere y que para

Se libran quinientos mil mrs. para la dha. prouision

Vista por los dhos. Alonso Bermudez y Don Antonio de Ocampo
diputados para el dho. repartimiento de vinos que su Mag.d manda
hazer por su Real prouision de que de suso se hizo mencion dixeron
que para hazer el dho. repartimiento conforme a la dha. Real
prouision es necesario que se libre alguna cantidad de maravedis de
la hazienda de su Mag.d para pagar a los vecinos de esta ciud.d los
vinos que se les repartieren y que para ello se libre la cantidad
que a su Mag.d le pareciere y que para ello se libre la cantidad
que a su Mag.d le pareciere y que para ello se libre la cantidad
que a su Mag.d le pareciere y que para

Quentas del alcalde Juan Valle

Este dho. dia los dhos. Alonso Bermudez y Don Antonio de Ocampo
diputados para el dho. repartimiento de vinos que su Mag.d manda
hazer por su Real prouision de que de suso se hizo mencion dixeron
que para hazer el dho. repartimiento conforme a la dha. Real
prouision es necesario que se libre alguna cantidad de maravedis de
la hazienda de su Mag.d para pagar a los vecinos de esta ciud.d los
vinos que se les repartieren y que para ello se libre la cantidad
que a su Mag.d le pareciere y que para ello se libre la cantidad
que a su Mag.d le pareciere y que para ello se libre la cantidad
que a su Mag.d le pareciere y que para

Se libran quinientos mil mrs. para la dha. prouision

Vista por los dhos. Alonso Bermudez y Don Antonio de Ocampo
diputados para el dho. repartimiento de vinos que su Mag.d manda
hazer por su Real prouision de que de suso se hizo mencion dixeron
que para hazer el dho. repartimiento conforme a la dha. Real
prouision es necesario que se libre alguna cantidad de maravedis de
la hazienda de su Mag.d para pagar a los vecinos de esta ciud.d los
vinos que se les repartieren y que para ello se libre la cantidad
que a su Mag.d le pareciere y que para ello se libre la cantidad
que a su Mag.d le pareciere y que para ello se libre la cantidad
que a su Mag.d le pareciere y que para

Quentas del alcalde Juan Valle

Este dho. dia los dhos. Alonso Bermudez y Don Antonio de Ocampo
diputados para el dho. repartimiento de vinos que su Mag.d manda
hazer por su Real prouision de que de suso se hizo mencion dixeron
que para hazer el dho. repartimiento conforme a la dha. Real
prouision es necesario que se libre alguna cantidad de maravedis de
la hazienda de su Mag.d para pagar a los vecinos de esta ciud.d los
vinos que se les repartieren y que para ello se libre la cantidad
que a su Mag.d le pareciere y que para ello se libre la cantidad
que a su Mag.d le pareciere y que para ello se libre la cantidad
que a su Mag.d le pareciere y que para

57v

En el primer lugar sin reboçar el uno al otro y no bolbiendo la cara el uno al otro
y el que bien e abuenamente administrare = y se meta a los dichos
Lope de Segura Mansera y Pero Vaca de Alvarado y Juan Bautista de Segura Sagastiguaçe
que en diligencia a corrido a boz en cierto caballero a muerto a los susodichos con
toda diligencia faciendo sus oficios de tres depositarios = y las quentas
que se hallaren dado al dicho depositario se pongan y asienten en el libro de
los regidores y el tiempo de
los regidores y el tiempo en que los dichos diputados hayan de tener
el dicho cargo para que a vuestra merçed lo que mas conbenga = y en el
dicho ayuntamiento se ponga por auto como dio quenta el dicho
Pedro de Salazar de quentas de los de las quentas
de los

Quedan los dichos
depositarios y no
se toman

En el dicho ayuntamiento Hernando Pizarro
el dicho dia mes y año dicho fue dado quenta a esta ciudad
como el dicho alferez de los conventos de señor Santo
Domingo y monasterio de señora Santa Clara hizieron
sus oficios para pagar los dineros que hizieron sus
diputados para pagar los dineros que hizieron sus
diputados para pagar los dineros que hizieron sus
a Juan de Casaverde en nombre de esta ciudad para
la ciudad reciba la dicha fiança en nombre de
conbenga

Esta ciudad recibio la dicha fiança dada por los dichos conventos y dan licencia
para los caballeros sus diputados que vayan ante por las dichas
quentas ante los regidores dando la dicha fiança que fueren para
pagar los dineros que hizieren sus ganados a Juan de Casaverde en nombre de esta ciudad =

Don Hernando de Ribera

Pedro de Salazar

En la villa de Trujillo a veinte y seis dias del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta y
tres años estando ayuntados en su ayuntamiento como lo han de costumbre el muy magnifico señor
Don Alonso Perez de Grajales corregidor

Regidores
Don Hernando de Mendoça
Lope de Segura Mansera
Pero Vaca de Alvarado
Juan Bautista de Segura
Don Hernando de Ribera

Jurados de Pesos y Medidas

El dicho corregidor dixo que se baya prosiguiendo en tomar quentas a los arrendadores de alcabalas y tercias y diezmos de la dicha villa y que las quentas que
en el dicho ayuntamiento se tomaren sean ante escribano para que se
pongan en el libro de ayuntamiento = y que se pregone en la plaça publica
para que los que quisieren pedir algo lo vengan a pedir ante su merçed

La ciudad dixo que los regidores diputados prosiguan en tomar las quentas
que se hallaren ser conbenga a la buena administracion de los propios y rentas
de los propios y rentas y que los fieles no descuenten las alcabalas a tiento
que estan enpeçadas las pasadas y corrientes y por la ciudad

el acuerdo que mas conbenga =

q̃ ruegan bien dellos
Contador Juº Fragº

v Los dhos don Fr̃º de Munõz Rodrigo de Ledesma Juan de Ledesma dixeron
que tomaran en cuenta a Baltasar de Ledesma thesorero
de la sisa del carbon que se vende en esta villa y sus arrabales
Diez y seis cuentos y quinientos y veinte y dos mrs = y
de mas en seiscientos y veinte y dos cuentos y quatrocientos
Contador Mº Bernardo Ruiz v diez y siete mrs = y
mas en quatrocientos y veinte y seis mrs = y de
cargo que tiene a dho Baltasar de Ledesma de vn quento y setecientos y
treinta y quatro mrs, a rescontra de la qual cantidad se le Rescibio
y tomo en cuenta veinte y vn mrs = y en otra cantidad
de trecientos y sesenta y dos fs y quatro reales
de trigo y ciento y nouenta y cinco fs de cebada
que se le rescibio en cuenta de la dha renta = y visto esto por los
dhos contadores y diputados fueron por ellos mandados
dar este auto por el qual mandaron no entregasen
mas dinero ninguno al dho thesorero ni el dho thesorero
los pida hasta tanto que cumpla con lo que
de arriba se le manda = y lo firmaron =

Alcalde Ledesma dixo que = La ciudad acordo se le notifique que juan baca de Olea thesorero de la dha renta de la sisa del carbon
Gomez de Mena Regidor acabe de dar la quenta con efecto y dentro de quinze dias
notifique lo que por el dho acuerdo se le manda
Galeote Escribano de cabildo para que de cumplimiento a lo que mas conbenga y no haga ynterin haga =
Pedro de Ledesma

Ante mi Juº Gallego escribano de cabildo

Ante mi Juº Gallego escribano de cabildo

En la villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Enero de mill y quinientos y veinte y tres años se juntaron en ayuntamiento en la casa de la justicia y Regimiento desta villa los Regidores que se hallaron presentes segun costumbre y en cabildo =

Regidores
don Fr̃º de Munõz de Ocoa
Lope de Guzman de Sesma
el Sr Vaca de Castro
don Juº Fr̃z Tzeuº
Juan Bautista de Vallejo
Marcos de Soto

Alcaldes — Juº Gallego escribano de cabildo

Juan Bautista de Vallejo Fr̃z y Juº Fernandez dixeron que en quanto a lo que por parte de los Regidores desta villa se pide

o menos de cuenta de estos Para que acuerde lo
mas conbenga

Sederon 500 ffs del
depossito — dichos
Cathedra mes Jaime Ros notifica lo
acordado de suso al Sr Racional de
Sacra ffo de depositario y pidio
dello testimonio Pedro Vanes

La cual acordo que se den cinco cientos ffrancos del dicho deposito
a Centayo cinco libras por fanega y dose mrs la libra para alos
ganaderos como Estava acordado

Cathedra mes Jaime Ros notifica
esta cesacion de lo acordado de
suso a Pedro Vanes Racional de
Sacra ffo de depositario y pidio
dello testimonio

Entro Jurado de Sacra Pedro Vanes

Los dichos Jurados mandaron sacar vn tanto del libro de
cuenta de este Vltimo tercio del salario de primero año de
su officio de Jurados
de cuenta de este Vltimo para que se libren los cinquenta mes mrs
de su salario

Tercio de salario de Jurados mrs

La cual acordo se le pague en suma. de dos cinquenta mes mrs
de tercio de su salario Los quales corran en risa de carnero mucho y to
cino que se sanen en la carniceria de este Vltimo con maravedi En
cada libra de carne Enbiando vna cabeca de ternera al de este Vltimo tenga
tres meses mrs que parezcan se de arrenta de la corredura
de este Vltimo con protestacion de facion a este todo de
batico y la dicha cabeca de ternera luego y a si lo acordaron
los de la carniceria y para ello se dan libranca en forma como
se ha costumbre

Cathedra mes Jaime Ros notifica
esta cesacion de lo acordado de
suso a Pedro Vanes Racional de
Sacra ffo de depositario y pidio
dello testimonio

Recebo las carniceria de este
Vltimo

Pedro Vanes

Los dichos Jurados mandaron sacar vn tanto del libro de
cuenta de este Vltimo para que se libren los cinquenta mes mrs
de su salario

Retencion de vn tercio

Los dichos Jurados mandaron dixo que ha abido noticia como
algunos Personas Estrangeros
Cerca de la Ciudad Por cuyo respecto Atendido buen suceso
de cuenta para Gobernacion de tiempo dando las gracias de
merced que se le ha hecho

Sesquiveinteno

La cual acordo que se pongan en Registro de Puta dos de cada vno
en dicha de la Corte de Juan la Costa que es para el
dicho Jaime Gonzalez por Jurados los dichos Jurados mandaron

Sesquiveinteno de los mrs
de casa de tres mes
ses para ayuda
de salario

Juan de la Costa y de la Jurado y Pedro Juste nueva Jurados dixeron
en Cumplimiento de la acordado Por esta Corte
Gozaron este tercio de servicio pertenecientes a este mes de
todos Cimpolio a fin de abril proximo pasado de este ano y para
ello buscaron prestados tres myll sueldos a cuenta de este
para que se les mande entregar de los mrs de casa de la
carniceria de este Vltimo para lo cual dan
de los mrs procedidos y que procedieren de la dicha carniceria
pesando los dichos carniceros para ayuda a pagar lo escrito
cion en la acordo y entregue a los dichos jurados los dichos tres myll
para ellos efecto — el tercero se ha de cobrar en la carniceria con el quinto
de cada vno de los jurados y de cuenta de los dichos mrs de
toma la razon de Gracia de esta con este

Jo. de Conrado Pina fuit

Pedro Vanes

auto — En la ciudad de Leon [illegible] dia del mes de junio de mill y seis cientos y … tres años el s.r don Fernando Peña Fiel y Ortiz corregidor e justicia mayor en la dicha ciudad por el Rey nuestro señor mando se le notifique a Juan de Padilla que usa el oficio de portero del regimiento de esta ciudad cite a todos los regidores della se hallen presentes al cabildo general que por mandado de su merced se a de hacer mañana dos deste presente mes atento a que se tratara de muchas cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad desta republica y

El licenciado Fernando — Pedro Daruela

not.on — En la dicha ciudad de Leon en el dicho dia primero de junio de mill y seis cientos y … tres años notifique lo contenido en el auto de suso al dicho Juan de Padilla en su persona —

Pedro Daruela

En la ciudad de Leon en dos dias del mes de junio de mill y seis cientos y … tres años se juntaron en la sala de ayuntamiento de la dicha ciudad justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad desta republica y los que se hallaron presentes y acordaron lo que de yuso se dira es como se sigue — El señor don Fernando Peña Fiel y Ortiz corregidor de la dicha ciudad

Regidores
don Fernando Muñoz de Loaysa
Lope de Guzman de la Serna
Gaspar Vaca Albarez de las Higueras
Marcos de Jove
don Gonçalo Muñoz de Loaysa
don Juan de Salazar —

Jurados: Pedro Martin de Cuellar
Ramon de Sobreve
Pedro Xiniz de Villanueva

Juan de Padilla que hace oficio de portero dio fee que cito a todos los regidores de esta ciudad en sus personas y casas para que se hallasen en este cabildo como esta mandado por el dicho corregidor —

alcabalas — El señor corregidor dixo que se bien tomado quentas a los arrendadores y personas que an tenido a su cargo las rentas reales de esta ciudad de este presente año y se estan en fieldad las dichas rentas dio quenta a la ciudad para que acuerde esta ciudad lo que convenga —

Antonio Donalo de … regidor =

La ciudad dixo que se prosiga en tomar las dichas quentas como se va haciendo y asi lo acordo =

se le pague a Juan Lopez … de las arquillas … [illegible] … que entregue el dicho Juan Lopez — La ciudad acordo que la ciudad de los maravedis del propio y romana de las carnicerias de esta ciudad y de otros que se an de propios de esta ciudad se paguen a Juan Lopez carpintero vezino della los maravedis que se le deven de hacer las arquillas de las carnicerias dichas conforme al tanto de este acuerdo y su carta de pago se le recibiran en quenta a los dichos mayordomos sabiendo se tomado la razon del por el dicho Lope de Guzman en el libro de la contaduria de esta ciudad que se le reciviran en quenta a los dichos maravedis —

al 23 quentos

Rta mas reales

La qual acordo que lo rescibe por fiel de fuentes en lugar de Rta [illegible] mrs del dho partido pague a los 23 quentos nove cientos Vc [illegible] mrs y otras tantas fs de trigo que a medio real y fanega y lo tasaron y dio de mas pasado de Reinoso mrs tanto de dho arbol y su carta de pago y la dicha [illegible] de dho fiel cave lo de dho fiel cavallero abiendose tomado la razon de dho libro de la dha contaduria de la ranchta de los dhos mrs Cm/ Juan/ mrz

Fr. don fran de Peñafiel Fernando de [illegible] ante mi Pedro davila

En la villa de Entrambasaguas a quatro dias del mes de junio de myl y seis cientos y treinta y tres años estando juntos y ajuntados en ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores Justicia y Regimiento de esta villa especialmente los infrascriptos

Regidores
Don Antonio de Escalante
Lope de Guzman de Ceballos
Don Juan Ruiz de Tejada
Juan de Ceballos
Marcos de Soto

Alcaldes ordinarios

Los dichos dixeron que atento don fran de Peñafiel cavallero alcalde hordinario de esta villa dixo que el dia de oy se ha de hacer el repartimiento de los mrs de alcabalas y tercias reales que a esta villa le caben en el quinto de este partido y que para hacerle es necesario que se nombren personas que sepan y entiendan la hacienda que cada uno tiene para que con mas facilidad se pueda hacer el dho repartimiento y que para ello se nombren dos personas de esta villa que sean de satisfacion y que sepan y entiendan la hacienda que cada uno tiene para que con mas facilidad se pueda hacer el dho repartimiento y que para ello se nombren dos personas de esta villa que sean de satisfacion y que sepan y entiendan la hacienda que cada uno tiene

Fr. don fran de Peñafiel Marcos de Soto ante mi Pedro davila

En la villa de Entrambasaguas en nueve de junio de myl y seis cientos y treinta y tres años estando juntos y ajuntados en ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores Justicia y Regimiento de esta villa especialmente los infrascriptos

Alcaldes ordinarios

Regidores

Los dichos dixeron que atento don fran de Peñafiel cavallero alcalde hordinario de esta villa dixo que el dia de oy se ha de hacer el repartimiento de los mrs de alcabalas y tercias reales que a esta villa le caben en el quinto de este partido y que para hacerle es necesario que se nombren personas que sepan y entiendan la hacienda que cada uno tiene para que con mas facilidad se pueda hacer el dho repartimiento y que para ello se nombren dos personas de esta villa que sean de satisfacion y que sepan y entiendan la hacienda que cada uno tiene

Marcos de Soto ante mi Pedro davila

Alto

En la villa de Entrambasaguas en nueve de junio de myl y seis cientos y treinta y tres años estando juntos y ajuntados en ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores Justicia y Regimiento de esta villa especialmente los infrascriptos

Alcaldes ordinarios

Regidores

Los dichos dixeron que atento don fran de Peñafiel cavallero alcalde hordinario de esta villa dixo que el dia de oy se ha de hacer el repartimiento de los mrs de alcabalas y tercias reales que a esta villa le caben en el quinto de este partido y que para hacerle es necesario que se nombren personas que sepan y entiendan la hacienda que cada uno tiene para que con mas facilidad se pueda hacer el dho repartimiento y que para ello se nombren dos personas de esta villa que sean de satisfacion y que sepan y entiendan la hacienda que cada uno tiene

no aber sido regidores ni saber muchas cosas de esta tierra en especial
de este tiempo antes al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien desta republica
mando se leyese un testimonio a juan de padilla mozo que sirve de portero
desta ciudad testificado dos de los regidores desta ciudad en que se
declara ser hoy dia para este efecto a las dos desta tarde so pena
de mil mrs aplicados para ayuda a los gastos della festividad del santi
simo sacramento deste presente mes y ansi lo proveyeron y mandaron
lo dicho por corregidor y lo firmaron de sus nombres

D. don juan de peñalosa

ante mi pedro davila

Y luego notifique lo contenido en el dicho auto a dicho juan de padilla
en su persona

pedro davila

En la ciudad de ubeda a veinte y nueve dias del mes de junio de mill y seiscientos y
veinte y tres años se juntaron en cabildo y ayuntamiento segun y como lo han de costumbre
para tratar y conferir lo tocante al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y
bien y utilidad desta republica y los que se hallaron presentes en esta
villa son los que de este cabildo es como se sigue

Don juan de peñalosa y montalvo corregidor y justicia mayor
y capitan a guerra
Pedro de valdelomar
Don gerónimo de luzmendez
Don antonio de arce
Lope de aguilar manrique de lara
Diego de valdelomar y de figueroa
Juan de cabrera y de vargas
Don juan de saavedra y de leon

Ante mi pedro davila escribano

Y luego en este ayuntamiento juan de padilla que sirve de portero dio fee
en como ha citado a todos
los regidores desta ciudad para que se hallasen en este ayuntamiento
En que personados los que hoy dio fee habido para ello son de mas en este
cabildo
Antonio gonçalo munoz de olivares

mercado franco

En este cabildo se propuso como juan de horozco y enrriquez procurador
dicho desta ciudad a escrito de como suele haber mercado en esta ciudad un
dia franco en los sabados de cada semana y de cada un mes y por ser
real consejo de hacienda y en que se incluyen los de real consejo de hacienda de
la provincia de la mancha y por lo tocante al real consejo de hacienda
de su magestad y rubricada de algunos de los

60v

consejo de hacienda en ella ay algunos con ... conlos ... ella el
... el consejo de hacienda m̃d de ... ... como
como consta de dos traslados sin ... que ynbiaremos ... de ... alla
... que fuere ... ... tiempos de ... son de ... ...
... ... ordenado alaquilos ... ... en ... ... de terminen lo ... ...
... convenga =

Mercado

V Don Phẽ ... Presidente y los del nrõ consejo de hacienda y contaduria mayor della Por p̃te de la villa de ... nos a sido
... relacion que aviendo sido fundada y dotada con particulares motivos del servicio de los reyes nros̃ y de los s̃s Reyes nros̃ progenitores
y teniendo en otros tiempos dos o tres mill vezinos abenido en tanta deminucion su poblacion y vezindad que oy tiene pocos mas de mill los mas dellos
muy pobres, con la expulsion de los moriscos salieron della cinco mill personas que eran las que mas contribuyan ... las cosechas ...
y la proveyan de bastimentos y aunque ... remedio destos daños ... baxaron de precio de su encabecamiento setecientos y cinquenta mill ...
y del servicio de millones ducientos y cinquenta mill y del ordinario y extraordinario ciento y ochenta mill con ... ...
... y subiese quien la abitase y ... como solia no a surtido efecto y considerando con lo que se podria conseguir ... alla
... una de las cosas mas ynportantes ... ello ... ... usar de ... previlegio antiguo que tiene ... de hacer un mercado
franco en el martes de cada semana dentro de sus muros que esta confirmado por los s̃s Reyes don Fernando y doña Ysabel
... don Felipe primero y princesa doña Juana ... ... dexado de usar por omision con lo qual ... ...
y los de su comarca llevaran bastimentos a moderados precios suplicandonos que atiendo consideracion a lo referido
y a que en todos los lugares a ... ... no ay otro mercado franco fuesemos servidos de aprovar y confirmar el dhõ pre-
vilexio ... los ... de no aver usado del y de no aver se confirmado hasta agora y como la nrã m̃d fuesemos servidos y
... por los del nrõ consejo de la camara ... ... ynformacion y diligencias ... ... y ... ...
el ... don Fran.co de peña ... nrõ corregidor de la dhã ... ... de ... ... y ... ...
consta ser cierta la dhã relacion y que ... ... como ... ... se puede hacer el dhõ mercado ... ...
... ... y los martes y ... ... que ... ... no se sigue ynconveniente ay aviendose ... ... visto lo que en razon de
lo suso dhõ nos ynformaron los nros̃ contadores de previlexios y contadores = avemos tenido por bien y por la presente ... nrã voluntad
que agora y de aqui adelante ... ... y los concejos ... ... ella estubieren ... ... en los nros̃ libros
... ... se pueda hacer y haga ... ... un mercado franco en el dia sabado de cada semana y que qualesquier per-
sonas de qualesquier ciudades villas y lugares y partes que sean que bendieren y contrataren en el dhõ dia por menor o por mayor ... ...
... de qualesquier mercadurias mantenimientos y demas cosas de qualquier genero y calidad ayan de ser y sean libres y francos ... ...
tos ... de pagar y que no paguen por ellos alcavala ni otros dros̃ reales que pertenezcan ... ni a qualesquier nros̃ ... y ...
... mayores tesoreros y receptores y otras personas que por nos y en nrõ nonbre y de los reyes nros̃ subcesores ... ...
en los lugares ... ... mercado franco las ... mercadurias y mantenimientos ... ...
... ... m̃d y mercado franco concedemos como dhõ es a la dhã ... ... con la franqueza ... ... y otros dros̃ ... ...
... ciudades villas y lugares de los nros̃ reynos a quien sean ... ... m̃d de mercados francos y ... ...
los concejos ... vezinos ayan de estar como quedan ... en cabeça dos ... los nros̃ libros ... ... alcavalas y tercias y con ...
... ayan de pagar y paguen enteramente el precio de su encabeçamiento ... ... quento alguno ... mandamos lo ponais ya
sentais en los nros̃ libros y no ... ... quevos ... teneys y ... ... nrã carta de previlexio la m̃d
... ... que os ... y ... menester para la dhã m̃d y franqueza de mercado que ansi le hacemos ...
guardar como de suso se contiene no enbargante lo suso dhõ contenido en las leyes del quaderno de las alcavalas y los nuevos apun-
tamientos y ... ... despues del nuevo ... y otras ... ... nros̃ ... ...
... ... puedan en lo ... en quanto a esto toca y por esta ... dispensamos quedando en su fuerza y bigor ... ...
... y asimismo mandamos a los ynfantes perlados duques marqueses condes ... ... priores de las ordenes comen-
dadores y subcomendadores alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas y a los del nrõ consejo presidente y oydores de las nras̃
audiencias alcaldes alguaciles de la nrã casa y corte y chancillerias y todos los corregidores asistentes governadores alcaldes al-
guaciles merinos prevostes y otros qualesquier nros̃ juezes y justas de nros̃ reynos y señorios ... ...
... ... de previlexio que enbiare ... ... a ... ... tocar y atañer ... qualquier m̃d ... ...
cumplan y hagan guardar y cumplir ... ... la dhã m̃d y franqueza de mercado que ansi le hacemos segun y de la forma y man̄
que de suso se contiene y declara y que todos los que a ella fueren ... ... y bolber libre y seguramente con sus ganados merca-
durias mantenimientos y otras cosas de qualquier calidad que sean que llevaren vendieren contrataren canbiaren en el dhõ mercado de
qualesquier ciudades villas y lugares que no sean presos detenidos ni enbargados ni les sean tomados los dhos̃ sus bienes y mercadurias
por deudas algunas que devieren a qualesquier concejos y personas singulares ni por prendas ni represalias algunas que deudas
concejos a otros ni de unas personas singulares a otras ... ... salbo los que fueren por nros̃ ... y
por deuda propia conocida que en el dhõ mercado estuvo obligados a dar y pagar y no en otra man̄ = y a los nros̃ arrendadores y re-
caudadores mayores tesoreros y receptores y otras qualesquier personas que tubieren a cargo de coger y cobrar y arrenda-
... ... qualquier man̄ las alcavalas y tercias y otras rentas y dros̃ ... ...
... ... de la data desta nrã carta en adelante por todo el tpõ que como queda dhõ la dhã ... ...
... ... los nros̃ libros ... ... alcavalas y tercias
ni pidan ni lleven ni consientan pedir ni llevar a las personas que llevaren a bender ... ... y contratar y canbiar al
dhõ mercado franco qualesquier mercadurias mantenimientos y otras cosas de qualquier calidad que sean por mayor o por menor
alcavala ni otros dros̃ ... de lo que ansi bendieren contrataren y canbiaren en el dhõ mercado porque nrã m̃d y ...
tades que por ... ... no la paguen ni les sea pedida ni demandada y que en ello ni en parte dello enbargo ni ynpedimento
... no se les ponga ni consientan poner ... ... y no le ... ...
... ... desta merced ... ... la pidais ... de contadores mayores ni otros algunos ... ...
... ... los ... ... que ... ...
... ... mercado ... ... y todos lo sepan ... nrã voluntad que esta nrã carta de previlexio ... ... en ello
... ... pregonado publicamente por las plaças y mercados acostumbrados de la ... ... ciudades villas

y lugares de los nros reynos y señorios donde esta carta quisieredes
se pregone por pregonero y ante escriuº puº y que los vnos ni los otros justicias lo
hagan assi pregonar y cunplir y los unos y los otros no fagades ni fagan en
de al por alguna manera so pena de la nra merced y de diez mill maravedis
para la nra camara a cada vno que lo contrario hiziere dada en
madrid a quince de marzo de myll y seiscientos y veinte y tres años
yo el Rey yo Pedro de Contreras secretario del rey nro señor
la fize escriuir por su mandado el licdo don francisco de
contreras el licdo Luis de salcedo el licenciado melor de molina
el licdo don alº de cabrera el licdo don juan de [illegible] y mendoça
[illegible] y los de mi consejo de hacienda y contª myr della por un albala
firmado de mi mano y refrendado de Pº de Contreras mi secretario despachada
por mi consejo de camara dado en quinze de marzo deste año. Sic mrd. a la villa de [illegible]
de que por todo este año la dha villa y los concejos circunvezinos a ella q
tubieren encabeçados en mis libros por sus alcavalas y tercias se pueda
hacer y haga en ella vn mercado franco en el dia de sabado de
cada semana y que qualesquier personas que
alli en el dho dia vendieren y contrataren en el
dho dia qualesquier mercadurias mantenimientos
y otras cosas por mayor o por menor sean
libres y francos de pagar alcavala ni otros dºs
algunos y os mande diesedes a la dha villa mi carta de
preuilegio para que la dha merced y franqueza de
mercado se le guardase como mas particularmente
en la dha albala se contiene y que auiendose por
de la dha villa pedido en ese consejo se le despachase por ello la carta
para que se guardase y cumpliese se ordeno y informase mi escriuano
mayor de rentas y contadores de mis libros lo que se le ofrecia sobre se
mexantes mercados y franquezas en los encabeçamientos y los
mercados que aunque se abian concedido se denegaron y no pasaron a
delante por el inconveniente que dellos se seguia en perjuicio
de terceros y porque se ynformaron consto que en el encabe
çamiento general ay condicion que declara que si durante el tiempo del se hi
zieren algunas franquezas ferias o libertades a pueblos o
personas particulares que se aya de descontar por
ellos al reyno, no parecia [illegible] donde assi se hiciere la tal
franqueza lo que de justicia se deua descontar y baxar por ello
y assimismo y assimismo se ynformo que de conceder se mercados
francos recibe daño mi Real hacienda porque como no se
paga alcavala de lo que venden en los mercados
los lugares circunvezinos piden baxa de sus encabeçamientos
como lo pidio la ciudad de Baeza porque se concedio a la ciud
de el marmol y por ella se le mandaron baxar y baxaron
cinquenta mill mrs cada año y por esta causa se quit

61v

el dho mercado dando en recompensa della al poseedor
della alcavala trescientos ducados de renta y que aviendose
visto por vos asimismo la alcavala de castro urdiales dho
un mercado franco por reconocerse estos ynconvenien
tes os mando suspender la merced hasta que no
pasase adelante y por mi fiscal se nos pidio
que se podia despachar la dha cedula de cum
plimiento por el tiempo y con las condi
ciones y calidades que contenia el dho alvala
con que fuese sin perjuicio del dro de las alcavalas y del
terceros ynteresados y quedandoseles este a salvo
todo lo qual visto en nuestro consejo e tenido
por bien de dar esta presente por la qual os mando
que veays el dho alvala y le guardeis y cumplais
en todo y por todo como en el se contiene
con que esto sea y se entienda sin perjuicio del dro de
las alcavalas y del tercero ynteresados y quedan
doseles este a salvo porque aviendo el dho perjuicio de tercero
o la de satisfacer y cumplir por la dha ciudad sin que de
mi R.l hacienda se cumpla ni pague cosa alguna por
ello y con declaracion asimismo que constan
dose la continuacion del dho mercado per
judicial se aya de quitar y quite sin que
la dha ciudad por ello pueda pedir ni
pida otra merced ni recompensa
ni otra equivalencia y a todo lo su
sodho se aya de obligar y obligue la dha
ciudad y la obligacion que la hiciere
a de quedar asentada en mis libros de la conta
duria mayor de rrentas y con las dhas
declaraciones limitaciones y o
bligacion os la de cumplir el dho alvala
y no de otra manera ffecha
en madrid a dos de junio de mill y seis
cientos y veinte y tres años yo el Rey
por mandado del Rey nuestro
señor Juan Rodriguez Munis

Corregimos este traslado
con una cedula Real original
de su mag.d del Rey nuestro señor
rubricada de cinco rubri
cas que eran once rubricas

y la qual aviendo visto y conferido unanimes y conformes la dicha cedula y merced de su mag.d acordo
con asistencia y parecer del l.do Romero letrado desta ciudad que pidio al dicho
concejo fuese llamado para lo susodicho que se de el poder que es
mandado por una de las dichas cedulas para que tenga efecto la con
cesion y md. que su mag.d hizo de los mercados a esta ciudad se dio el
siguiente la forma siguiente

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el concejo
justicia y regimiento de la ciudad de Ciudad Real estando en nuestro
ayuntamiento a son de campana tañida como lo avemos de uso y de
costumbre para tratar de las cosas tocantes al serbicio de
Dios nuestro señor y de su mag.d bien y utilidad desta republica
conbiene a saber el d.r don Fran.co Pereira Suarez y Ortiz corregidor e
justicia mayor en esta ciudad y Gutierre Mayorales de Zumeta mi
Sancho de Quiroga alcayde don Pedro Alvarez Bermudez don Gero.mo
Bermudez don Antonio de la Cueva Pedro de Guzman de
la Serna Pedro Alvarez de Figueroa Juan Bau
tista de Lugo y Hernando de Gonçalo Muños de Loaysa don
Juan de Salazar todos vecinos regidores desta ciudad
por si y en nombre de los demas regidores los quales fueron citados para este efecto que estan ausentes de ellos
por quien prestaron voz y caucion de rato que estaran
y pasaran por lo en esta carta contenido = dixe
ron que por quanto su mag.d tiene fecho merced a esta ciudad de un
mercado franco todos los sabados de cada semana y por una
cedula firmada de su real mano de su data a dos dias deste pre
sente mes de junio se manda despachar previlegio della
obligandose esta ciudad que la dicha merced sea y se entienda
sin perjuicio de derecho de qualesquier terceros ynteresados
y quedando esto a salbo porque aviendo el dicho perjuicio de ter
ceros se a de satisfacer y cumplir por esta ciudad sin que de la real ha
cienda se cumpla ni pague cosa alguna y con declaracion asimismo
que constando ser la continuacion del dicho mercado perjudicial
se a de quitar y quite sin que la ciudad por ello pueda
pedir ni pida otra merced ni recompensa ni otra equi
valencia segun en la dicha real cedula se contiene a que se re
firieron conforme a lo qual para conseguir la dicha merced
y que se despache el dicho previlegio otorgaron que davan e
dieron su poder cumplido quan bastante de derecho se requiere
para el serbalido a Juan de Forcallo Carrillo procurador sindico
desta ciudad del estado de hijosdalgo que de presente reside en
corte de su mag.d en negocios della e solicitador para que
pueda obligar y obligue a esta ciudad real con que

62v

Rios y rrentas aque sy biere Perjuizio de tercero por la con
sion de este mercado franco Estas cláusulas lo salvo sy para y cumplir
en que dexa rreferidas de mas de lo cumplan pague costas
a quien por ello y a que constando ser la continuacion deste
mercado Perjudicial se quitara en que desde agora para
quando para este mi mercado mi Reconpensa en tra en qui
Valencia a alguna a todo lo en esta escriptura Por e
scriptura o escripturas que torgue e otorgare que valan
en que le sue rengidas y de mandadas y bicre que en bengan
con los fuercas y fuerças para cobrada con rrecadacion
fiendo por rrefridos de los y otorgados todos estos
escriptura o escripturas dos de luego para en nombre Ratifican y se ygua
de todos y para sienpre jamas como si por todos estos
en todo nombre de todos los diciesen y otorgasen siendo presen
tes otro si dixeron que dan por ninguno y de ningun
que en nombre de todos
en este mercado franco y de cartas de pago que de ello en
firma que den que para todo lo susodicho y cada cosa
diente lo necesario y de derecho se requiere y otro si dixeron
Le dicen y otorgaron que en virtud de la mynistracion y ala
fuerça de este poder y de lo que sy bien visto fuere lo y otorgado
en nombre de todos los bienes propios y rentas de todos
en nombre de todos y cada uno de ellos que sujetan
a cuyo fuero la sometieron y renunciaron su propio
Justicia executiva competente y en especial todos y cada uno
cumplimiento de lo que dicho es y de todo lo que en virtud de este
otorgado y como por sentencia definitiva de juez competente dada
contra ellos y pronunciada y consentida y pasada en cosa
juzgada sobre que se renunciaron como conbenga y en forma
todos y cada uno de los dichos fueros y en especial el
trado y cada uno de los dichos fueros y en especial el
renunciacion de la ley en que dice que general
renunciacion no bale y en tal manera le dic
zone de que por fuero no le sea puesta
contra dicho alguna en todo y fuerça de lo
otorgamos la presente carta en tres y un
de ayuntamiento y de uso en dicho todos
y cada uno de los dichos
en nueve de diez de junio de mil y seis
ciento y nueve testigos que fueron presentes llamados y rogados
Diego Romero abogado y alonso gonçalez y
Francisco gonçalez vecino y estantes en

estado que va dentro los dhos estaqueros y quinze de el
en su fee q conosco q fue mayor = va escrito sobre vn primº
renglon de una plana = y lo ofrezido unanimes y conformes = se traslada
y pareçe = Los quales fueron çitados para este efecto =
q fuyo fue tarde la sometieron y renunciaron su fuero = de cada =

D. Don Fernando Prieto Mi chaele
quien ge D. Hermº
Don Luis Moriano Don Antº
Suarez Bellon de Almirez
Garcas Figueroa
Joan Bap. Pérez
Esteban Bueno
Don Diego Muñoz de Loaysa
Alvaro del Valle
Don Juan de Salazar
Pacheco Triviño

no ce ve de Don Luis y Pedro Jimenez fee

Juan Fdz. Casterra
Pedro Dávila

Juº de Forcallo canalla
sele enbien dineros

En este cabildo la çiudad acordo que atento a que Juan de Forcallo canalla
procurador sindico de esta çiudad a enbiado a pedir dineros para la defensa
de los negoçios que esta çiudad tiene en corte de su mag. se le enbien
cien ducados los quales se busquen y sean tomados de donde se pudiere
hallar y se cometio a don Fernando Muñoz de los Ayllones y lo pide e gusman
de la Gerna diputados de los negoçios de la corte y a que aguarde a ello
y in solidum

Se quita de estanco el pan
En 10 dias del mes de junio de mill y seiscientos e(?) seis años
se estanco y se quito el estanco
a los carneros que haçe ofiçio de peso
a cargo del portero de tabla e su persona
Pedro Dávila

La çiudad acordo que atento a que se an bisitado los graneros de esta çiudad
paresçe estar el trigo de ellos bueno y la cosecha de trigo de este año parece
estar dudosa de ser abundante estando gastado el trigo de
carnicerias desta çiudad no se gaste mas trigo de el dicho posito por a

En xiiii de la doce de junio de mill y seis cientos treinta y tres entre ... capitular ... se dio por ... [illegible] se manda ... [illegible]
Pedro Davila

Alcaldes ... y que se pregone que todos y qualesquier vezinos y forasteros que quisieren vender pan cocido lo vendan a nueve maravedis la libra ... en qualesquier partes que quisieren

Rentas reales — El señor corregidor dixo que el estado que tienen las rentas reales de esta ciudad es que estan en fieldad y que tanto mando a ... a las personas que las tienen a su cargo da quenta a esta ciudad para que acuerde lo que mas convenga

La ciudad dixo que se tomen las quentas con todo ... y fecho la ciudad acordara lo que mas convenga y por aora no se hizo otra cosa alguna

Corte
ausencia de don Francisco Muños a don Gaspar Vela Bermudez

La ciudad acordo que en ausencia de don Francisco Muños de Loaysa diputado de los negocios de la corte las cartas que se escribieren las firme por regidor don Gaspar Vela Bermudez regidor ... [illegible]

Don Juan Peñafiel — Don Julian ... [illegible] — Ante mi Pedro Davila

Cabildo — En la ciudad de Avila en doce de trece de junio de mill y seis cientos treinta y tres se juntaron en su ayuntamiento ... la justicia y regimiento della que presentes ... como lo an de costumbre en la forma siguiente

El señor don Francisco Peñafiel y Ortiz de Zuñiga corregidor

Regidores
Lope Rodriguez Mandel de la Serna
Don Gaspar Vela ... [illegible]
Juan Bautista Velez regidor y ... [illegible]
Marcos de Xove

Don Juan Peñafiel — [illegible] — Ante mi Pedro Davila

En la ciudad de Avila a diez y seis de trece de junio de mill y seis cientos treinta y tres se juntaron en su ayuntamiento ... la justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre en la forma siguiente

El señor don Francisco Peñafiel y Ortiz de Zuñiga corregidor

Regidores
Don Gaspar Vela Bermudez
Lope Rodriguez Mandel de la Serna
Juan Bautista Velez
Marcos de Xove

Jurado Pedro ... [illegible] nueva

Remitiose a concejo — El señor Lope Rodriguez Mandel de la Serna dixo que Juan de ... Carrillo procurador general de esta ciudad ... esta en corte de su magestad en la solicitud de la merced del mercado franco por orden de esta ciudad ... y era a de ser para remedio de ella ... y para acudir a muchas necesidades muy precisas ... como son ... [illegible] parece ... acudir a cosas que se ofrecen de servicio de su magestad y ... presente se halla sin sustancia para poder acudir a estas cosas ... cuyo remedio le parece ... concejos que sean ... [illegible]

63v

Dibuntamiento

Grado Por algunos vecinos deesta Ciudad Entre todos los Quales ansi
Procedido Pedido por este Cauildo conformandose la Peticion
Real de su Magestad Por este Cauildo fue acordado Enbiar
Le Suplicar mande Lo Vea y probea Para este Efecto de Las Ne
cesidades =

x La Ciudad abiendo conferido y tratado En razon de la Propusicion
Por este Cauildo le fue Respondido y mandado Enbiase
Le Suplicar mande Lo probea y mande Conforme al acuerdo que para los
Efectos contenidos en dicha Peticion se le suplique mande se le
conceda para esta Ciudad La facultad En ella contenida y para ello
Dando Poder cumplido Qual de Derecho se requiere Asi se Acordo
Con Pedro Procurador General desta Ciudad Miguel de Morales
Alcaldes ordinarios de Dicha Ciudad y de esta Vecindad y a Qualquier Requisitum
y Suplico a Dichos Alcaldes Confirmase con este Cauildo y
Vntanto se para que se Vea lo Contenido =
En este Cauildo = dixo Que Confirmaua y Confirmo este Cauildo y Mdo
se de Testimonio de Este Acuerdo y Decreto para Efecto de Ello y Lo Firmo
Nyta los Regidores Diputados de la Cofradia Por Ausencia de Alferez

D. Gonçalo Ruiz de Villa Gutierrez Pedro Ramirez

En la Ciudad de Lima en Nueue de Junio de mill y Seiscientos y Dos Años
Se Juntaron En Este Cauildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad
Estando Juntos como lo an de Costumbre hacer la Forma Siguiente

Regidores El Sor Don Juan de Pineda Piedra Fuerte y Portocarrero Alferez
Don Fernando Nuño de Castro
Lope de Guzman de Caseres
Diego de Vbilla y Gaete
Marcos de Torres

Entro Juan Bautista Saez Regidor y Alferez =

Leyose En este Cauildo Juntamente Con el Procurador General Fue Leyda la Peticion
y Decreto Real de Suso Contenido y Pedro Procurador General
Dixo que Pide y Suplica a Vuestra Merced Mande Se Cumpla y Guarde
Como en ella se Contiene y Pide Justicia y Costas y Juro en Forma
Que no Pide de Malicia y Lo Firmo

Ante mi Pedro Ramirez

En este Cauildo Dixeron Que Por Quanto Por Parte de Pedro Procurador
General desta Ciudad se Presento Peticion Real de su Magestad
Como a V. Md. Consta Nos Otros Tenemos Nuestro Ganado de Seca
Dentro de Nuestros Sembrados Pared de los Quales Nos Damos Licencia V. Md.
Por tanto Pedimos y Suplicamos a V. Md. Nos la Conceda Para Dello Efecto
de Comer Nuestros Propios Rastrojos con Nuestro Ganado En Que Recibi
mos Md. Entre Sf. de Suso = Don Pedro Ruiz de Montoya = Diego Fernandez
de Abila = Juan Sanchez Coca = Andres Fernandez = Mateo de Leon
Gaete Bernabe de Balderrama

64 v

La cuidad dixo que alicençia a los vs de este Cabildo para que con su ganado de cerda pueda ancomer sus rrestrojos y no otros ningunos y siendo fallados en otras partes fuera de los dichos sus rrestrojos se prenden y tengan entrada y salida a los dichos sus rrestrojos por la rrua nueua = este dicho dia fue leydo este dicho mandamiento a los quinze regidores de este Cabildo y mandado a los que tienen carneros registrados para rreal abasto vengan a este Cabildo debaxo de pena del registro y si alguno quitase la dicha rrestrojera carne y no abra quien registre y entrando el dicho ganado de cerda a comer a dicho rrestrojo o sembrado rrestrojo abierto todo el daño que hiziere sea a costa de los vs y de los registradores

Este dia mandaron los señores Justicia y Regimiento que se pregone la exclusion de los carneros para el abasto publico de esta villa para el dia de Sant Miguel primero que viene y para ello se citen todos los regidores

El dicho dia mandaron pregonar el portero de este Cabildo

Pedro de Auila

La dicha cibdad pide a mrd que en execucion de la sentencia que tiene dada contra Juan de Auila sobre la cerca de la huerta que dize ser suya y la cibdad dize ser suya y de su propio que mrd mande dar su mandamiento para que la cerca se derribe y quede libre para la cibdad

Pedro de Auila

Juan de Auila

En la villa de Madrid a veynte y seis dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y un años estando en Cabildo y ayuntamiento los señores don Juan de Auila y Antonio de Leyva alcaldes hordinarios en la villa y Gaspar de Vega alguazil mayor por su magestad por ante mi Pedro de Auila escribano del Cabildo de la dicha villa para ver y conçertar lo tocante a la buena gouernacion de la republica

Don Juan de Auila
Antonio de Leyva
Gaspar de Vega
Pedro de Auila

En la villa de Madrid a veynte y tres dias del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y un años estando en Cabildo y ayuntamiento como se suele y acostumbra el dicho dia

Don Juan de Auila
Don Antonio de Leyva
Don Gaspar de Vega
Don Juan de Auila
Don Antonio de Leyva
Don Gaspar de Vega

Regidores
Don Diego de Mendoça
Don Diego de Auila
Don Juan de Auila
Don Juan de Auila
Don Antonio de Leyva
Don Gaspar de Vega

Juan de Auila

Este dicho dia en este Cabildo y ayuntamiento Pedro Martinez Portero fiel executor de la villa hizo relacion a los señores justicia y regimiento de como auia hecho saber a todos los regidores de este Cabildo para que hoy dicho dia en este Cabildo y ayuntamiento se hallasen y no dixo en cada persona de ellos en particular

Antonio de Vera
Don Juan de Auila
Don Antonio de Leyva
Don Gaspar de Vega

En este dicho dia en este Cabildo y ayuntamiento Pedro Martinez Portero fiel executor de la villa hizo relacion a los señores justicia y regimiento de como auia hecho saber a todos los regidores de este Cabildo para que hoy dicho dia en este Cabildo y ayuntamiento se hallasen y no dixo en cada persona de ellos en particular

Ganado de cerda

En este dicho dia en este Cabildo y ayuntamiento los dichos señores justicia y regimiento vieron la petiçion que en este Cabildo presento Juan de Auila en nombre de la cibdad sobre que mrd mande que ninguna persona pueda tener ganado de cerda en esta villa y mande que se pregone y vista la dicha petiçion por los dichos señores justicia y regimiento dixeron que mandauan y mandaron que se pregone que ninguna persona pueda tener ganado de cerda en esta villa

Don Juan de Auila
Don Antonio de Leyva
Don Gaspar de Vega
Don Juan de Auila
Don Antonio de Leyva
Don Gaspar de Vega

La cibdad dixo que alicençia a los vs de este Cabildo para que con su ganado de cerda pueda ancomer sus rrestrojos y no otros ningunos y siendo fallados en otras partes fuera de los dichos sus rrestrojos se prenden y tengan entrada y salida a los dichos sus rrestrojos por la rrua nueua = este dicho dia fue leydo este dicho mandamiento a los quinze regidores de este Cabildo y mandado a los que tienen carneros registrados para rreal abasto vengan a este Cabildo debaxo de pena del registro y si alguno quitase la dicha rrestrojera carne y no abra quien registre y entrando el dicho ganado de cerda a comer a dicho rrestrojo o sembrado rrestrojo abierto todo el daño que hiziere sea a costa de los vs y de los registradores

os mandos Retroxos con su ganados de q̃l de Retrendapo tro
de beynte q̃ q̃ lo rian y seq̃ uiren del veynte Los q̃ ales pos
dos la dicha Rubeyra lo conbenga

Y Mas dixo q̃ el dho mro Gil Exerure lo acordado por ambas pars
de tras q̃ con ella q̃ dan de tradas y salidas con q̃ se acuer
do de tras =
Entro mas q̃ los de juez q̃

Y Mas dixo q̃ el dho Gil dixo q̃ el dho q̃ dicho dia q̃ justi tiene q̃ la cabeça
de proceso contra los guardas del campo del tro de tras y de mas
de proceder sobre sus offiçios tiene probeydo mandamiento
de prision contra las personas de q̃ se a executado prisi
q̃ de tras no nbre de vicenguarda de campo Porq̃ el campo no q̃de
solo sin guardas Por lo q̃ dixo q̃ nonbraua q̃ de tras no nbre guardas
fieles y q̃ asi cumple al todo abigilancia y cuydado de q̃ guar
den el campo q̃ en el entre q̃ la causa y proceso q̃ se bayan fe
nynando con las dhas guardas q̃ de suso se determina =

Y La dicha nonbro por guardas del campo el tro de tras q̃ para el
dho efecto y tiempo al dho de la Garrija al dho Lopez de la Bonica
y al dho Martinez de la çarça vecinos de tras los q̃ ales lo açepta
ron y juraron de lo usar bien y fielmente como de suso se alega =

Y El dho Alcalde Mayor dixo q̃ el dho de la Garrija de dicho para
ser tal guarda Portener secreto del dho Pidio Publico de la dicha nonbre
o tra persona q̃ en su lugar se a tal guarda de campo =

Y La dicha nonbro en el dho de la Garrija por guarda de campo
del tro de tras q̃ a los dhos Gil Gonçalez de la Bonica
y Martinez de la çarça vecinos de tras los q̃ ales lo açeptaron
y juraron de lo usar bien y fielmente como de suso se alega = y habiendo
jurado y açeptado las dhas tres guardas de campo de suso dhos
como por ante dicha esta prouehydo la dha Gil Leodio Poder y comision en
forma como de uen y son obligados = Y luego el dho Gil Leodio
forma la confirmo y aprouo lo q̃ la dha Gil Leodio con
tra dho y dello acordado =

Fr. Andres de Briaseca

Fernando de la Vissa

Alcalde Pedro de Aguilera

En la villa de Medina del Campo a veynte y quatro dias del mes de
Mayo de mill y quinientos y quarenta y quatro años se juntaron en
su ayuntamiento como de antes q̃ se acostumbra a juntar los
Regidores q̃ se hallaron en ella para tratar de cosas

65v

Para ello en la forma siguiente

El señor don Francisco Peñafiel Ortiz corregidor de la ciudad

Regidores

Miguel Sanchez de Quiroga Ulloa

Juan Baptista Velez Nuñez y Alferez

Marcos de Jove

Pósito

La ciudad acordó que atento a [illegible] en esta ciudad que se vendan cien fanegas de trigo del trigo que de presente tiene el pósito desta ciudad en el granero de don Jerónimo Bermudez a [illegible] maravedís la libra y de [illegible] libras por fanega a como se a [illegible] las quales den a los panaderos desta ciudad para las [illegible] precio [illegible] [illegible] Alonso caballero que hace de presente oficio de depositario por Diego y quenta [illegible] caballero

Christoval Ramirez [illegible] notifiqué este acuerdo a [illegible] caballero [illegible] oficio de depositario del pósito desta ciudad en persona. Pedro Dávila

Licenciado don Francisco Peñafiel — Miguel Sanchez Quiroga — Castelo[?] — Pedro Dávila

En la ciudad de [illegible] en veynte y seis días del mes de junio de mil y seiscientos y veynte y tres años se juntaron en su ayuntamiento como lo an de costumbre la justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre [illegible]

Regidores — El señor don Francisco Peñafiel y Ortiz corregidor de la ciudad

Christoval [illegible]

Juan Baptista Velez Nuñez y Alferez

La ciudad [illegible] por escusado a [illegible] Blas [illegible] por escusado de nombramiento en el oficio de guarda del campo de [illegible] desta ciudad para que [illegible] nombrado por [illegible] desta ciudad [illegible] Santiago desta ciudad [illegible] lugares de [illegible] y a la ciudad le consta ser cierto lo susodicho y la ciudad nombró en su lugar a Juan Carretero vecino desta ciudad para que sea tal guarda y [illegible] juramento [illegible] en forma ante mí el presente escribano [illegible] la ciudad dixo le daba el dicho poder [illegible] para que pueda usar y exercer el dicho oficio [illegible] por aberse [illegible] por [illegible] ayuntamiento por lo qual consta [illegible] lo contenido en el [illegible] [illegible] por escusado [illegible]

Licenciado don Francisco Peñafiel — Alvarez[?] — Castelo[?] — Pedro Dávila

Guarda [illegible]

En la ciudad de Ciudad Real en beynte y nueve dias del mes de junio de mill y seiscientos y beynte y tres años se juntaron en su ayuntamiento los señores justicia y regimiento de ella a son de campana tañida como lo an de costumbre para tratar de las cosas tocantes al serbicio de Dios nuestro Señor y de Su Magestad bien y utilidad de esta republica y los que se hallaron presentes trataron y acordaron en este cabildo es lo como se sigue

El señor don Francisco [illegible] corregidor [illegible] por Su Magestad

Regidores

Miguel Baeza de Quiroga [illegible]
don Pedro Valbermudez
Pedro de Guzmán de la Serna
Pedro Velarde de las Figueras
Juan Bautista Velez Nuñez [illegible]
y Marcos de Jove
don Alonso de Bedmar y Estrada
don Juan de [illegible] Tello

Entraron don Francisco Muñoz de Loaysa
y don Gonzalo Muñoz de Loaysa

Jurados
Juan de Cuellar
Juan [illegible]
Antonio de Portillo
Pedro [illegible]

El dicho Pedro de Guzmán de la Serna regidor dixo que Juan [illegible] Carrillo procurador sindico de esta ciudad por el estado de hijosdalgo ha venido a ella y traydo el despacho de la merced que Su Magestad a hecho a esta ciudad del mercado franco despachado por los señores de su real consejo de contaduria mayor de hacienda su data en Madrid a [illegible] del presente mes de junio de este año y este mismo dia [illegible] llegó [illegible] Madrid corte de Su Magestad da quenta a esta ciudad para que abiendose visto los dichos despachos ordene lo que se deba hacer en cumplimiento de la dicha merced

V La ciudad dixo que aceptava y aceptó la merced que Su Magestad le a hecho del dicho mercado franco en todos los sabados de cada semana y acordó se pregone lo siguiente —

Sepan todos los vecinos de esta ~~ciudad~~ muy noble y muy leal ciudad de Ciudad Real estantes y moradores en ella como la Magestad catolica del rey don Felipe quarto de este nombre en remuneracion de sus servicios le a hecho merced de un mercado franco los sabados de cada semana y que será el primero que goce de esta merced el sabado primero que se contará primero dia de julio de este año de mill y seiscientos y beinte y tres =

Y que todos los dichos vecinos estantes se hagan [illegible] y pongan luminarias en sus casas en alegria de la dicha merced y lo cumplan so pena de seiscientos maravedis la mitad para la camara de Su Magestad y mitad para el denunciador = Lo qual se pregone en los correderos y delante de las casas del ayuntamiento de esta ciudad y en la plaza publica de ella con atabales y chirimias para que venga a noticia de todos

En este dia mes y año dichos estando presentes los señores justicia regidores y jurados [illegible] de los dichos correderos por boz de Manuel [illegible] pregonero publico en altas y inteligibles boces se pregonó lo acordado de suso por esta ciudad abiendo tocado chirimias y atabales antes y despues presentes muchas personas en la plaza publica de esta ciudad y por testigos [illegible] Juan de Leon y Juan Diaz vecinos de esta ciudad e otros e yo el escribano doy fee

Antonio [illegible] Pedro [illegible]

66 v

Y Otrosi la cibdad acordo y señalo por la casa publica donde se faga el dho mercado franco en la plaça publica de Cordoba y se comience el dho mercado franco el dho mundo a xxv dias del mes de junio de cada un año para que junta mente con el mercado franco que se suele hacer en la dha villa de Montoro se hagan los dhos dos mercados en un tiempo y no se hagan en tiempos diferentes porque mejor se puedan vender los mercaduras y ganados y otras cosas que se vendieren y traxeren a los dhos mercados haciendo los repartimientos de los lugares convenientes donde se hagan los dhos mercados donde acuerden los dhos lugares segund dicho es y segund mas cumplidamente en la dha provision se contiene

Otrosi acordo que se escrivan las dhas provisiones al cavallero y escudero regidor desta cibdad con la calidad del dho mercado franco que se haga en el dho mes segund mas cumplidamente en la dha provision se contiene y lo cometio a los dhos don Gonçalvo de Saavedra y don Fernando munoz y diputados de los dhos fechos y a cada uno dellos segund mas cumplidamente en la dha provision se contiene to de cud y vista

Fernando de Priego — Mi Sancho de Alcaraz — Juan Gonçalez de Alcaraz — Pedro de Avila

En la cibdad de Cordoba xxi dias del mes de junio de mill e iiiic lxxxiii años estando en cabildo y ayuntamiento segund que lo han de costumbre los caballeros regidores y oficiales que aqui son escriptos

Regidores — El dho don Fernando de Priego alferez mayor por el rey nuestro señor

don Gonçalvo de Saavedra
don Fernando munoz de Ocampo
Lope de Guzman de Cabrera
Gonçalvo Fernandez de Cordoba
Juan Fernandez de Cordoba el mozo
Juan de Argote de Molina
Marcos de Sotomayor

Jurados
Juan de Cuellar
Juan Nuñez de Prado

al cavallero — Y la cibdad acordo que se escriva en respuesta del cavallero y escudero regidor desta cibdad que se acuerden de los pobres y por bien dan como mejor convenga y para ello cierra a los regidores diputados nombrados por esta cibdad para el dho ayuntamiento a don don Gonçalvo munoz don Fernando munoz de Ocampo y Lope de Guzman de Cabrera en ausencia del dho don Fernando munoz o a cualquier dellos don Gonçalvo de Saavedra o don Fernando de Cordoba o a cualquier dellos que se acuerden

Mas acuerdo en la respuesta para el mercado — Y la cibdad acordo que en lo que toca a las gracias a la merced que dios nuestro señor y nosotros hacemos a esta cibdad en le dar el mercado franco y para que tenga efecto lo que mas cumple al servicio de dios y nuestro y bien desta cibdad que se suplique a su alteza que se mude el dho mercado franco para el mes de julio por ser el mes mas conveniente para el dho mercado franco y que se cometa a los dhos don Gonçalvo de Saavedra y don Fernando munoz y diputados de los fechos que se haga en la plaça publica donde se diga una misa cantada a la qual se halle presente el dho don Gonçalvo de Saavedra o don Fernando de Cordoba o cualquier dellos y que se cometa a los dhos don Gonçalvo de Saavedra y don Fernando munoz y Marcos de Sotomayor que vayan a suplicar a su alteza lo susodicho

El dho don Gonçalvo de Saavedra mayordomo

En este ayuntamiento dixeron que por quanto el rey nuestro señor ha hecho merced a esta cibdad de la renta de la alcavala del viento de los pobres y propios de esta cibdad por tiempo de diez años segund mas cumplidamente en la provision de su alteza se contiene y para que esta cibdad pueda mejor gozar de la dha merced que su alteza le ha hecho que se escriva a su alteza que se acuerde de esta cibdad en le dar facultad para que esta cibdad pueda vender y enagenar hasta en cantidad de quinientos mill maravedis de la dha renta de la alcavala del viento de los pobres y propios de esta cibdad para pagar a los acreedores de esta cibdad lo que esta cibdad les debe de sus propios y rentas y que se cometa a los dhos don Gonçalvo de Saavedra y don Fernando munoz y Marcos de Sotomayor que vayan a suplicar a su alteza lo susodicho

Y la cibdad acordo que se escriva en respuesta del cavallero y escudero regidor desta cibdad que se acuerden de los pobres y por bien dan como mejor convenga y para ello cierra a los regidores diputados nombrados por esta cibdad para el dho ayuntamiento a don Gonçalvo munoz don Fernando munoz de Ocampo y Lope de Guzman de Cabrera en ausencia del dho don Fernando munoz o a cualquier dellos don Gonçalvo de Saavedra o don Fernando de Cordoba o a cualquier dellos que se acuerden

Vclinda a Juan Cabello

La ciudad recibio por tal vezino desta ciudad a la Lopez Juan Martinez de ... y mando se le de testimonio dello para guarda de su derecho

Don Fernando Peñafiel — ... Muñoz — Pedro Davila

En la ciudad de Avila a tres dias del mes de jullio de mill y seiscientos e veinte e tres años se juntaron en su ayuntamiento la ciudad, justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre para tratar de lo tocante al servicio de Dios nuestro señor, de su magestad y bien y utilidad desta republica y los que se hallaron presentes trataron y acordaron en este cabildo es como se sigue

El señor don Francisco Peñafiel y ... corregidor de la dicha ciudad

Regidores
Melchor de Quiroga y Loaysa
don Cristobal Vallez Muñoz
Cristobal Alvarez de las Higueras
Juan Davila Velez Nieto de Ferz
Marcos Lopez
don Antonio de Bedmar
don Pedro de Tapia y ... Juan de Gonçalo Carrillo procurador sindico
Jurado Pedro Rubio ... Ximenez

Entraron don Fernando Muñoz de Loaysa y Lope de Segura Manrique regidores

Mercado franco sobre la renta de carnezeria y rastro — La ciudad acordo que la renta de las carnicerias desta ciudad se arriende juntamente con el rastro cobrando de cada uno enteramente la alcavala de la carne que se rastreare en el dicho rastro de los vezinos desta ciudad y moradores y estantes en ella siendo franco el dicho rastro para los forasteros con esta calidad y declaracion que se arriende la dicha renta y los tales forasteros traygan testimonio de como el ganado que se traxere al dicho rastro es de fuera desta ciudad y su tierra esto en los sabados de cada semana que son dias del mercado franco =

El dicho Juan de Gonçalo Carrillo procurador dixo que se vea el previlegio de la merced que su magestad hizo a esta ciudad del mercado franco y el cabeçon general de alcavalas y de todo se le de traslado para que se guarde esto

Obrador de ... — La ciudad nombro por obrador de la obra de la Santa Cruz en esta ciudad para este presente año en lugar de Juan Barro a Diego Diaz panadero que bive en la calle de ... que se le ... que a ello se le de su nombramiento

Don Fernando Muñoz de Loaysa y Lope de Segura Manrique regidores diputados de los negocios de la corte de su magestad dixeron que Juan de Gonçalo Carrillo procurador sindico desta ciudad a estado en la villa de Madrid en negocios della como es el cabeçamiento de alcavalas desta ciudad y el mercado franco en que a puesto mucha diligencia y cuydado como de su persona se esperava y es justo pagarle dieron quenta a esta ciudad para que ...

67 v

tomen q.ta a forcallo diputa dos reco^r le de s mag.

Lo gouernado con benga

La ciu.d acordo que los d.hos dos regidores diputados tomen quenta al d.ho Ju.o de forcallo y se tinga razon a esta ciu.d para que sea cuenta los con benga que para ello le dio poder c.sa

Por don fran.do Pri ag...

El alarcon de Jorre

Pedro davila

En la ciu.d d avila a diez y seis dias del mes de julio de mill y quinientos e setenta se juntaron en su ayuntamiento los señores del justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre en la dicha ciu.d
El s.or don fran.co Pri ag.... y otros señores de la d.ha ciu.d
regidores
Lope de guzman de la serna
El s.or d.o vaca de bargas y guevara
ju.o bas.co velazquez y ... segs.
Mar.co de ...
don antonio del aguila y estrada

jurado alonso de ...
Entraron don fr.do muño de loaysa ... regs. y ... Ruiz de ... jurado
entro don ju.o de salazar ... regs.
entro don d.o vaca de bermudez reg.
v El d.ho don d.o vaca bermudez exsibio una cedula que dixo ser de carta de ...
... de dinero del d.ho posito la qual ... para cer
de ... que se entregaran ... reg.or ... el d.ho posito ...
... presente ... la recibio ...
entro Juan de ... jurado

Sisa de la carniceria v El d.ho Juan bautista velazquez dixo que esta ciu.d tiene facultad de su mag.d para que se saquen doscientos y cinquenta mill mrs. en sisa de la carne que se pesa en las carnicerias desta ciu.d en cada un año para que se ... conforme ... corriendo ... se puede sacar la dicha quantidad pidio, suplico a los d.hos señores y a esta ciu.d se sirvan de mandar echar en sisa la quantidad necesaria para que se cumpla y se saque cada año los d.hos doscientos y cinquenta mill mrs. conforme su mag.d lo tiene mandado, como ... pidio y ... de ... que ... ...

Sisa de las carnes para pagar ... ... La ciu.d abiendo conferido lo propuesto por el d.ho Juan bautista velazquez ... el maravedi que esta mandado coger de sisa de la carne que se pesa en las d.has carnicerias para ayuda a pagar el salario de ... de los d.hos señores sobre lo que monta cada ... de la ... conforme a la facultad que esta ciu.d tiene de su mag.d para el d.ho efecto acordo que el d.ho maravedi corra ... en cada libra de las carnes que se pesan en las d.has carnicerias y asimismo corra ... maravedi ... para el d.ho desempeño de todas las carnes de forma que ... el d.ho salario y desempeño ... maravedis de sisa en cada libra de todas las d.has carnes y ... dos mill ... que lo ... de la renta de la correduria el d.ho salario de ... de los d.hos señores y pagado ...

La resta de lo demas que sobrare que de para la ciudad de ser ingenio de esta ciudad con que le [illegible] declaracion en nada por aver convenido y assi sobre mas de los doscientos y cinquenta mill maravedis conforme a la [illegible] cada un año y por protestacion que si [illegible] satis fecha a ello [illegible] la [illegible] la [illegible] y assi se le notifique al [illegible] de las carnicerias desta ciudad —

de scrivano al corregidor — La ciudad acordo que se pesen en las carnicerias desta ciudad carnero capado de [illegible] de [illegible] tablas unas de capados [illegible] —

Pedro de Avila [illegible] notifique que [illegible] saver lo acordado [illegible] a la [illegible] de las carnicerias desta ciudad en [illegible] — La ciudad acordo se pregone que qualquier persona que quisiere obligarse por [illegible] a pesar en las carnicerias desta ciudad obligarse [illegible] postura se le recibira [illegible] aviendo [illegible] diligencia en la obligacion de [illegible] y obligacion de registros de vaca, todo lo susodicho se cometio a los señores [illegible] de Alvarez y Juan Bautista Velez que estan presentes diputados de las carnes —

Pedro de Avila

Cobrador [illegible] — La ciudad nombro por cobrador del libro del servicio real [illegible] vecinos desta ciudad el año pasado de mill y seiscientos y dos [illegible] al qual se le notifique lo acepte — y acordo que por aora se le [illegible] la mitad del repartimiento del dicho servicio real del dicho libro [illegible] ordinario —

Pedro de Avila

[illegible] notifique [illegible] Pedro de Avila

Corregidor — La ciudad dixo que atento [illegible] para la cobrança de los [illegible] que se corrieron el dia de nuestra señora de agosto del año pasado y para [illegible] comedieron se [illegible] de la [illegible] y [illegible] salarios a los señores Lope de Guzman de la Serna, don Antonio de Bedmar y Estrada regidores que estan presentes — y Juan Bautista Velez lo contradixo

Don [illegible] Peñafiel — Marcos de Jove — [illegible] — Pedro de Avila

En la ciudad de [illegible] a siete dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y tres años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della [illegible] campana tañida como lo an de costumbre [illegible]

el [illegible] don Francisco Peñafiel [illegible] corregidor desta ciudad

Regidores

Miguel [illegible] de quirogalaça
Lope de Guzman de la Serna
[illegible] de Alvarez de la [illegible] Figueroa
don [illegible] de [illegible]
Juan Bautista Velez
don Antonio de Bedmar y Estrada
don Juan de [illegible] Alcaçar [illegible]
Marcos de Jove

Juan de [illegible] procurador [illegible]

Jurado Juan de Cuellar

La ciudad [illegible] Juan de [illegible] Carrillo procurador sindico [illegible]

68v

Mercado franco

Siguenbro don alonso de caso de castillo de molina Juo Vazo Velez rregor y alferez marcos de pueyo don Anto de Belmar y estrada don Juo de salazar y a bedo rregidores de esta dha ciud y Juo de Fricaello carrillo procurador sindico por ellos trasladados fixos de ello por Anton Pedro davila de moro scriuo de la dha ciud y del ayuntamiento della se pregono por boz de manuel de ... pregonero la dha merced y mercado franco abriendo y precedido redar la posesion de ... en la dha ciud Presentes muchas gentes en la dha plaça de que doy fee — Gmo Mendoza

Anton Pedro davila

Pregon — En la ciud ... del mes de julio de mil e seis cientos e veinte e tres años en la plaça pu.ca della estando presente el doctor don franco Peñafiel y ortiz corregidor desta ciud y su tierra por su magd don fernando muñoz de loaysa lope de guzman de la serna regidor de la dha ciud por boz de ... pregonero por Anton Pedro de avila scriuo se pregono la dha merced y mercado franco abiendo muchas gentes en la dha plaça de que doy fee —

Anton Pedro davila

En la ciud ... en veinte y ... del mes de julio de mil e seis cientos e veinte e tres años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de dios nro sr y de su magd bien y utilidad de esta rrepublica y los que se hallaron presentes trataron y acordaron en este cabildo es como se sigue — El dor don franco Peñafiel y ortiz corregidor desta ciud

Regidores —
don Diego de bermudez
don fernando muñoz de loaysa
Lope de guzman de la serna
Diego de alarcon de Villasigueros
Juo Vazo Velez de pereg
don Anto de Belmar y estrada

Juo de Fricaello procurador sindico

Probisiones de la ciud — don fernando muñoz de loaysa rregidor dixo que los dias pasados la ciud le ordeno juntase los papeles que hallase de la ciud y apuntado algunas probisiones las quales estan muy maltratadas da quenta para que la ciud acuerde lo que convenga =

La ciud acordo que el dho don fernando muñoz de loaysa saque traslados de las dhas probisiones y sus originales se metan en el archivo desta ciud y para ello haga los que el pedimento que sean necesarios y para ello lo que se gastare sea de los propios desta ciud de los mrs que fueren necesarios y el gasto se les de libranza —

Pleito que se trae con ... Xicas — Lope de guzman de la serna rregidor dixo que a don antonio de belmar regidor y al ... le cometio la ciud el pleito y dho por que esta en ella en la cobranca de los maravedis que se deven de los toros que se lidiaron el dia de san ...

Lasado de myll y seisçientos y veinte y dos le qual estando en
cabildo y ayuntamiento segun lo a de costumbre
dicho dia mes y año suso dichos Juan de Escalante Procurador
de causas de esta dicha villa dixo que por quanto
en el cabildo pasado se acordo que se hiziesse
un arca de tres llaves para que en ella se pusiesse
el dinero que procediere de la sisa de la carne
y se gastase en lo que mas conviniese al bien
y aumento de esta villa y para que se pueda
hazer la dicha arca es menester que se
libre dinero para ello Pide y suplica a
vuestra merced mande librar de los propios
de esta villa lo que fuere menester para
hazer la dicha arca y que se pague
a quien la hiziere y que se tome
la razon de lo que se librare en el libro
de propios y rentas de esta villa
para que conste y se sepa en todo
tiempo lo que se gasta en la dicha arca
y pide justicia y costas

Y en lo que toca a lo que pide y suplica
que se libre dinero para hazer la dicha
arca para que en ella se pongan las
llaves de la carne dixeron que
mandaban y mandaron que se libre
de los propios de esta villa lo que
fuere menester para hazer la dicha
arca y que se pague a quien la hiziere
y que se tome la razon de lo que se
librare en el libro de propios y rentas
de esta villa para que conste y se sepa
en todo tiempo lo que se gasta en la
dicha arca y pide justicia y costas

Y en lo que toca a lo que pide y suplica
que se libre dinero para hazer la dicha
arca para que en ella se pongan las
llaves de la carne dixeron que
mandaban y mandaron que se libre
de los propios de esta villa lo que
fuere menester para hazer la dicha
arca y que se pague a quien la hiziere
y que se tome la razon de lo que se
librare en el libro de propios y rentas
de esta villa para que conste y se sepa
en todo tiempo lo que se gasta en la
dicha arca y pide justicia y costas

Y en lo que toca a lo que pide y suplica
que se libre dinero para hazer la dicha
arca para que en ella se pongan las
llaves de la carne dixeron que
mandaban y mandaron que se libre
de los propios de esta villa lo que
fuere menester para hazer la dicha
arca y que se pague a quien la hiziere
y que se tome la razon de lo que se
librare en el libro de propios y rentas
de esta villa para que conste y se sepa
en todo tiempo lo que se gasta en la
dicha arca y pide justicia y costas

Y en lo que toca a lo que pide y suplica
que se libre dinero para hazer la dicha
arca para que en ella se pongan las
llaves de la carne dixeron que
mandaban y mandaron que se libre
de los propios de esta villa lo que
fuere menester para hazer la dicha
arca y que se pague a quien la hiziere
y que se tome la razon de lo que se
librare en el libro de propios y rentas
de esta villa para que conste y se sepa
en todo tiempo lo que se gasta en la
dicha arca y pide justicia y costas

Y en lo que toca a lo que pide y suplica
que se libre dinero para hazer la dicha
arca para que en ella se pongan las
llaves de la carne dixeron que
mandaban y mandaron que se libre
de los propios de esta villa lo que
fuere menester para hazer la dicha
arca y que se pague a quien la hiziere
y que se tome la razon de lo que se
librare en el libro de propios y rentas
de esta villa para que conste y se sepa
en todo tiempo lo que se gasta en la
dicha arca y pide justicia y costas

Y en lo que toca a lo que pide y suplica
que se libre dinero para hazer la dicha
arca para que en ella se pongan las
llaves de la carne dixeron que
mandaban y mandaron que se libre
de los propios de esta villa lo que
fuere menester para hazer la dicha
arca y que se pague a quien la hiziere
y que se tome la razon de lo que se
librare en el libro de propios y rentas
de esta villa para que conste y se sepa
en todo tiempo lo que se gasta en la
dicha arca y pide justicia y costas

Lesonno trigo para de medio dello Gl̃o dro Suplicoale
a cordo se Queesso nro se bere fiçase como se ha vsado
Sendo tenpo nro carne cortada como loco dela carniçeria
pagando cada vno la alcavala como lo hasta aqui ha
Cntro sonale decada
pder Desr — r La çiudad Acordo Gl̃o nro se arriende con los condiçiones Gl̃o
ta aqui se arrendado pagando los forasteros y naturales todo
lo Serretazar redigno y declararon Gl̃ganados se bendera en Junto
de naturales y forasteros como se ha de quinçe cabeças arriba y se ben
dan a vna persona Fuera nro ~~pena~~ se alíbre y franco y ben
dido Sy cabe las dhas quinçe cabeças dha y abaxo q̃ ne esso nro
o fuera dha en Cntl̃ que lengaro parte q̃ quesea se abisto se carne
cortada y miembro de cada carniçeria aun Gl̃ se bendan bib
y Crudo y se Guarde acada vno lo mesmo de costum
bre y tenpo q̃ se ha hecho y en esta conformidad se arriende tenpo
nro con esta carniçeria Entendiendose En quanto a ser Gl̃ saber
y de tener consideraçion En quanto a lo Encabeçado

— Cntro sonfu de saca cargo a Delcorregr =

Concejiles r La çiudad acordo Gl̃ se de quenta a los forasteros acceptados y confu se haga car
ga a los regidores q̃ arrentado en este cabildo y Delsacordado en este
de la renta de la nro Gl̃ra de los concejiles y abiendo les da o quen
tado cada vno en la respectiua renta y cons. q̃ los regidores dhos
Y cada Gl̃ conformavan con lo q̃ tiene acordado esta çiudad En raçon
de lo suso dho

Se sisten regidores
Cada vno q̃ no sirbiere
o se ausentare
Martin Portocarrero
Pedro de Mesa — r En dho acordo Gl̃ mdo Para los negoçios Pendientes de çiudad en tenpo de forteros
de esta Gl̃ a todos los regidores della Gl̃ se hallaren en el cabildo Prim̃
benidero y se sisten para ello a los regidores Presentes para q̃ se
hallen en el dho cabildo con aperçebimiento Gl̃ se procedera contra q̃
q̃ en el no se hallare

r Luego cite a los regidores q̃ estan en esta villa como se mdo Por ante mi de q̃
va este testo / en fee de lo qual lo firme de mi nonbre = y este testo / dixo q̃ no
arrendaua = otros =

D. Alonso de Peñafiel

Fernando de Mesa

Pedro de Mesa

r En la villa real de Sancto Domingo de la Calçada a diez dias del mes de Setiembre de mill̃ y quinientos y
Cinquenta y vn años Por ante los muy Magcos señores Corregidor y Alcaldes ordinarios
mando se sacar el libro capitular de ayuntamiento de esta villa para ver lo q̃ en el
se hallase acordado por esta çiudad en ayuntamiento de los propios
y renta de la dha villa y para ver y Reconocer los Remates q̃ se hizieron
de la renta de la dha villa de los años pasados de mill̃ y quinientos y
Pedro de Mesa

70v

En la villa de Madrid a diez y seis de julio de mill y seiscientos y veinte y dos años ante el señor don Juan Perea Calderón y Mendoza caballero de la orden de Santiago alcalde de su Majestad en la Audiencia y Chancillería que reside en la villa de Valladolid y su juez pesquisidor en esta corte y su partido por su Majestad para la averiguación de los delitos cometidos en la saca de trigo que se hizo de esta corte para el reino de Portugal sin licencia de su Majestad que se le cometió por su real provisión de veinte y cuatro de junio de este año de la cual fue presentada ante su merced en esta villa a veinte y seis del dicho mes y año por parte de don Pedro de Alcocer y Zamora del Consejo de su Majestad y su fiscal en el dicho Consejo y en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de su Majestad y por parte de don Pedro Ruiz de Gumiel procurador de causas en la dicha Sala y en virtud de poder que tiene para pedir y seguir en esta causa y en virtud de la dicha provisión de su Majestad su merced del dicho señor alcalde mandó que se hiciese información de oficio y se recibiese de los testigos que por parte de su Majestad fuesen presentados y que se le diese traslado de todo lo que se hiciese para que en su vista pida lo que le convenga y así lo proveyó y firmó su merced de que doy fe.

Don Juan Perea Calderón

Ante mí Pedro Ruiz de Gumiel

En la villa de Madrid a diez y seis de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años ante el señor don Juan Perea Calderón y Mendoza caballero de la orden de Santiago alcalde de su Majestad en la Audiencia y Chancillería que reside en la villa de Valladolid y su juez pesquisidor en esta corte y su partido por su Majestad para la averiguación de los delitos cometidos en la saca de trigo que se hizo de esta corte para el reino de Portugal sin licencia de su Majestad que se le cometió por su real provisión de veinte y cuatro de junio de este año de la cual fue presentada ante su merced en esta villa a veinte y seis del dicho mes y año por parte de don Pedro de Alcocer y Zamora del Consejo de su Majestad y su fiscal en el dicho Consejo y en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de su Majestad y por parte de don Pedro Ruiz de Gumiel procurador de causas en la dicha Sala y en virtud de poder que tiene para pedir y seguir en esta causa y en virtud de la dicha provisión de su Majestad su merced del dicho señor alcalde mandó que se hiciese información de oficio y se recibiese de los testigos que por parte de su Majestad fuesen presentados y que se le diese traslado de todo lo que se hiciese para que en su vista pida lo que le convenga y así lo proveyó y firmó su merced de que doy fe.

Regidores
don Esteban de Valderrama
don Francisco Muñoz de Ocaña
Diego de Segovia Manrique
Esteban de Valdelomar y Cuevas
Juan de Escalante y Mendoza
Matheos de Prado

Juan de Arcallo Carrillo Procurador de causas

Escribano de Cámara

En la villa de Madrid a veinte y seis días del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años ante el señor don Juan Perea Calderón y Mendoza caballero de la orden de Santiago alcalde de su Majestad en la Audiencia y Chancillería que reside en la villa de Valladolid y su juez pesquisidor en esta corte y su partido por su Majestad para la averiguación de los delitos cometidos en la saca de trigo que se hizo de esta corte para el reino de Portugal sin licencia de su Majestad que se le cometió por su real provisión de veinte y cuatro de junio de este año de la cual fue presentada ante su merced en esta villa a veinte y seis del dicho mes y año por parte de don Pedro de Alcocer y Zamora del Consejo de su Majestad y su fiscal en el dicho Consejo y en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de su Majestad y por parte de don Pedro Ruiz de Gumiel procurador de causas en la dicha Sala y en virtud de poder que tiene para pedir y seguir en esta causa y en virtud de la dicha provisión de su Majestad su merced del dicho señor alcalde mandó que se hiciese información de oficio y se recibiese de los testigos que por parte de su Majestad fuesen presentados y que se le diese traslado de todo lo que se hiciese para que en su vista pida lo que le convenga y así lo proveyó y firmó su merced de que doy fe.

Don Juan Perea Calderón

Ante mí Pedro Ruiz de Gumiel

Escribano de Cámara

Auto

En la villa de Madrid a veinte y seis días del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años ante el señor don Juan Perea Calderón y Mendoza caballero de la orden de Santiago alcalde de su Majestad en la Audiencia y Chancillería que reside en la villa de Valladolid y su juez pesquisidor en esta corte y su partido por su Majestad para la averiguación de los delitos cometidos en la saca de trigo que se hizo de esta corte para el reino de Portugal sin licencia de su Majestad que se le cometió por su real provisión de veinte y cuatro de junio de este año de la cual fue presentada ante su merced en esta villa a veinte y seis del dicho mes y año por parte de don Pedro de Alcocer y Zamora del Consejo de su Majestad y su fiscal en el dicho Consejo y en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de su Majestad y por parte de don Pedro Ruiz de Gumiel procurador de causas en la dicha Sala y en virtud de poder que tiene para pedir y seguir en esta causa y en virtud de la dicha provisión de su Majestad su merced del dicho señor alcalde mandó que se hiciese información de oficio y se recibiese de los testigos que por parte de su Majestad fuesen presentados y que se le diese traslado de todo lo que se hiciese para que en su vista pida lo que le convenga y así lo proveyó y firmó su merced de que doy fe.

Don Juan Perea Calderón

Ante mí Pedro Ruiz de Gumiel

Escribano de Cámara

Auto

En la villa de Madrid a veinte y seis días del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años ante el señor don Juan Perea Calderón y Mendoza caballero de la orden de Santiago alcalde de su Majestad en la Audiencia y Chancillería que reside en la villa de Valladolid y su juez pesquisidor en esta corte y su partido por su Majestad para la averiguación de los delitos cometidos en la saca de trigo que se hizo de esta corte para el reino de Portugal sin licencia de su Majestad que se le cometió por su real provisión de veinte y cuatro de junio de este año de la cual fue presentada ante su merced en esta villa a veinte y seis del dicho mes y año por parte de don Pedro de Alcocer y Zamora del Consejo de su Majestad y su fiscal en el dicho Consejo y en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de su Majestad y por parte de don Pedro Ruiz de Gumiel procurador de causas en la dicha Sala y en virtud de poder que tiene para pedir y seguir en esta causa y en virtud de la dicha provisión de su Majestad su merced del dicho señor alcalde mandó que se hiciese información de oficio y se recibiese de los testigos que por parte de su Majestad fuesen presentados y que se le diese traslado de todo lo que se hiciese para que en su vista pida lo que le convenga y así lo proveyó y firmó su merced de que doy fe.

Don Juan Perea Calderón

Ante mí Pedro Ruiz de Gumiel

Escribano de Cámara

Auto

En la villa de Madrid a veinte y seis días del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años ante el señor don Juan Perea Calderón y Mendoza caballero de la orden de Santiago alcalde de su Majestad en la Audiencia y Chancillería que reside en la villa de Valladolid y su juez pesquisidor en esta corte y su partido por su Majestad para la averiguación de los delitos cometidos en la saca de trigo que se hizo de esta corte para el reino de Portugal sin licencia de su Majestad que se le cometió por su real provisión de veinte y cuatro de junio de este año de la cual fue presentada ante su merced en esta villa a veinte y seis del dicho mes y año por parte de don Pedro de Alcocer y Zamora del Consejo de su Majestad y su fiscal en el dicho Consejo y en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de su Majestad y por parte de don Pedro Ruiz de Gumiel procurador de causas en la dicha Sala y en virtud de poder que tiene para pedir y seguir en esta causa y en virtud de la dicha provisión de su Majestad su merced del dicho señor alcalde mandó que se hiciese información de oficio y se recibiese de los testigos que por parte de su Majestad fuesen presentados y que se le diese traslado de todo lo que se hiciese para que en su vista pida lo que le convenga y así lo proveyó y firmó su merced de que doy fe.

Don Juan Perea Calderón

Ante mí Pedro Ruiz de Gumiel

Escribano de Cámara

Auto

En la villa de Madrid a veinte y seis días del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y dos años ante el señor don Juan Perea Calderón y Mendoza caballero de la orden de Santiago alcalde de su Majestad en la Audiencia y Chancillería que reside en la villa de Valladolid y su juez pesquisidor en esta corte y su partido por su Majestad para la averiguación de los delitos cometidos en la saca de trigo que se hizo de esta corte para el reino de Portugal sin licencia de su Majestad que se le cometió por su real provisión de veinte y cuatro de junio de este año de la cual fue presentada ante su merced en esta villa a veinte y seis del dicho mes y año por parte de don Pedro de Alcocer y Zamora del Consejo de su Majestad y su fiscal en el dicho Consejo y en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de su Majestad y por parte de don Pedro Ruiz de Gumiel procurador de causas en la dicha Sala y en virtud de poder que tiene para pedir y seguir en esta causa y en virtud de la dicha provisión de su Majestad su merced del dicho señor alcalde mandó que se hiciese información de oficio y se recibiese de los testigos que por parte de su Majestad fuesen presentados y que se le diese traslado de todo lo que se hiciese para que en su vista pida lo que le convenga y así lo proveyó y firmó su merced de que doy fe.

Don Juan Perea Calderón

Ante mí Pedro Ruiz de Gumiel

Escribano de Cámara

Sexn 6 f 100 ff 2º
Del postrero off 2º
Libro

La cuia 200 seisientos sienfanegas de trigo y cebada que
dio y presento tiene necessopuesto a los panaderos de esta
corte a los precios
de sesenta y seis libras y dos sueldos y seis libras por fanega = y que
dinero que aporo cerido de los trigo y cebada y sabiendo q yancoci
dose se dexa y mete harina en cada costal y cahiz de los puesto con fia
dad y [illegible]

Estadianuesjuntos en Ayuntamiento
de auto ya cuerpo essito al Sor
cio cavallero tenjente

Pedro daluez

Y
El corregidor mdo se cite al dicho Antonio Perez de quien se ha rec
y latros dia tarde se remetato de dinero procedido de los pan
cocido y de cavalleros llaves de dicho
Luego lo notifico que a marcos de jo vezino de esta
villa en 6 y [illegible]

D. dmfrad Briafelz

Marcos de jorze

Pedro daluez

En la villa de Alcala de henares a seis dias del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y seis años
se juntaron en ayuntamiento y cabildo justicia y regimiento de esta villa segun
clarazon como lo an de costumbre de hazer

El sor don Pedro de Mendoza y Barnuevo

Regidor
don Gabriel de Ulloa y Valdes
Marcos de Jorze

Juº de Porcallo carnicero Procurador gral

D. dmfrad Briafelz

Marcos de jorze

Pedro daluez

En la villa de Alcala de henares a seis dias del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y seis años
se juntaron en ayuntamiento y cabildo justicia y regimiento de esta villa segun
costumbre de hazer

El sor don Gabriel de Ulloa y Valdes y Barnuevo

Regidor
don Gabriel de Ulloa y Valdes
don Pedro de Munoz de Arroyo
Lope de Guzman de la Serna
Gabriel de Valdes y Mendoza
Diego Bautista de Vezga y Valdes
Don Jorge de Mendoza y Arroyo

Jurado Pedro Ruiz de Munoz

Antonio de Alonso de Arroyo
Antonio Marcos de Jorze
Antonio de Sancto Domingo de Vezga

V La cual dicha dicho don Pedro de Munoz de Arroyo y los dichos mas regidores

71 v

Se tome quenta a Gabriel de Balleros de la receta del alcabala de los años pasados de 620 y 621

Presentes [illegible] tomen quenta a Gabriel de Balleros receptor que fue de la alcabala y renta [illegible] desta ciudad los dos años pasados de mil y seiscientos y veinte y uno de todos los m[aravedi]s y pan de las d[ic]has alcabalas y tercias de los d[ic]hos dos años y traygan razon a este ayuntamiento de lo que resultare della y para ello se le dio poder en forma y se le notifique al d[ic]ho Gabriel de Balleros de luego las d[ic]has quentas.

En [illegible] de abril y dos de mes de julio de mil y seiscientos y veinte y tres años notifique este acuerdo al d[ic]ho Gabriel de Balleros en persona. Pedro Davila

En este ayuntamiento por mi el presente ess[criba]no se leyo la peticion siguiente.

Peticion de Ju[an] de Gorcalles sobre lo mostrenco

Juan de Gorcalles Carrillo medico desta ciudad [illegible] digo que conforme a la nueva prematica de su mag[esta]d los bienes mostrencos estan aplicados para las estaciones y casamientos de donzellas pobres y guerfanas y se da orden para que cada ciudad destos [illegible] justicia y regimiento nombre persona en cuyo poder entren los d[ic]hos bienes para que de cada cual se vayan empleando y destribuyendo conforme lo dispuesto por la d[ic]ha prematica. Sup[li]co a V[uestra] S[eñori]a m[ande] nombre persona en cuyo poder entren los d[ic]hos bienes que [illegible] tribunal de la cruzada de una certificacion de los bienes que estan aplicados por mostrencos que todos se cobren y entren en poder del d[ic]ho depositario en que pido justicia.

Otrosi sup[li]co a V[uestra] S[eñori]a m[ande] que los jurados desta ciudad a cuyo cargo esta el repartimiento del servicio [illegible] guarden el orden de la d[ic]ha prematica en quanto a las personas que [illegible] casados y los reservados del d[ic]ho repartimiento por el tiempo de la d[ic]ha prematica y que la ciudad guarde lo mismo en quanto a los officios y cargos concejiles y para ello [illegible]. Juan de Gorcalles Carrillo

nombramiento en depositario de los bienes mostrencos

Este dia mes y año yo el ess[criba]no notifique el d[ic]ho nombramiento al d[ic]ho depositario [illegible] procurador en persona. Pedro Davila

La ciudad nombro por depositario para los m[aravedi]s de lo mostrenco a [illegible] procurador a quien se le notifique lo acepte y que haga las diligencias necesarias y cobre los m[aravedi]s caydos y que [illegible] de lo d[ic]ho mostrenco en esta ciudad para que en todo se cumpla lo que su mag[esta]d manda por sus reales prematicas.

Cobrador del libro del servicio del año de 1623

En cinco de julio de mil y seiscientos y veinte y tres años yo el ess[criba]no notifique el nombramiento de cobrador al d[ic]ho Ju[an] Lopez Naranjo en persona. Pedro Davila

La ciudad nombro por cobrador del libro y repartimiento del servicio [illegible] del año pasado de mil y seiscientos y veinte y dos a Fernando Aguado y Ju[an] Lopez Naranjo vecinos desta ciudad a los quales se les notifique acepten el d[ic]ho nombramiento. Esto atento a que Pedro Abad nombrado por cobrador a arrendado renta real. El d[ic]ho nombramiento [illegible] el d[ic]ho Fer[nan]do Aguado fue hecho por botos de la mayor parte [illegible] don Fran[cis]co [illegible] y [illegible] don Al[ons]o de [illegible] y don Gonzalo [illegible] que dixeron no nombraban al d[ic]ho Fer[nan]do Aguado.

Fr. don Fran[cis]co [illegible] — [illegible] de Soto — Ante mi Pedro Davila

En la ciudad de Cordova en beynte y quatro dias del mes de Jullio año de mill y seiscientos e diez e nueve años se juntaron en su ayuntamiento ciudad justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre para tratar de cosas del servicio de Dios y de Su Magestad y bien desta republica y los que se hallaron presentes al dicho ayuntamiento en este cabildo es como se sigue

Regidores — Corregidor don Francisco Pereira [illegible] corregidor [illegible]

don Fernando Muñoz de Cordova

Lope de Guzman de la Serna

[illegible] de Figueroa

don Juan Fernandez [illegible]

Juan Bautista [illegible]

don Gonçalo Muñoz de Corça

Juan de Soria [illegible] Procurador

Jurado [illegible] Ruiz de [illegible]

En este ayuntamiento por mi el presente scrivano fue leyda la peticion siguiente

Peticion del thesorero — Juan Baeça thesorero de las rentas reales y tercias desta ciudad digo que presente receptoria de Vuestra Señoria para que se me entregasen los maravedis de las alcavalas y tercias deste presente año precediendo quentas de las del año pasado las quales tengo dadas [illegible] y baxados los maravedis del dicho cargo quedan para los del cargo ciento y sesenta mill y seis cientos e quarenta y ocho maravedis y cinquenta y dos fanegas de trigo y quarenta y cinco fanegas y siete celemines de cevada todo lo qual esta en ser y en poder de [illegible] de Carcamo fiel de [illegible] tercias y para la paga de los dichos maravedis se cobraran por los arrendadores de [illegible] ciento y sesenta mill y seiscientos y quarenta y ocho maravedis en esta manera ochenta y seis mill y seis cientos y dos maravedis de la fieldad de las dichas tercias que fue fiel el dicho Diego de Carcamo y no esta cumplida la mayor parte dellas = y veinte y dos mill maravedis de la fieldad de [illegible] de que fue fiel [illegible] = y trece mill maravedis de la renta de la aceña de que fue arrendador [illegible] Bermejo = y trece mill [illegible] y treinta y tres maravedis de la renta de la aceña de que fue arrendador [illegible] = y cinco mill maravedis de la renta de los paños de que fue arrendador Agustin Perez = y veinte mill y novecientos y trece maravedis de la renta de [illegible] harina de que fue arrendador [illegible] = Por todos los quales estan [illegible] y esta ajustado el cargo y descargo de las quentas y [illegible] cumplido con lo que Vuestra Señoria me manda por su receptoria y tengo probadas mis fianças en el abono que tenian quando por mi fueron dadas y fui recevido al oficio de thesorero. A Vuestra Señoria pido y suplico mande se [illegible] las quentas y del cargo dellas se [illegible] los [illegible] maravedis y se me entreguen los que Vuestra Señoria [illegible]

72 v

te presente año para pagar los situados sobre las dichas rentas
y de lo contrario protesto no me pare perjuicio las costas y da
ños que se siguieren e recrecieren ni que sean por mi quenta y lo
pido por testimonio y juro en forma ser debidos
y de estar por cobrar las dichas partidas de pan y mrs. por
Juan Balero

La ciudad acordo que los señores regidores diputados para tomar las dichas
quentas ynformen a la ciudad de lo contenido en la dicha peticion
Entro don Gil de Bermudez regidor

Los dichos don Francisco Muñoz e los dichos Alonso pedro Guzman regidores diputa
dos dixeron que esta ciudad ordeno se tomasen las quentas a Juan Balero
tesorero de su magestad en esta ciudad de las alcavalas della del año pa
sado de mill e seiscientos e dos las quales estan escritas
antes de agora presente escrivano y no otorgadas porque a pedro Balero
su padre la ha dado como persona que dice tiene poder suyo
y dicho no aber le presentado ni parecido el dicho tesorero no
la an fenecido y otorgado lo que por ellas se muestra conforme a
lo que por ellas resulta y estan vistos los generos de alcance
los ciento y sesenta y tantos mill mrs. e por su peticion dice
con mas la quantidad de trigo y cevada en ella contenida
y en quanto a los mrs. que dice se le deven de tercias y a
rrendadores y que les deba y no a presentado papeles
y recaudos que los justifiquen y en quanto a la protesta
cion que hace de que se le entreguen los mrs. que ay per
tenecientes a su magestad de sus rentas reales para pagar los
juros con la protestacion que la peticion contenida por la dilacion
y riesgo que en esto podra aber les parece la ciudad cumpla
luego con la brevedad que el caso pide y su magestad por su cedula
cessorias manda y en quanto a la quenta que se tomo este
año se agrabe a el dicho padre del dicho tesorero de las de veinte
y veinte y uno que fue rrecetor y depositario por esta ciudad
de las dichas rentas por no aber mostrado el dicho titulo del balor
de las dichas rentas no se fenecio la quenta aunque se hicieron las
cartas de pago que tenian de los dichos señores alcaldes y conforme a un me
morial que llevo en presencia de mi el escrivano parece abra de
alcance cien mill mrs. y setecientas fanegas de trigo las
quales dice estan en poder de los arrendadores y fieles
de las dichas rentas y esto dixeron ser el estado que tienen
las dichas quentas de que dan quenta a esta ciudad para que
acuerde lo que convenga

~~Señor don~~ La ciudad acordo que en el ynterin que Juan Balero no cumple
con lo que su magestad manda por su real cedula no entren maravedis
ningunos en poder de el alcavalas y rentas reales de este
de este presente año y nonbraba y nonbro por receptor y depositario
de los dichos mrs. de las dichas alcavalas con el salario que la

nonbrado receptor v
de alcavalas a xaz
ciudad
... de ... rentas

Cite dia mes y año dhos notifique esto como se aue [illegible] al s.r Pedro de Arciniega en su persona —
Pedro Dávila

Ley manda a Pedro de Arçiniega castillo de [illegible] de esta ciudad
al qual se le notifique lo acepte y dé fianças y en el entretanto
que no lo hiciere no comience a usar del dicho oficio y guardas las
dichas fianças para el viernes que viene se trayga a esta ciudad
para las ver y aprobar lo que convenga — y que Juan Balleros
acuda a casa del dicho don Francisco Muñoz a acabar de darle las que en
tas dél de luego y cumpla con su receptoría y abiendo cumplido acuda
a esta ciudad para que en ella haga lo que Su Magestad manda
por su receptoría — Los [illegible] acordaron la dicha ciudad [illegible]
dos don Gonzalo Bermúdez [illegible] y Juan Bautista [illegible]
que dixeron que se acabe y fenezcan las dichas cuentas y se
traygan a esta ciudad para el cabildo del viernes pri
mero venido y la ciudad acordara lo que más convenga —

Cite dia mes y año dhos notifique esto como se aue [illegible] agrabio el s.r Balleros padre del dicho Juan Balleros tesorero [illegible] la ciudad [illegible] Balleros [illegible] en su persona
Pedro Dávila

Cite dia mes y año de mil y seiscientos [illegible] notifique esto como se aue [illegible] Juan Balleros en su persona
Pedro Dávila

auto

Ciudad de esta por la mayor parte dixo que se execute lo que la mayor
parte tiene acordado — y ordenaba y ordenó que todos
los regidores presentes sin que falte alguno acudan al
cabildo de este dia del viernes primero venidero para ver
y determinar y aprobar las dichas fianças y tratar
y acordar lo que más convenga en razón de las dichas
cuentas y receptorías so pena de que les para el per
juicio que si estubiesen presentes en que de los de luego
los dio por condenados y a cada uno pena de quatro ducados
aplicados para los estrados de este ayuntamiento y [illegible]
de en que a [illegible] por condenados a cada uno
y se execute sin otro [illegible] y causar [illegible]
[illegible] porque así conviene al servicio de Su Magestad y se citen
por el portero de este ayuntamiento todos los demás regidores
ausentes para que se hallen presentes al dicho cabildo
so las mismas penas

Cite dia mes y año dhos notifique el auto de esto a Domingo Portero del ayuntamiento en su persona
Pedro Dávila

Casa de [illegible]

La ciudad acordó que la casa de [illegible] de esta ciudad que está puesta
por Juan Fernández [illegible] y [illegible] en veinte y [illegible] ducados por
[illegible] se remate [illegible] dia en [illegible] por ser lo que más
[illegible] se notifique [illegible] y se obligue
y de fianças para su paga —

La ciudad nombra en lugar de [illegible] Agueros por [illegible] tomar cuenta de la
[illegible] por [illegible] de el año
de mil y seiscientos y doce años al qual se le notifique
lo acepte [illegible] = [illegible]

Dr. don [illegible]
Hernando Muñoz [illegible]
[illegible]
Pedro Dávila

73v

En la ciudad de Tlaxcala a treze dias del mes de Julio de mill y seiscientos y diez años se juntaron en la sala de ayuntamiento de esta ciudad los Justicia y Regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre para tratar de lo tocante al seruicio de dios nuestro señor y de su magestad y utilidad destas republicas los que se hallaron presentes estando juntos en este cabildo es como se sigue

Regidores — El dr don Francisco de Loaysa y Ribadeneyra
Nicolas de Quirogalvarez
Jorge Nuñez Bermudez
Don Fernando Nuñez de Alvarez

Y estando asi juntos se hallaron presentes
Fulano Capitan de a caballo
Fulano Alferez
Mateo Vazquez
Don Gaspar Nuñez de Alvarez
Don Antonio de Ber mudez Maldonado

Fiel de fechos y Procurador fiscal
Fulano

Jurados Fulano de Tlaxcala jurado
Fulano de Tlaxcala jurado

En esta ayuntamiento de este dicho dia mes y año dicho Pedro Flamenco Presbitero vicario y provisor deste obispado y comisario del Santo Oficio de la Santa Inquisicion desta ciudad de Tlaxcala hizo presentacion de un titulo de comisario del Santo Oficio de la Santa Inquisicion desta ciudad de Tlaxcala firmado de su nombre y sellado con su sello y refrendado de Pedro Flamenco

Titulo de comisario del Santo Oficio de Pedro Flamenco

Nos los Inquisidores contra la herética pravedad y apostasia en la ciudad y arzobispado de Mexico y obispados de la Nueva Galicia y Nueva Vizcaya por quanto para los casos y negocios tocantes al santo oficio de la Inquisicion es necesario que en este nuestro distrito y jurisdicion tengamos personas de confianza que sean nuestros comisarios y subdelegados para las cosas y negocios que se ofrecen en el dicho oficio de la Inquisicion que hagan pesquisa y informacion y nos den noticia dello y porque para este efecto conviene que se tenga noticia de la persona que sea nuestro comisario que sea persona en quien concurran las calidades que se requieren para el uso y exercicio del santo oficio por tanto confiando de vos el dr Pedro Flamenco clerigo presbitero que sois tal persona de confianza y fidelidad y en quien concurren las calidades asi en limpieza como en lo demas que para ser ministro del santo oficio y hacer lo que por nos fuere cometido y encomendado se requieren y son necesarias = por tanto por el tenor de la presente vos elegimos y nombramos constituimos y diputamos por comisario y subdelegado de este santo officio y nuestro vos damos poder y facultad para conocer y hacer proceso y relacion por ante el notario ante quien pasen los negocios del santo officio y no habiendo por ante otro fiel y notario que sea cristiano viejo fiel y legal en su oficio reconocida y que sea primero desecreto = Para que informacion secreta de los crimines delitos y excessos que se ofrecieren y cometieren contra nuestra santa fee catolica y religion cristiana = las quales hecha y informaciones sabiendo peligro tardanza de ella y no haciendo primero que las pongais nos dareis por cartas aviso de los tales crimines y delitos de herejia que haya noticia hubieren para que proveamos visto si fuere cosa de que se deba hacer y informacion se os envie especial comision para ello las quales dichas informaciones podais hacer de oficio y a instancia de parte y en las partes y lugares donde sea llamado y necesario en el dicho nuestro distrito verificando los testigos que en ello dieren sus dichos y depusiciones secretamente y de manera que se puedan saber la verdad mandando para ello secretamente pareceros las personas que entendieredes ser y informado cerca de los susodichos y compeler los que antes dellos y ante otro cualquier nuestro comisario del santo oficio parecieren a decir lo que supieren y hubieren visto o oydo decir a otras personas que se quisieren testificar ante vos y hacer informado cerca de los susodichos y compeler los a lo que nos dellos y de los delitos y excessos las tales informaciones y diligencias hechas que parecieren sacar signadas y cerradas y llamado y acompañado a dos o tres de los susodichos ante quien pasaren originalmente cerradas

y sellada en publica forma en manera que haga fee para que por nos vistas se provea lo que fuere justiçia y por la presente requerimos por el autoridad app.ca a qualquier vicario general, o provisor o visitador y a otras qualesquier justiçias eclesiasticas y seglares deste nuestro distrito que bos ayan y tengan tratenyon ten por tal comisario del santo oficio y bos guarden y hagan guardar todas las franquezas libertades y exempçiones e ynmunidades que conforme al derecho e ynstruçiones del santo oficio son conçedidas a los comisarios y ministros del en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nonbres y sellada con el sello del santo oficio y refrendada de uno de los secretarios del dicho en la sala de nuestra audiençia en la çiudad de toledo a diez y nueve dias del mes de jullio de myll y seisçientos e veinte y tres años — el liçen.do ber.do de cuñiga — el licen.do don gonçalo e salon — por mandado del santo offiçio de la ynquisiçion juan rodriguez de azaus —

La qual dicha merced reçibio por tal comisario del santo oficio al dicho pedro romero le que fuese del y se cumple la como en el se contiene y se le dio testimonio dello —

v entro lo pedro gonçalez man regidor —

v entro don alonso de los pedros correg.dor —

Cobradores del serbiçio real —

Bi.u notariçinta alun de julio de myll y seisçientos e veinte e tres que dando notifiquelle ron … ra myo de auso el dicho la cap.o … valeros en su persona. Pedro Romero

La qual atento que p.o cop.z naranjo y benito sz cobradores nonbrados del libro y repartimiento del serbiçio real deste presente año pasado de myll y seis çientos e veinte e dos a tomado rentas reales en este presente en lugar de los susodichos nonbraron por cobradores del dicho serbiçio real a la cap.o valeros y juan de deça a los quales se lle notifique acepten el dicho nonbramiento —

el dicho don fr.do munos de losa y sa dixo que ya constaua a este presente y es notorio el escandaloso alboroto que causo el lic.do don fr.do de balesteros vicario en la yglesia parroquial del señor santiago el miercoles pasado veinte y seis de este mes dia de la gloriosa santa ana dexando sin misa la mayor parte de los vezinos desta villa ombres y mugeres que estavan congregados en la dicha yglesia para ganar el jubileo y celebrar la fiesta del santisimo sacramento questaua patente pretendiendo el dicho vicario que el corregidor que estaua sentado en su asiento de la dicha yglesia en el lugar que lo suyo y se acostumbra a sentar como cabeça de esta republica y paraçelo el dicho vicario de mano armada fuera de la dicha yglesia y lo çonptificar a el señor corregidor que dexase su asiento y aunque su md. apelo de las censuras sin enbargo que no tubo causa el bicario para fulminar las mi para que pudiese negar el dicho vicario estando se diçiendo la misa mayor y cantando la epistola mando publicar al señor corregidor por descomulgado de participantes y que cesase la misa y baxasen los clerigos del altar como lo hicieron dexando al corregidor sin misa y a los fieles xristianos questauan ayuntados afligidos y desconsolados por no aberla oydo y muy escandaliçados de que el dicho vicario intentase que el corregidor dexase su asiento y en menos preçio de la dignidad real que su md representa y de que el dicho vicario fuese por su persona a dar el dicho escandalo y mal exenplo de tal lo qual es justo se de quenta al señor ynfante cardenal y arçobispo de toledo y a el governador del arçobispado para que el vicario sea castigado y si a el tocase se a serbido de ynbiar a …

74v

que no se ni busque escandalos ni ynquietudes semejantes y se de noticia a su alteça de ellos y antes de tratarse de este vicario y para que se le pueda tomar residencia en la qual constara a su alteça la justa causa que esta ciudad tiene de pedir persona que no la ynquiete ni alboroto y suppca a su alteça trate y confiera sobre esto y pues le es util y muy necesario para la quietud de esta republica y descargo de la consciencia de su alteça se le pida y suplique lo suso dho =

v La ciudad abiendo visto la proposicion que se le ha hecho atento que en esta ciudad le consta ser cierto y verdadero lo que en ella dice y demas de ello el dho vicario a causado otros escandalos y alborotos en dias diferentes dando mal exemplo a los vecinos de esta ciudad eclesiasticos como seglares acordose escriva a su alteça y al gobernador de este arcobispado en razon de lo contenido en la dha propusicion y lo cometieron a los dhos don franco muños de loaysa y lope de guzman de la serna regidores que estan presentes diputados de los negocios de la corte para que escriban las cartas necesarias y hagan las diligencias que convengan juntamente con su md del dho corregidor o sustiyente para que aya efecto lo suso dho y escrivan sobre ello al consejo real de justicia y en razon de lo suso dho hagan la defensa necessaria en defensa de la jurisdicion real que para ello se les da poder y comision en forma =

v Lope de guzman de la serna y don gonçalo muños de loaysa regidores dixeron que no se escriva sobre ello al sr ynfante ni al sr gobernador sino que tan solamente la ciudad al dho consejo [illegible] y a la magestad del rey nuestro señor y de la real forma que se ha de tener en todo dos asientos

Recepor de alcavalas
peticion de pº de arciniega

En este ayuntamiento se pidio licencia [?] de pedro de arciniega castillo por mano del presidente fue leyda la peticion siguiente

Pedro de arciniega y castillo vecino de esta ciudad digo que a mi se me a notificado un auto de vs por el escrivano de este ayuntamiento para que acepte el officio de receptor de las alcavalas y rentas reales de esta ciudad y de fianças = en cumplimiento de lo qual digo que acepto el dho oficio y para seguridad de los maravedis y otras cossas que entraren en mi poder me obligare yo y el lcdo estevan de torres mi yerno y su muger y la mia = pido y suplico a vs se mande se haga las escrituras y recaudos necessarios para el dho efecto y para ello etc = pedro de arciniega y castillo =

v La ciudad recibio las dhas fianças y obligacion que offrece el dho pedro de arciniega ~~[illegible]~~ [illegible] y que desde luego da por libres las fianças cerca el dho offiº de tal receptor y se le entreguen luego los maravedis de las alcavalas y rentas reales de esta ciudad

y el dho don gonçalo muños pidio licencia para se salir de este ayuntamiento y el dho corregidor le dio la dha licencia y se fue y salio del

y dixo don gaspar muños de vera y el dho vr de [illegible] de las higueras y juº baptista vallejo dixeron que no se conforman con el parescer de esta ciudad y que el dho juan de alcaros de las quentas y otorgadores

el trasladar a esta ciudad para que probea lo que convenga

Ytem el dicho corregidor dixo que se execute lo proveydo por esta ciudad
parte en la dicha proposicion sobre el nonbrar rrecep[tor]
de las dichas alcavalas =

cevada y paja en mesones

La ciudad acordo que se benda en los mesones desta ciudad a veinte y
quatro mrs el celemin de cevada y a quatro maravedis
el [illegible] de paja =

fiesta de toros [illegible] señor san [illegible]

El señor don alonso de cepeda regidor dixo que el diputado juntamente
con don juan fernandez treviño regidor de las fiestas de nuestra señora de agosto
que sera a quinze del mes de agosto que viene deste año y esta ciudad
tiene por boto de correr el dia de [illegible] santo que correr doze to-
ros y que de tiempo ynmemorial a esta parte nunca a dexa-
do de hazer fiesta de toros en esta ciudad y particularmente este
año aviendo recibido la merced que su magestad a hecho a esta ciudad
de el mercado franco adonde concurrira mucha gente f[o]-
rastera y no sera justo que se dexe de cumplir el dicho boto
y fiesta pido y suplico a esta ciudad de orden y modo como se
cumpla el dicho boto = esta presto de hazer la diligencia neces-
saria juntamente con su compañero =

La ciudad acordo que los dichos regidores diputados de la dicha fiesta
busquen prestados por quenta desta ciudad los maravedis ne-
cesarios para cumplir el dicho boto y fiesta y en rrazon dello
hagan las diligencias necesarias y hagan escripturas de obligacion
que convengan para su paga = el dicho señor juan baptista tabera
lo contradixo por no tener esta ciudad propios ningunos
para comprar [illegible] los toros = [illegible] de quien [illegible]
ser ynformado [illegible] los susodichos [illegible] = el dicho [illegible] =

don francisco peñafiel

Alvaro de sories

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] a treinta y un dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos [illegible] se juntaron
en su ayuntamiento la justicia y regimiento desta ciudad por ante mi el escrivano como lo an de
costumbre que lo son los siguientes
el dicho señor don francisco peñafiel [illegible] corregidor

Regidores
miguel de quiñones [illegible]
gaspar de alburquerque [illegible] figueroa
don juan fernandez treviño
[illegible] baptista [illegible] juez
marcos de [illegible]
don [illegible] de [illegible] Arellano

Jn° de Sorcales Procurador Jurado
Juan P° Ruiz de Sn Juan

Conbocadores del seruicio
Real de 1622

Lacuidad nombro En lugar de ca caballeros y Juan de rueda Por
Estar Estos Cusados por conbocadores del dho seruicio Real
mio Poder vengan y sean obligados a juntarse cada dia
cazrete y ayedos a cabildo que antes y Estando juntos
Elijan no tifiquen lo acuerden =

Pº. dmgrad Veriasulo Alarcon Pedro ramila

Alcaldes V Luego Jnsontinente Juan. de Vega conzº mº de Sn Juan de Sabiedra Alcalde Pedro ramila
Bcb Primº benido Se contaran tres dias de Jnuierno de este Presente año
Ello se sustento dos Regidores de esta Villa Porteros della a Saber Sn Juan
Cruzado Sabiedra dho dia Para tratar de los Casos Cosas y negocios Real
Publicos de esta Villa y Para Proueer en lo Contenido en el auto de Suso
Juan de Vega Pedro ramila

Mandamiento V Luego Jnsontinente Juan de Vega conzº mº de Sn Juan y Alcalde Pedro ramila
Bcb Primº benido Este Auto Juan de Vega Pedro ramila
Cruzado Fue Leydo y Publicado Este dho auto por Voz de Pregonero
Publica Por Ante mi Pedro ramila Escriuano Real y Publico en
Cm° / vno =

Vº Juan de Vega Alcalde en tres de Jnuierno de mil y seis cientos y Veynte y seis
Zonenses Juntose Juan de Vega Alcalde con Pedro ramila Escriuano Real
Publico y Por ante el Escriuano Publico y Testigos Juntos en la Casa
Consistorial Publica de esta Villa Para tratar de los Casos Cosas y negocios
Publicos de esta Villa y Para Proueer en lo Contenido en el auto de Suso
Leydo y Pregonado Su tenor del qual es como sigue =

Regidores Juan de Vega Pedro ramila Juan Sanchez Portero

Juan Sanchez Munoz de Velasco
Lo pedro Sanchez Marcos de Serna
Diego Sanchez Barrasa Vasquez
Juan Alonso de Vega Pedro
Juan Sanchez Martinez
Cristobal Perez Velasco y Perez
Martin de Pinedo =
Juan Sanchez de la Cuesta Pacheco

Jurado - Pedro Ruiz de la Nueva

Entro Juan Sanchez Blasco Marcos y Estranse =

Lo pedro Sanchez Marcos de la Serna Regidor dixo Que Por quanto
de la Cerca de la Villa ay Cierta parte de Pared que Cae
y amenaza ruina y Conbiene
Lacuidad acuerdo que para ello Se Junten y Congreguen los
Regidores y Procuradores de los Muros y Cercados de esta Villa
y Platiquen y Declaren los Pedazos que Son necesarios para
Reparo y Reparen todo lo que Conbenga

Platicado el dho Negocio Por los Regidores Procuradores de los Muros y Cercados
della Declaran los Pedazos que Son necesarios Reparar y Reparen todo lo que
Conbiene y Para ello Se Junten y Congreguen los Maestros Canteros
Albañiles y Carpinteros que Conbenga

Pedro ramila

Mro recpor dixo q labuntas dellas q[ue] estan
puntadas algunas dellas y enellas no a abido Pones q[ue] estan
Reales y para Pagares juzisio es necesario q[ue] se reparta
dellos vsd q[ue] se confir[me] al encabeçamy[en]to Pido y Pon q[ue] se mande
ta se visite dho repartimy[en]to q[ue] los estados Para q[ue] se
tengan cierto conocimy[en]to dellos y q[ue] se vea y se
ra se pague su justificacion y para ello y se pague repar
timy[en]to necesario sin exceder Para q[ue] mejor se cobre
cobre esta vez el espacimy[en]to q[ue] se cuenta q[ue] esta sso y los cantidades q[ue]
se rematare las q[ue] se rescuestan y el estado dellas q[ue] estan
y a q[ue] estado en q[ue] se hallan y conf[orm]e a ello se haga lo q[ue] se
timy[en]to q[ue] justicia mey[en]te Pido testimy[en]to

allanlas y La q[ue]stion dixo q[ue] tiene necesidad de pedir y pide se mande
q[ue] se vea lo q[ue] Pide y para dho repartimiento se
sario q[ue] estando todos los regidores juntos y q[ue] traigan la q[ue]nta
Regidores diputados della q[ue] se sienta en cabildo y pidio
justicia Mro recpor mande juntar a cabildo Para ello
El alcalde Primero de la q[ue]nta con pena de dos ducados a cada uno dellos
dos regidores q[ue] no lo hagan e cumplan

Mro dicho dia mes y año susodichos los regidores Para este cabildo Primero llamados
Cedula mandamiento de Pedro Martinez Portero de este ayuntamy[en]to y regidores
Pedro Martinez q[ue] se hallaron presentes de q[ue] doy fee q[ue] no vino ninguno sopena de dos ducados
para Despacho de este cabildo ayuntamy[en]to y se trajeron los papeles
de espacimy[en]to q[ue] se cuentan cumplidamente

Pedro de Sotomayor Juan Alonso de Leyva

Ante mi Pedro de Medina

En la villa de Lucena a veinte y seis dias del mes de Henero de mill y seiscientos y veinte y tres años en ayuntamiento
de Justicia y Regimiento della estando presentes los q[ue] al margen son nombrados estando en la Sala
Don Rodrigo de Bermudez tinente de Alcalde Mayor por Don Pedro de Cordova y Velasco
Regidores
mi Pedro de Medina escribano
Cabildo q[ue] hizo el dicho
Don Juan de Cordova
Don Juan de Bermudez
Don Alonso de Cabrera
Don Juan de la Cerda
Antonio Lopez de Guzman
Juan de Cordova
Antonio de Cabrera
Pedro Ruiz Nuevo

Ante mi Pedro Martinez Portero de este ayuntamy[en]to

76v

de cabildo pasado se acitasse a todos los rregidores desta ciudad en el cabildo
acordete para que se hallen en el dicho cabildo sin que falte ninguna persona

En esta ayuntamiento por mi el presente escribano fue hecho notorio y leido el acuerdo
de la ciudad hecho en el cabildo a ... de treze de setiembre sobre el nonbrar
repartidores del repartimiento de las alcavalas y rentas que se a de hacer
a los vecinos desta ciudad =

Repartidores del encabeçamiento de alcavalas —

La ciudad aviendo visto el dicho acuerdo dixo que para que tenga efecto y se
cumpla lo que esta ordenado para hacer el apagamiento del encabeçamiento
que esta ciudad hizo de las alcavalas y rentas reales y teniendo della
para repartir los maravedis que faltan de cumplir el encabeçamiento de las
rentas reales della para hacer el dicho repartimiento a los vecinos
desta ciudad nonbraba y nonbro por tales repartidores del
estado de hijosdalgo de la cuadrilla mayor a don sebastian de arriaga el
quibel = y del estado de labradores de la cuadrilla mediana a francisco
de sobees y francisco serrano de arevalo y de la cuadrilla menor
nonbro a agustin perez y a juan lopez naranjo para que juntamente con
el corregidor y diputados regidores para el arrendamiento de las alcavalas
deste presente año hagan el dicho repartimiento los quales lo hagan bien y fielmente
sin hazer agravio a ninguna persona =

fiesta de toros

El señor don juan ... regidor dixo que en otros cabildos a propuesto y dicho en esta ciudad
como la fiesta de mayo(?) y san roque voto desta ciudad esta ya ...
y para hacerse con la solemnidad que se suele hacer traer ... cumpliendo
el voto y los toros es muy poco lo que ay para hacerla ...
necesario ... suplica a esta ciudad provea de dineros necesarios para el cumplimiento

voto

La ciudad dixo que atento questa ciudad esta con necesidad de dineros que para el otro
cabildo se trayga acordado de donde se sacara lo necesario para cumplir
el dicho voto y se citen los regidores que faltan para que se hallen en
el dicho cabildo =

Cobrador de libros de servicio del año 1622 —

este dia mes y año yo notifique el dicho nonbramiento de cobrador al dicho pedro alvaro en su persona
Pedro de Aguilera(?)

La ciudad dixo que atento que pedro cerdeño(?) persona nonbrada por cobrador
del libro de servicio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y dos a tomado
asiento en esta ciudad por lo que le esta ... de la cobrança nonbro
en su lugar a pedro alvaro ganadero para que juntamente con juan de espina
haga la dicha cobrança y se le notifique acepte el dicho nonbramiento =

[illegible] [illegible]

Don Juan [illegible]

[illegible] Pedro de Aguilera(?)

En la ciud de ciu R° a siete dias del mes de agosto de mill y seiscientos y veinte e tres años se junta-
ron en su ayuntam^to ciu R° justicia y regim^to della a son de campana tañida como lo an
de costumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de dios nuestro s^r y de su mag^d bien
y utilidad desta republica en la forma sig^te.

El d^r don Fran^co Peñafiel y Ortiz corregidor desta ciudad

Regidores

don Cristoval Bermudez

don Ger^mo Bermudez

Cristoval Alvarez de Assiguero

don Ju^o Fernz Trevino

don Fr^co de Molina Pacheco

Ju^o Bap^ta Velez [illegible]

Marcos de Pue

Procurador sindico Ju^o del Forcallo Carrillo

fiesta de toros — El s^r don Ju^o Fernz Trevino dixo que en este cabildo se a propuesto
como se dia de ... estamos y cerca de la fiesta de toros que esta ciudad
hace el dia del s^r san Roque que es de otro dia ... para la que dever
de la ciudad con que se a de hacer la dicha fiesta de quenta desta ciudad pa-
ra que acuerde lo que convenga —

La ciudad acordo que se hagan ... fiesta de toros y los diputados regidores
della acudan a su md del s^r corregidor para que se hagan y tenga efecto
la dicha fiesta y a su md lo suplica esta ciudad a su md. lo mande ordenar y
disponer de manera que se haga la dicha fiesta y se busquen ...
tados los ... que fueren necesarios por los dichos diputados para ello
de donde se hallaren — excepto el s^r Juan Bautista Velez que dixo que
dicho que el tiene en este año ... y lo contradixo —

Entro Lope ... Manrique —

Peticion — En este ayuntamiento por m^do del s^r press^te ciudad se leyo la peticion sig^te —

Esta peticion y ... de lo que ... de la ciud de Lor^o Cavallero — Lorencio Cavallero depositario del posito desta ciudad digo que vs^as sacaron
de la ... blanca del trigo ... que se deve y los que deven dinero ...
lo quieren pagar en trigo — a v s^a pido y supp^co manden
darme orden de lo que tengo de hacer en razon dello y pido justicia
Lor^o Cavallero —

Entro don Al^o ... Pacheco —

La ciudad dixo que el s^r Ju^o de Forcallo procurador sindico informe a
esta ciudad del precio a que de presente vale el trigo en esta ciudad —

El s^r Juan de Forcallo dixo que de presente anda en esta ciudad la fanega
de trigo a quince reales y este es el precio a que ... ha sido
en esta ciudad y se podra tomar al dicho precio la ...

77v

de vena a poste en trigo a bn tiendo al trigo alarco y depo
sitario que trigo que reciba en nabas pra sea bueno y enjuto
y bien acondicionado y limpio =

Sentencia en trigo y mrs
y posito de las de uda de
vena a 18 rs la fa
ga

La ciudad acordo que el alarco y depositario deposite de trigo
que reciban en trigo de buena y limpio y bien acondicionado
y precio de quince de leon la fanega todos las deudas
que se deuen al dho posito en qualequier manera que sean
debidas = Va emendado = y que se pague mas

Sentencia en trigo y mrs
y posito de las deudas de
vena a 18 rs la fa
ga

Este dia mes y año dho trigo
de acuerdo de dhos alcaldes
y caballero en propios

Pedro de Ulloa

D. Antonio Ponce

Don Alonso de Leon

Pedro de Ulloa

Lo qual se acordo en la dha ciudad en el ayuntamiento de
que junto mi ante la justicia y regimiento de esta dha ciudad
lo an de costumbre de hacer =

Regidores
Don Alonso de Leon
Don Alonso muñoz de vera
Lope de aguilar manrique de lara
Juan de fonseca carrillo procurador mayor

Juan de Pedro Ruiz de nuevo

Entro en el ayuntamiento de guerta de

Este dia mes y año dho Por ante mi Pedro de Ulloa escribano
de su magd y del ayuntamiento de esta ciudad se juntaron en
el ayuntamiento de esta ciudad para tratar y platicar lo que
se ofreciese en el cabildo los señores regidores de esta ciudad
que de suso van nombrados y declarados y estando juntos
en el dho ayuntamiento

Juntaronse en ayuntamiento

D. Antonio Ponce de Leon

Don Alonso de Leon

Pedro de Ulloa

En la dha ciudad a catorce de enero de mill y seis cientos y
veinte y seis años en el ayuntamiento de esta ciudad se juntaron en
ayuntamiento ante mi el escribano y justicia y regimiento de esta dha ciudad
los de suso contenidos segun lo an de costumbre de hacer

Regidores
Don Alonso de Leon
Don Alonso muñoz de vera
Lope de aguilar manrique de lara
Juan de fonseca carrillo procurador mayor

Don Juan Ponce de Leon y Ortiz de Gaete

Juan de Pedro Ruiz de nuevo

Entro en el ayuntamiento de guerta de

Este dia mes y año dho Por ante mi Pedro de Ulloa escribano
de su magd y del ayuntamiento de esta ciudad se juntaron en
el ayuntamiento de esta ciudad para tratar y platicar lo que
se ofreciese en el cabildo los señores regidores de esta ciudad

Juntaronse en ayuntamiento

D. Antonio Ponce de Leon

Don Alonso de Leon

Pedro de Ulloa

En la dha ciudad a catorce de enero de mill y seis cientos y
veinte y seis años en el ayuntamiento de esta ciudad se juntaron en
ayuntamiento ante mi el escribano y justicia y regimiento de esta dha ciudad
los de suso contenidos segun lo an de costumbre de hacer

Regidores
Don Alonso de Leon
Don Alonso muñoz de vera
Lope de aguilar manrique de lara
Juan de fonseca carrillo procurador mayor

Don Juan Ponce de Leon y Ortiz de Gaete

Juan de Pedro Ruiz de nuevo

Entro en el ayuntamiento de guerta de

Este dia mes y año dho Por ante mi Pedro de Ulloa escribano
de su magd y del ayuntamiento de esta ciudad se juntaron en
el ayuntamiento de esta ciudad para tratar y platicar lo que
se ofreciese en el cabildo los señores regidores de esta ciudad
que de suso van nombrados y declarados y estando juntos
en el dho ayuntamiento

Juntaronse en ayuntamiento

D. Antonio Ponce de Leon

Don Alonso de Leon

Pedro de Ulloa

En la dha ciudad a catorce de enero de mill y seis cientos y
veinte y seis años en el ayuntamiento de esta ciudad se juntaron en
ayuntamiento ante mi el escribano y justicia y regimiento de esta dha ciudad
los de suso contenidos segun lo an de costumbre de hacer

Regidores
Don Alonso de Leon
Don Alonso muñoz de vera
Lope de aguilar manrique de lara
Juan de fonseca carrillo procurador mayor

Don Juan Ponce de Leon y Ortiz de Gaete

Juan de Pedro Ruiz de nuevo

Entro en el ayuntamiento de guerta de

Jurados Antonio de Robles
Marcos de Aguilar

Entro don Antonio de Bocanegra y Estrada rregidor

Entro Juan Perez de la Jurada jurado

Repartidores de alcabalas v

Este dia mes y año dichos se hice saver el nonbramiento de susodichos dichos don Francisco de Cespedes y don Manuel de Valer en sus personas

La ciudad nonbro por repartidores del repartimiento que se a de hacer de las alcabalas desta ciudad este presente año de la Cavalleria y Ventera a Luis de la Camara [illegible] por la Regidor Sebastian de Carriaço el qual [illegible] Francisco Mexia de Triana por abaxarse lo escusado del estado de los hixos dalgo de la Cañama mayor a don Fernando de Cespedes y Machado y don Manuel de Valer a los quales se les notifique lo acepten y juren de hacer el dicho repartimiento sin hacer agravio a ninguna persona como de quenta son obligados

cobrador del libro de gastos y bicios reales de 1622 v

Este dia mes y año dichos estando en las casas de su morada a Sebastian Sanchez notifique y hice saver el nonbramiento de cobrador a Sebastian Sanchez en su persona. Pedro Daza

La ciudad nonbro en lugar de Francisco de Espinar y Albarrero por aver se escusado por cobrador del libro del servicio ordinario y extraordinario de los vecinos desta ciudad el año pasado de mil y seiscientos y veinte y dos a Sebastian Sanchez ganadero juntamente con Pedro Machado cobrador nonbrado a quien se le notifique acepte el dicho nonbramiento y lo acepte y aga sus diligencias pudiendo ser abido y si no a su muger e hixos o criados por terminos cercanos para que ellos digan y hagan saver el que luego lo acepte la cobrança y la haga so pena de las costas y salarios que se causaren correran por su quenta y cargo y no por esta ciudad ni su ... y el dicho don Francisco Muñoz de los Reyes dixo que no es persona a proposito para lo hacer

Y el señor don Alonso de Cespedes corregidor mando se execute lo acordado por la mayor parte desta ciudad y aceptase el dicho nonbramiento el dicho

Fiesta de toros v

Don Juan Ortiz Treviño dixo que uno de los cabildos pasados acordo esta ciudad se buscasen dineros prestados en donde los ubiese para hacer la fiesta de toros del dia de San Roque que es voto muy antiguo desta ciudad y que se hiciese con la solemnidad acostumbrada y el señor don Francisco Peñafiel corregidor desta ciudad a hecho diligencia buscando prestados dineros para ello y no los ha hallado da quenta a la ciudad para que provea buscar el dinero necesario para ello

Libranza de seiscientos reales en propios en la correduria para la dicha fiesta — ojo

La ciudad acordo que se de libranza en los propios desta ciudad para que ellos den a los dichos don Juan Ortiz Treviño y don Alonso de Cespedes diputados de la dicha fiesta de toros seiscientos reales para el cumplimiento de ella por aora y atento que de presente no los ay en los dichos propios se tomen prestados de la renta de la correduria desta ciudad los que ha de dar el arrendador de ella este año y abiendolos en los dichos propios se le bolveran y para ello se de libranza como se acostumbra ~~[illegible]~~ y no de otra manera

Entro ~~Antonio de Poblete~~ Juan de Cuellar jurado

Don Francisco Peñafiel [illegible] [illegible] Quiroga [illegible]

En la villa de Madrid a veynte y seis dias del mes de enero de mill y seiscientos y treze años se juntaron en su ayuntamiento los muy ilustres señores justicia y regimiento desta villa como lo an de costumbre a son de campana tañida de que yo el escribano doy fee

El dicho don Juan Pena fue nombrado por regidor

Regidores
don Francisco de Mendoça
Lope de Guzman de Cepeda
Juan Bautista de Segovia

Juan de Cespedes Carrillo procurador general

Pedro de Ulloa

Francisco de Ulloa

En la villa de Madrid a veynte y siete dias del mes de enero de mill y seiscientos y treze años se juntaron en su ayuntamiento los muy ilustres señores justicia y regimiento desta villa asistiendo el señor don Juan Pena fue nombrado por regidor

Regidores
don Francisco de Mendoça
Lope de Guzman de Cepeda
Juan Bautista de Segovia
Marcos de Goica

Juan de Cespedes Carrillo procurador general

Juan de Ulloa

En la villa de Madrid a veynte y cinco dias del mes de enero de mill y seiscientos y treze años se juntaron en su ayuntamiento los muy ilustres señores justicia y regimiento desta villa asistiendo el señor don Juan Pena fue nombrado por regidor

Regidores
Lope de Guzman de Cepeda
Don Antonio de Ulloa
don Antonio de Mendoça

Juan de Cespedes Carrillo procurador general

Pedro de Ulloa

Cristobal Juan de Segovia procurador general

Juan de Ulloa

En la cibdad real en primero dia del mes de setiembre de mill y seis
cientos e veynte e tres años se juntaron en su ayuntamiento Justiçia
y Regimiento a son de campana tañida como lo an de costumbre
la Justiçia

El s[eñ]or don fran[cis]co [illegible] corregidor de la dicha cibdad

Regidores
M[iguel] [illegible] de quiros galvarro
don Chrip[tob]al bermudez
don fr[ancis]co bermudez
don Al[ons]o de Caçeres
Chrip[tob]al de arguellas siguera
don Ju[an] Gutierrez
Ju[an] baptista bellez
Matias de Jove
don fr[ancis]co muñoz de loaysa
don Al[ons]o de bedmar
don Ju[an] de salazar y carrasco

Ju[an] de Arcallos carrillo procurador sindico

Jurados
Ju[an] de Cuellar
P[edr]o Ruiz de [illegible]

Entraron don fr[ancis]co muñoz de loaysa y lope de guzman de la serna regidores
entro alonso de oviedo jurado

V don fr[ancis]co muñoz de loaysa y lope de guzman de la serna dixeron que por o
cupacion que a avido no se a acabado la quenta del dicho Juan de arcallos
carrillo del tiempo que hizo oficio la [illegible] de mayordomo en [illegible] desta cibdad
[illegible] de la quantidad que se le [illegible] a quenta y por
que la asistencia [illegible] en la corte fue de mucho tiempo [illegible]
[illegible] y [illegible] tiene necesidad de dineros dan quenta a la cibdad
para que ordene que pedro de carniega receptor de los maravedis de las al
cavalas desta cibdad le de a quenta de su salario lo que a esta cibdad
pareciere a buena quenta de lo que se le debiere ordenando que
el dicho pedro de carniega entregue la dicha cantidad a quien a la cibdad le pareciere

Se libran 2U200 R[eale]s para Ju[an] de Arcallos carrillo a q[uen]ta de su salario [illegible] se ocupo [illegible] en el cabeçon desta cibdad
[rubric]

La cibdad acordo se de libranza para que Pedro de carniega receptor de los maravedis
de las alcavalas y rentas reales desta cibdad [illegible] entregue
dos mill y dozientos reales a los dichos don fr[ancis]co muñoz de loaysa y lope de guz
man regidores [illegible] por quenta de los dichos maravedis de las
alcavalas [illegible] con ellos al dicho Ju[an] de Arcallos
carrillo a quenta de lo que se le deve de su salario del tiempo que hizo
oficio la [illegible] de mayordomo en el cabeçon desta cibdad de las alcavalas
y rentas reales desta cibdad conforme [illegible] y [illegible] se de libranza
en [illegible] como se acostumbra y los dichos regidores [illegible]
[illegible] tomen la quenta al dicho Ju[an] de Arcallos [illegible]
esta cibdad esta acordado [illegible]

Al cavildo de repartimiento

se repartan para pagar el alcabala como cada villa se ... [illegible]

79v

Los señores don Chrispoval Bermudez y Pedro Gil Manrique regidores a quien se ... dixeron que por mandado de esta ciudad an hecho el repartimiento de las rentas de alcavalas ... de las quentas de los arrendadores y fieles de las dichas rentas que estan por arrendar en fieldad ... procurado ... con el ... que podran hacer todo con asistencia de Su Magestad de los dichos señores y parece que lo dicho monta un quento trecientos y sesenta y un mill y trecientos e quarenta y cinco maravedis conforme a la memoria que tienen en su poder y el dicho Pedro Gil Manrique ... de esta ciudad y que a Su Magestad se le an de pagar seis mill ducados y del salario de los ministros del repartimiento de las rentas y de los ... de Sebastian Bermudez y ... contamos ... tar el cargo dos quentos y trecientos y setenta y dos mill y seiscientos y setenta y quatro maravedis conforme a lo qual faltan un quento onze mill y trecientos y ... ocho maravedis y medio sin lo que se deve ... partir la ocupacion que Juan de ... Arevalo Carrillo procurador ... tubo en corte de Su Magestad en el encabeçamiento de esta ciudad lo que se deve al ... de rentas en la ocupacion que tuvo ... quentas y mal paradas muertas y ... dello ... ca del dicho repartimiento la ciudad mande lo que convenga en razon de los susodichos =

La ciudad acordo que los dichos señores don Chrisptoval Bermudez y Pedro Gil Manrique la ... diputados para el repartimiento de las dichas rentas de las alcavalas lo sigan con su comision y juntamente con los repartidores nombrados por esta ciudad se junten en la posada del señor corregidor y en su presencia hagan el dicho repartimiento y repartan toda la cantidad que fuere necesaria para pagar el pago a Su Magestad de la quantidad por que esta ciudad esta encabeçada, que son seis mill ducados y para los gastos y salarios de dicho encabeçamiento y de lo que se gasto en la paga de los ministros que administro las dichas rentas y cobrança de dicho repartimiento quitas y malparadas y demas gastos necesarios baxando el ... dado ... el balor de las rentas de esta ciudad arrendadas y en fieldad conforme el testimonio que de ello dice Pedro Lopez Carvallo ... de rentas

Se cobre el ... repartimiento del servicio ... enteramente de 1622

La ciudad abiendo conferido en razon de la cobrança del libro del repartimiento del servicio ... repartido a los vecinos pecheros de esta ciudad del año pasado de mill y seiscientos y veinte y dos acordo se cobre enteramente el dicho libro del repartimiento atento a que esta ciudad ... la ... de la ... quantidad de ... y no alcança ... los maravedis ... el ... de las ... que se ... en las carnicerias de esta ciudad sin embargo esta ciudad tiene acordado se cobre la mitad del dicho libro porque despues se acuerda por mas conbeniente ... [illegible]

Cretvdo cesso Libro y repartimiento

Sorteose lemes oficio

Sorteose lemes oficio de Regidor de Gibraltar don Antonio de Bermudez no tiene compañero vno para mi oficio de quien se haya de hazer Sorteo / vestido dadaros — y todos

Dor Antonio de Bermudez

Dor Antonio de Bermudez

Pedro de Aulestia

En la Ciudad de Gibraltar a quatro de Julio de mill e seiscientos e sesenta e siete años se juntaron en su ayuntamiento que hazen la Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad a saber

Dn Pedro de Aulestia y Gorbea Alcalde ordinario

Dn Dor Fco de Leon Caballero Alcalde ordinario

Regidores

Don Pedro de Bermudez
Lope de Guzman de la Serna
Don Pedro de Barrientos Vera y Figueroa
Dn Pedro de Vrbina y Salazar
Marcos de Jorge
Don Pedro de Bermudez Castellon
Don Fco de Escalera y Ribera

Fco de Rosales Procurador Mayor

Ante mi Gerardo de Ruiz de Gamboa

Ante mi Don Fco de Munoz de Olozaga escribano

Visita de tres mes

En Dia mes y año dicho el Dor Dn Pedro de Bermudez dixo que su Md le manda por su Real titulo haga visita de los tres meses de este Gouierno y su Md. la quiere hacer luego y incontinente para lo qual pide a su Md le nombre diputados para ello y para hacer lo que fuere necesario

Dn Pedro de Aulestia y Gorbea Alcalde ordinario

Luego le notifico lo que en esta razon se le ordena por su Md

Dn Pedro de Aulestia y Gorbea

La Cuidad dixo que obedece con el acatamiento debido la Real orden de su Md y en quanto a lo que el Dor Dn Pedro de Bermudez le manda notificar mas que como a su Md consta esta Ciudad no tiene oy posible para poder hacer la dicha visita de tres meses y habiendo conque se pague lo que se gastare en ella muy necesitada y no se le hacen cumplimientos de votos hecho por no tener propios ningunos ni tener para poderlo hacer con que poder hacer para ello Por cuanto en dho Real Titulo y Provision de su Md se ordena y manda que los Executores con esta cuidado que tuvo que hacer que se pague lo que se gastare en dha visita por ora y si fuere necesario por cuenta de los efectos de su Md

Dn Pedro de Aulestia y Gorbea

Dn Pedro de Bermudez dixo que en virtud de la Real orden de su Md y para que se cumpla la contenida en dho Real Titulo y Provision de su Md manda se haga la dicha visita de tres meses y se cumpla la contenida en dho Real Titulo y Provision de su Md y para ello se nombran por diputados para hacer la dicha visita a Dn Pedro de Aulestia y Gorbea Alcalde ordinario y a Dn Fco de Leon Caballero Alcalde ordinario a los quales se les notifique lo que en esta razon se les ordena por su Md

Dn Pedro de Bermudez

Ante mi Gerardo de Ruiz de Gamboa

80v

Mº de ledesma corregidor dixo que se le notifique a la ciudad si tiene algo que dezir
acerca de que estas casas nonbren diputados y libren los mrs necesarios
para la dha bisita de terminos como esta por su md. mandado =

E luego lo notifique a la dha ciudad regidores de ella estando presentes
en sus personas —

diputados de la visita de los terminos — don gaspar bermudez — don antonio de velasco mar =

~~La qual dixo que en cumplimiento de lo mandado por el dho señor corregidor nonbro por diputados para hacer la dha visita de los terminos desta ciudad con sus aldeas y lugares circumvecinos a los señores don gaspar bermudez y don antonio de velasco mar... estan presentes a los quales les dieron poder en forma el de dº necesario para ello =~~

v La qual dixo que dara quenta a su magestad por estar imposibilitada de propios
de donde sacar y librar los mrs necesarios para hacer la dha visita y que no
es necesaria se haga por aber poco tiempo que se hizo y estan claros los mo-
xones de los terminos desta ciudad y muy notorios = E el dho juº de garcia
de lo carrillo procurador sindico general que esta presente dixo que dize lo que la dha ciudad
tiene dho y lo pidio por testimonio = y el dho señor corregidor mando se le de testimonio
que pide y que se le notifique de quenta de ello a su magestad para que mande lo
que se ubiere de hacer en todo que sea a su magestad servido =

dixelo testimonio

Nor. E luego lo notifique al dho juº de garcia de lo carrillo procurador
que esta presente en su persona —

Cobrador del servicio real — v La qual nonbro por cobrador del libro del servicio real desta ciudad del año pasado
de mill y seiscientos e veinte y dos en lugar de pedro alonso que se dio por escusado
a [illegible] persona que se le notifique a este

v El dho don gaspar bermudez regidor dixo que como diputado que fue de la fiesta del santi-
simo sacramento proximo pasado dispuso la dha fiesta y busco prestados
quatrocientos reales para ello y la persona que los presto los pide pidio
a esta ciudad los mande librar para pagarselos a quien los dio —

Librase 400 rs para el sr don gaspar bermudez de la fiesta del ss sacramento =

v La qual dixo que atento que esta ciudad no tiene propios ningunos acordo se le li-
brança para que el negocio de ... vaya al arrendador de la renta de la co-
rreduria deste presente año de ella al dho don gaspar bermudez los dhos quatro-
cientos rs para que los pague a quien los presto para la dha fiesta
los quales de prestados por aora hasta que esta ciudad los tenga en sus pro-
pios para los bolver y para ello se de libranza en forma como es
costumbre =

E el dho lo ... segun mandado ... fernandez dixo que esta ciudad debe a ... de ...
... setenta y ocho mill mrs de precios de ... que se le corrieron
el dia de san roque ... desta ciudad del año pasado de mill y seiscientos e veinte y dos
y en esta ciudad esta ... contra ella por la dha deuda dio quenta a la ciudad
para que la acuerde lo que convenga sobre la paga

Librase setenta y cinco mill mrs para la paga de los de 1622 y 1623

v La ciudad acordo se le libren setenta y cinco mill mrs por la dha paga por
no tener propios los de prestados en esta manera treinta y siete mill
y quinientos mrs que los de prestados que se le cobro de los mrs de la
de la correduria que a de cargo en esta ciudad este presente año y otros
treinta y siete mill y quinientos mrs que asi mismo los de prestados ...
... de la renta de ... de los mrs de los muros de esta ciudad ...
qualquier ... de ... caydos y de los caydos de los mrs de
los dhos muros como de los que cayeren en ellos y para ello se de...

libranse dos libranças

blancas en fiança como se acostumbra con protestacion de que el bor
los dos mrs a la dha renta de correduria y mrs hasta que la ciudad [illegible]
de de cargo [illegible] los quales dos mrs se den al sr don p.o de guz
man regidor para hacer la dha paga = y desta cantidad el dho sr don
pedro de guzman pague a la casa de diego fee de la carniceria de les
trescientos y cinquenta rreales que se deven de precios de los toros
que se lidiaron en esta ciudad el dia de san roque deste presente año

Sobre la blanca del salario del sr corregidor

La ciudad acordo que el dho sr don pedro de guzman [illegible] tome cinquenta
ducados de los dos mrs que rrecive de la dha renta de la corredu
ria para que se mande de los [illegible] blancas para que se paguen a
su md del dho sr corregidor letra de cinqta mill mrs que a su md se deven
de su salario que cumplio a veinte y cinco de mayo proximo pasado
deste año que estan mandados librar por esta ciudad = La ciudad dixo
que en cumplimiento de lo proveydo por su md del dho sr corregidor nombro por diputados para ha
cer la visita de terminos desta ciudad con los demas lugares circunvezinos a los señores don gaspar ber
mudez y don antonio de bedmar y estrada que estan presentes a los quales da el poder y facultad
necesario para ello = y [illegible] y firmase =

Lic.do don fran.co peñafiel

Don Antonio de Bedmar y estrada

Pedro [illegible]

En la ciudad de Baza a diez y siete dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y
trece años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della
a son de campana tañida como lo an de costumbre que fueron

Lic.do don fran.co peñafiel y orbe corregidor

Regidores
Miguel de Quiroga [illegible]
don Gaspar Bermudez
Gaspar Vasquez [illegible]
Marcos de Jove
don Antonio de Bedmar

Ju.o de Frias Carrillo procurador

ante mi Pedro Ruiz secretario

En este ayuntamiento Pedro Martinez portero dio fee que por mdo de su md
del dho sr corregidor a buscado a todos los regidores desta ciudad asi en
sus casas como en otras partes y no a hallado otros mas de los
que estan presentes en este cabildo =
y su md del dho sr corregidor dixo que a proveido autos en execucion de la ce
dula que tiene ordenado en razon de los nombramientos de los re
partidores de las alcavalas y don fr.co de [illegible] se escusa
por dezir esta malo y tener poca experiencia de los [illegible]
y que quiere hacer ausencia = y don manuel [illegible]
de lo mismo por estar enfermos e impedidos para poder hacer
el repartimiento y esta ciudad le consta que agustin [illegible]
renta de las carnicerias que ordinariamente asiste en la dha renta

81v

Dentado en la carnicería de Vera así mismo el dicho alcalde
y por su oficio de alguacil mayor pidió a los dichos
Los que pongan en esta villa para que beban con derecho
para más utilidad suya y si conviene o cabe que se use de ello
parece que conviene nombrar otros en su lugar para que en
licencia y donde sea necesario se haga el dicho repartimiento por que
tiempo en mi ausencia en esta villa en este dicho por algunos juntos
tados y con la dicha gente y almas y executores de lo conforme para
beber en vino

La cual habiendo conferido los susodichos acordó que las causas no bastan y así los
dichos escusados y conviene al bien de la cosa no nombrar otros y así dando por
causados a los dichos por conformidad de los pedidos no mandaron leer la provisión
de su alteza no nombraba y nombró por de parte de este repartimiento
de la dicha villa de Vera para pagar a los vecinos de esta villa
cia de la vega y a nombrado de suso y en lugar de Bernardo
Ruiz de nuevamente nombrado y en lugar de agustín perez alcalde
de la cárcel de esta villa a los cuales notifique lo hagan y cumplan
y mandaron lo hacer como son obligados

Y luego notifique a los dichos Ruiz y nuevamente nombrado
y se excusaron de dicho cargo y que cumplirán lo mandado
por su alteza de lo hacer así

Luego notifique a los dichos Ruiz y nuevamente nombrado =

D. Antonio Ponce

Don Antonio de Bustamante

Alcalde Pedro de Salcedo

Y en la villa de Vera a quince días del mes de septiembre de mil y quinientos y sesenta y un años
en cumplimiento de la provisión de su alteza de arriba y en cumplimiento de la
carta de su alteza y en cumplimiento de la provisión de su alteza de arriba y en cumplimiento de la
carta de su alteza y en cumplimiento de la provisión de su alteza de arriba y en cumplimiento de la
y de quince días y en cumplimiento de la provisión de su alteza de arriba y en cumplimiento de la

Regidores

Don Francisco Zapata regidor y en nombre de su alteza y en cumplimiento de la provisión de su alteza de arriba

Don Antonio de Bustamante

Don Gonzalo de Molina

Juan de Morales regidor

Juan de Morales regidor

Pedro Ruiz de Agustín

Entro don Agustín regidor

Entro en este cabildo y ayuntamiento Pedro martín portero de este ayuntamiento y entró en el
y dio fe cómo mandado de don Diego conde a él dado a todos los regidores
de esta villa para que en este cabildo de hoy día y acto de elección
fuesen asistidos don Francisco de Molina don Gonzalo de Molina don Gabriel de
Laguna Luis Suárez capata regidores forasteros enfermos

Y entró Pedro de Aguilera mayordomo

Y entró don Antonio de Bustamante y don Gonzalo de Molina regidores

Y entraron don Antonio de Bustamante y don Juan de Salcedo regidores

Mercado de Santo

Leyo don Antonio de Acuña alguazil dixo que el martes que viene a la puerta de
Enmedio sobre la calle de Atocha dixo que hera pregonero y trae
tificó y mostró un traslado de una provisión de su Mag.d aunque no se halló presente cuyo traslado dixo que
daba y dio para que se pregone en la puerta de la casa de ayuntam.to
martes la orden cierta de mandado que esta para que el alguazil Acuña
En la plaza del mercado francos de Su Mag.d y como acostumbra
a quinze de cuenta para que se pregone en la plaza de madrid cerca de
en la plaza de madrid cerca de Quintanilla en la plaza de
de madrid tomar el dho traslado

Y la ciudad acordó que se siga en la renta de los pregones en la plaza
la posesion y merced que Su Mag.d tiene hecha a esta villa del mercado
franco En todos los sabados de cada un año de que tiene tomada posesion
y quieta y pacifica contra la calle de Atocha campo de Antruejo
y otras calles que alrededor de las casas y lugares comunidades
y particulares y para ello se den y asienten todos los autos
a Antonio de Acuña con todas sus anexidades y dependencias
a Cristoval de Soto y Francisco de Acuña en nombre y en virtud
de mi Antonio de Acuña y en nombre de la villa de madrid y a cualquiera
y cualesquier personas que fuere sustituyan y asimismo
que esta villa esta sumamente necesitada por no tener propios ningunos
y el dho pregon se haga con toda brevedad y diligencia para que
publique Su Mag.d escriba y mande dar facultad y licencia a la villa de
para el dho efecto y para todo lo en ello contenido y dependiente
tidad de dos mil y quinientos reales de vellon y mas los derechos
Los cartas y instrucciones que para ello convengan para todo lo
dho dicho y cada cosa de ello y cualquier parte dello
y dar poder cumplido segun se requiere y sea necesario con sus incidencias
y dependencias anexidades y conexidades y el libre y general
administracion en tal caso y como la villa lo hace y puede hacer
y mas cumplido y bastante sea necesario y se requiera
y para que sea valido y firme todo lo que en su nombre fuere hecho
obligo los bienes y rentas de la villa habidos y por haber
y para la paga y cumplimiento de todo lo que dicho es
y cada cosa de ello y cualquier parte dello

Y para cuanto esta carta de poder tiene como nos el corregidor
y justicia y regimiento de la villa de madrid estando juntos en
nuestro cabildo ayuntamiento segun que lo hacemos de uso y de
costumbre en la casa de ayuntamiento para tratar de cosas tocantes al ser
vicio de Dios nuestro señor y de Su Mag.d bien y utilidad de esta Republica
de la suerte que lo hizo don Juan de Peralta corregidor y Su Mag.d
en esta villa y por ante mi Antonio de Acuña escribano de Su Mag.d
y de los dichos concejo justicia y regimiento de la dicha villa de madrid
y de los testigos de yuso escriptos que fueron presentes a lo que dicho es
don Pedro de Valencuela y don Cristobal de Ledesma y Antonio de Acuña
Lope de Segovia mandadero y Diego de Vargas y Sebastian de Juan
Rodriguez trevino Juan de Castro y Diego y Alonso de Mazas y Antonio
don Gonzalo Munoz y Sebastian de Antonio de Acuña y Castro y
Juanes de la casa y todos regidores de esta villa de madrid
Nos el dho corregidor y regidores de la villa de madrid
otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo el poder
cumplido segun que de derecho se requiere y sea necesario para
todo lo en esta carta de poder contenido y cada cosa de ello
y cualquier parte dello segun dicho es y segun que nos mismos
y cada uno de nos en nuestro propio nombre y como regidores
y oficiales de la dicha villa de madrid hariamos y podriamos hacer
presentes siendo y cada uno de nos en nuestro propio nombre
y como regidores y oficiales de la dicha villa de madrid

82v

Andres de alarcon y Rojas y a Cristobal de flores familiares de la general
ynquisicion y ~~ministros de negocios~~ Regidores en la villa de moral de orden de
su mag y a diego garcia de mihaca procurador de los consejos de
de su mag y procurador de esta ciudad y a qualquier de ellos yn solidum
con facultad de que lo puedan sostituir en una persona o dos o mas y las
rrebocar y poner otros de nuevo especialmente para que en nombre
de esta villa y nuestro puedan parecer y parezcan ante el rrey nuestro señor y su
real y muy alto y supremo consejo de justicia y otras justicias de su mag y pedir
y demandar el traslado de la demanda puesta por parte de la villa de almagro
campo de calatrava y otras qualesquier ciudades villas y lugares comu
nidades y particulares por quien fueren puestas qualesquier pedimientos
e demandas en rrazon de la merced hecha por su mag a esta villa de un mercado franco
co todos los sabados del año en que pretende o pretendan seguirseles daño y de
ner el dicho mercado franco = y atento que esta villa esta muy necesitada
por no tener propios ningunos y el despoblarse por ... consideracion y que en aquello
ser defenso pidan y suppliquen a su mag sea servido de mandar dar facultad y licen
cia a esta villa para que pueda hacer y haga repartimiento entre los vecinos de ella
para la defensa de dicho pleito en quantidad de doscientos mill maravedis
por ahora y en rrazon de lo susodicho y de cada cosa y parte de ello puedan hacer
y hagan qualesquier pedimientos requerimientos protestaciones contradiciones
juramentos de calumnia y decisorio de decir verdad en nuestras animas pidan recibir
a prueva las causas presentar testigos escrituras provanças y todo genero de
prueva concluyr las causas y oyr sentencias o autos ynterlocutorios o difini
vos las dadas en favor de esta villa y consentir y de las en contrario apelar y supli
car e seguir las tales apelaciones y suplicaciones alli y donde con derecho se puedan y de
ban seguir e dar quien las siga sacar qualesquier recusaciones de jueces y escrivanos
y letrados apartarse de ellas y jurarlas ganar y ympetrar qualesquier
reales provisiones executorias y rrecibirlas en si y dar cartas de pago de
su recibo y contradezir las que en contrario fueren pedidas o ganadas
pedir tasaciones de costas y rrecibirlas en si y dar cartas de pago de
su rrecibo y generalmente les damos este dicho poder para en todos nuestros pleitos
y causas civiles y criminales movidos o por mover para que en ellos demandando o
mo defendiendo puedan parecer y parezcan ante el rrey nuestro señor y en sus rreales
consejos y ante quien con derecho hagan qualesquier pedimientos rrequirimientos
presentar qualesquier papeles y recaudos testigos autos escrituras y pro
vanças y todo genero de prueva y todas las demas diligencias de suso de
claradas y en todo lo susodicho los demas autos y diligencias judi
ciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarias y
y que esta villa y nosotros en su nombre hariamos y hacer po
driamos presentes siendo que el poder que para todo lo susodicho
y lo de ello dependiente es necesario y de derecho se rrequiere o
otro tal mismo les damos y otorgamos con sus yncidencias
e dependencias y de tal manera les damos este dicho
poder que por falta de el no les sea puesta contradicion
alguna y los rrelevamos a los susodichos y a sus sostitutos de
lo que se requiere de derecho y sus clausulas y a la firmeza
de este poder y de lo que en su virtud fuere fecho obligamos
los bienes propios y rrentas de esta villa muebles y rray
ces avidos y por aver en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta
que es fecha en su ayuntamiento y lo dexaron ... que
para otorgar en la dicha ciudad de ciudad real a quince
dias del mes de setiembre de
mill y seiscientos y veinte y tres años siendo presentes por

Pedro martinez Portero y Juan fernandez tendero y Juan garcia barbero
de esta villa dixeron que dan y dieron de los propios a quien o a quien
avia de ser como mejor fuere menester = va testado o me ve o no vala
vala testado = asi se lanço para la dicha

D. don Francisco de Silva mi estado
y cuyo

Antonio Vitruvio
Juan Mexia
Pedro Juan
Juan Bautista
Francisco Juan
Bautista
Juan Bautista
Antonio de
Bedmar y Salazar
Martin
de Ayala
Juan de
Salazar y Acheo

Ante mi Pedro Juan

En este cabildo se dio mas cos y costas de esta execucion = dixo como depositario
del pan de esta villa que en virtud de este mandamiento tiene secuestrado
y embargado la cantidad de trigo y centeno depositado por cuenta de
Juan Sanchez vecino de esta villa que se remata en pregon para pagar
a la hacienda de su magestad = y mas se le mando que de la primera
cantidad de trigo que se le entregare de los propios de esta villa
pague a la hacienda de su magestad lo que montare el trigo que
asi se le mandare entregar = y lo firmo

Pedro Juan

En este cabildo se dio mas cos y costas de esta execucion = dixo como depositario
del pan de esta villa que en virtud de este mandamiento tiene secuestrado
y embargado la cantidad de trigo y centeno depositado por cuenta de
Juan Sanchez vecino de esta villa que se remata en pregon para pagar
a la hacienda de su magestad = y mas se le mando que de la primera
cantidad de trigo que se le entregare de los propios de esta villa
pague a la hacienda de su magestad lo que montare el trigo que
asi se le mandare entregar = y lo firmo

Pedro Juan

En este cabildo se dio mas cos y costas de esta execucion = dixo como depositario
del pan de esta villa que en virtud de este mandamiento tiene secuestrado
y embargado la cantidad de trigo y centeno depositado por cuenta de
Juan Sanchez vecino de esta villa que se remata en pregon para pagar
a la hacienda de su magestad = y mas se le mando que de la primera
cantidad de trigo que se le entregare de los propios de esta villa
pague a la hacienda de su magestad lo que montare el trigo que
asi se le mandare entregar = y lo firmo

Pedro Juan

En este cabildo se dio mas cos y costas de esta execucion = dixo como depositario
del pan de esta villa que en virtud de este mandamiento tiene secuestrado
y embargado la cantidad de trigo y centeno depositado por cuenta de
Juan Sanchez vecino de esta villa que se remata en pregon para pagar
a la hacienda de su magestad = y mas se le mando que de la primera
cantidad de trigo que se le entregare de los propios de esta villa
pague a la hacienda de su magestad lo que montare el trigo que
asi se le mandare entregar = y lo firmo

Pedro Juan

En este cabildo se dio mas cos y costas de esta execucion = dixo como depositario
del pan de esta villa que en virtud de este mandamiento tiene secuestrado
y embargado la cantidad de trigo y centeno depositado por cuenta de
Juan Sanchez vecino de esta villa que se remata en pregon para pagar
a la hacienda de su magestad = y mas se le mando que de la primera
cantidad de trigo que se le entregare de los propios de esta villa
pague a la hacienda de su magestad lo que montare el trigo que
asi se le mandare entregar = y lo firmo

Pedro Juan

En este cabildo se dio mas cos y costas de esta execucion = dixo como depositario
del pan de esta villa que en virtud de este mandamiento tiene secuestrado
y embargado la cantidad de trigo y centeno depositado por cuenta de
Juan Sanchez vecino de esta villa que se remata en pregon para pagar
a la hacienda de su magestad = y mas se le mando que de la primera
cantidad de trigo que se le entregare de los propios de esta villa
pague a la hacienda de su magestad lo que montare el trigo que
asi se le mandare entregar = y lo firmo

Pedro Juan

En este cabildo se dio mas cos y costas de esta execucion = dixo como depositario
del pan de esta villa que en virtud de este mandamiento tiene secuestrado
y embargado la cantidad de trigo y centeno depositado por cuenta de
Juan Sanchez vecino de esta villa que se remata en pregon para pagar
a la hacienda de su magestad = y mas se le mando que de la primera
cantidad de trigo que se le entregare de los propios de esta villa
pague a la hacienda de su magestad lo que montare el trigo que
asi se le mandare entregar = y lo firmo

Pedro Juan

En este cabildo se dio mas cos y costas de esta execucion = dixo como depositario
del pan de esta villa que en virtud de este mandamiento tiene secuestrado
y embargado la cantidad de trigo y centeno depositado por cuenta de
Juan Sanchez vecino de esta villa que se remata en pregon para pagar
a la hacienda de su magestad = y mas se le mando que de la primera
cantidad de trigo que se le entregare de los propios de esta villa
pague a la hacienda de su magestad lo que montare el trigo que
asi se le mandare entregar = y lo firmo

Pedro Juan

En este cabildo se dio mas cos y costas de esta execucion = dixo como depositario
del pan de esta villa que en virtud de este mandamiento tiene secuestrado
y embargado la cantidad de trigo y centeno depositado por cuenta de
Juan Sanchez vecino de esta villa que se remata en pregon para pagar
a la hacienda de su magestad = y mas se le mando que de la primera
cantidad de trigo que se le entregare de los propios de esta villa
pague a la hacienda de su magestad lo que montare el trigo que
asi se le mandare entregar = y lo firmo

Pedro Juan

En este cabildo se dio mas cos y costas de esta execucion = dixo como depositario
del pan de esta villa que en virtud de este mandamiento tiene secuestrado
y embargado la cantidad de trigo y centeno depositado por cuenta de
Juan Sanchez vecino de esta villa que se remata en pregon para pagar
a la hacienda de su magestad = y mas se le mando que de la primera
cantidad de trigo que se le entregare de los propios de esta villa
pague a la hacienda de su magestad lo que montare el trigo que
asi se le mandare entregar = y lo firmo

Pedro Juan

En este cabildo se dio mas cos y costas de esta execucion = dixo como depositario
del pan de esta villa que en virtud de este mandamiento tiene secuestrado
y embargado la cantidad de trigo y centeno depositado por cuenta de
Juan Sanchez vecino de esta villa que se remata en pregon para pagar
a la hacienda de su magestad = y mas se le mando que de la primera
cantidad de trigo que se le entregare de los propios de esta villa
pague a la hacienda de su magestad lo que montare el trigo que
asi se le mandare entregar = y lo firmo

Pedro Juan

En este cabildo se dio mas cos y costas de esta execucion = dixo como depositario
del pan de esta villa que en virtud de este mandamiento tiene secuestrado
y embargado la cantidad de trigo y centeno depositado por cuenta de
Juan Sanchez vecino de esta villa que se remata en pregon para pagar
a la hacienda de su magestad = y mas se le mando que de la primera
cantidad de trigo que se le entregare de los propios de esta villa
pague a la hacienda de su magestad lo que montare el trigo que
asi se le mandare entregar = y lo firmo

Pedro Juan

En este cabildo se dio mas cos y costas de esta execucion = dixo como depositario
del pan de esta villa que en virtud de este mandamiento tiene secuestrado
y embargado la cantidad de trigo y centeno depositado por cuenta de
Juan Sanchez vecino de esta villa que se remata en pregon para pagar
a la hacienda de su magestad = y mas se le mando que de la primera
cantidad de trigo que se le entregare de los propios de esta villa
pague a la hacienda de su magestad lo que montare el trigo que
asi se le mandare entregar = y lo firmo

Pedro Juan

En este cabildo se dio mas cos y costas de esta execucion = dixo como depositario
del pan de esta villa que en virtud de este mandamiento tiene secuestrado
y embargado la cantidad de trigo y centeno depositado por cuenta de
Juan Sanchez vecino de esta villa que se remata en pregon para pagar
a la hacienda de su magestad = y mas se le mando que de la primera
cantidad de trigo que se le entregare de los propios de esta villa
pague a la hacienda de su magestad lo que montare el trigo que
asi se le mandare entregar = y lo firmo

Pedro Juan

En este cabildo se dio mas cos y costas de esta execucion = dixo como depositario
del pan de esta villa que en virtud de este mandamiento tiene secuestrado
y embargado la cantidad de trigo y centeno depositado por cuenta de
Juan Sanchez vecino de esta villa que se remata en pregon para pagar
a la hacienda de su magestad = y mas se le mando que de la primera
cantidad de trigo que se le entregare de los propios de esta villa
pague a la hacienda de su magestad lo que montare el trigo que
asi se le mandare entregar = y lo firmo

Pedro Juan

En este cabildo se dio mas cos y costas de esta execucion = dixo como depositario
del pan de esta villa que en virtud de este mandamiento tiene secuestrado
y embargado la cantidad de trigo y centeno depositado por cuenta de
Juan Sanchez vecino de esta villa que se remata en pregon para pagar
a la hacienda de su magestad = y mas se le mando que de la primera
cantidad de trigo que se le entregare de los propios de esta villa
pague a la hacienda de su magestad lo que montare el trigo que
asi se le mandare entregar = y lo firmo

Pedro Juan

En este cabildo se dio mas cos y costas de esta execucion = dixo como depositario
del pan de esta villa que en virtud de este mandamiento tiene secuestrado
y embargado la cantidad de trigo y centeno depositado por cuenta de
Juan Sanchez vecino de esta villa que se remata en pregon para pagar
a la hacienda de su magestad = y mas se le mando que de la primera
cantidad de trigo que se le entregare de los propios de esta villa
pague a la hacienda de su magestad lo que montare el trigo que
asi se le mandare entregar = y lo firmo

Pedro Juan

En este cabildo se dio mas cos y costas de esta execucion = dixo como depositario
del pan de esta villa que en virtud de este mandamiento tiene secuestrado
y embargado la cantidad de trigo y centeno depositado por cuenta de
Juan Sanchez vecino de esta villa que se remata en pregon para pagar
a la hacienda de su magestad = y mas se le mando que de la primera
cantidad de trigo que se le entregare de los propios de esta villa
pague a la hacienda de su magestad lo que montare el trigo que
asi se le mandare entregar = y lo firmo

Pedro Juan

83r

En la ciudad de Alcaraz a doze dias del mes de setiembre de mill y seiscientos e veinte y tres años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento de esta ciudad como lo an de costumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad de esta republica y los que se hallaron presentes trato y acordo lo que de yuso se dira es como se sigue

Regidores — El señor don Francisco Peñafiel y Ortiz corregidor y alcalde mayor por su magestad.

don Fernando Muñoz de Loaysa
Lope de Guzman de la Serna
Christoval ... Arguelles
Figueroa
Juan Bautista Velez y Alfaro

Procurador general el licenciado Juan ... del Castillo
Jurado Pedro Ruiz ...

Entro don ... de Ocampo Velez

Salario del señor corregidor el tercio de 25 mayo 1623

En este cabildo Lope de Guzman dixo que en cumplimiento de lo que la ciudad le mando a hecho quenta de los maravedis que a pagado ... de Cordova a quenta de los maravedis ... de la carneceria de este presente año que remato en el ... y parece que ... de Cordova no deve maravedis ningunos de la quenta de los dos tercios cumplidos de fin de abril y fin de agosto proximos pasados de este año y conforme a lo que la ciudad podra mandar librar los cinquenta mil maravedis que se le deven al señor corregidor del tercio de su salario que cumplio a veinte y cinco dias del mes de mayo proximo pasado de este año en la sisa de las carnes que se an pesado y mandado pesar en las carnecerias de ella

Se le libra en la sisa de la carne

La ciudad acordo se de ... libranza para que ... de las carnecerias de esta ciudad ... pague al señor corregidor los cinquenta mil maravedis del tercio de su salario de corregidor que cumplio a veinte y cinco de mayo de este año de los maravedis que an corrido y ... de la sisa de las carnes que se an pesado en las carnecerias para ello ... y para ello se de libranza ... como es costumbre

Diose la libranza

Entro Marcos de Jovellanos

Don Francisco de Peñafiel — Fernando Muñoz de Loaysa — Ante mi Pedro ...

En la ciudad de Alcaraz a veinte y dos dias del mes de setiembre de mill y seiscientos e veinte y tres años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento de esta ciudad como lo an de costumbre ...

El señor don Francisco Peñafiel y Ortiz corregidor y alcalde mayor

Regidores
Lope de Guzman de la Serna
Christoval ... Velez y Alfaro
Marcos de Jove...

Jurado
Pedro Ruiz ...

Los ... se paguen ... servicio de acuerdo

La ciudad acordo que atento que en esta ... contra ... servicio ... de sus magestad del tercio que cumplio fin de agosto proximo pasado de este año ... a ... Pedro Ruiz ... jurado ... [illegible]

que qualesquier dineros de la dicha Renta vengan y sobren de lo que montaren los dichos propios y que los dichos propios se gasten en los dichos reparos

Juº de Sanctander

Pedro de Ribera

Ante mi
Pedro de Avila

En la Guardia a diez y seis de octubre de mill y seiscientos y sesenta y seis años estando en Cabildo y Ayuntamiento publico como lo an acostumbrado de hacer los Señores Justicia y Regimiento de esta villa de la Guardia

Estando presentes

Don Pedro de Ribera Alferez mayor
Don Pedro Bermudez
Don Juº Bermudez
Don Juan de Avila y Guevara
Don Pedro de Avila y Guevara
Don Juan de Avila
Marcos de Leon

Jurados Antonio de Ribera
de Avila y Guevara

Salario de Regidor

En este dicho Cabildo los dichos Don Pedro Bermudez y Don Juº Bermudez dixeron que usando de la facultad que tienen de Su Magestad para poder nombrar Regidor en esta villa en quien sea del agrado de Su Magestad y de los Señores Justicia y Regimiento de esta villa nombran a Don Juan de Avila y Guevara hijo mayor de Don Pedro de Avila y Guevara y de Doña Juana de Ribera su mujer para que sirva el oficio de Regidor de esta villa por el tiempo que fuere del agrado de Su Magestad y de los dichos Señores Justicia y Regimiento

Juº de Celebranca

La cual dicha nominacion de Regidor en la persona de Don Juan de Avila y Guevara hijo mayor de Don Pedro de Avila y Guevara y de Doña Juana de Ribera su mujer por los dichos Don Pedro Bermudez y Don Juº Bermudez fue aceptada por los dichos Señores Justicia y Regimiento de esta villa y mandaron se le despache Real Provision de Su Magestad para que sirva el dicho oficio de Regidor de esta villa por el tiempo que fuere del agrado de Su Magestad y de los dichos Señores Justicia y Regimiento

Juº de Celebranca

Salario de Alguacil mayor

En este dicho Cabildo los dichos Señores Justicia y Regimiento dixeron que por quanto Don Juan de Avila y Guevara hijo mayor de Don Pedro de Avila y Guevara y de Doña Juana de Ribera su mujer a cumplido la edad de veinte y cinco años que tiene para poder servir el oficio de Alguacil mayor de esta villa y sirviendo le mandaron librar en renta de propios de esta villa de Guevara en cada carnicería de esta villa de Guevara de renta para en cuenta de su salario

Juº de Celebranca

La cual dicha nominacion de Alguacil mayor en la persona de Don Juan de Avila y Guevara hijo mayor de Don Pedro de Avila y Guevara y de Doña Juana de Ribera su mujer por los dichos Don Pedro Bermudez y Don Juº Bermudez fue aceptada por los dichos Señores Justicia y Regimiento de esta villa y mandaron se le despache Real Provision de Su Magestad para que sirva el dicho oficio de Alguacil mayor de esta villa por el tiempo que fuere del agrado de Su Magestad y de los dichos Señores Justicia y Regimiento

Juº de Celebranca

Salario de Alcalde de la Carcel

En este dicho Cabildo los dichos Señores Justicia y Regimiento dixeron que por quanto Juan Serrano de Carevaco a hecho dexacion de los mrs que se le an librado en renta de propios de esta villa de Guevara para entregar a los maestros que an de hacer la Carcel de esta villa de Guevara y a entregado a los maestros que an de hacer la dicha Carcel la cantidad de veinte y un reales de vellon que montan los mrs que se le an librado en renta de propios de esta villa de Guevara para entregar a los maestros que an de hacer la dicha Carcel y este dicho dia dixeron que dan y dieron por libre y quito a dicho Juan Serrano de Carevaco de los dichos mrs que se le an librado en renta de propios de esta villa de Guevara para entregar a los maestros que an de hacer la dicha Carcel que fueren rematados

Juº de Celebranca

Ante mi
Pedro de Avila

En la çiudad de la laguna en treynta dias del mes de setiembre de mill y seisçientos
e veinte y tres años se juntaron en la sala de ayuntamiento la justicia y regimiento
desta ysla de tenerife como lo an de costumbre para tratar de
cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad de la
republica y lo que se acordo e trato en el dicho cabildo es como se sigue
El señor don fernando peña [illegible] theniente [illegible] licenciado [illegible]

Regidores

micer Fran.co de Quiros Galoasse
don Cristoval Bermudez
don Germo. Bermudez
don Ju.o Bravo de Laguna
don Ant.o de Azevedo
Lope de Guzman de Azerna
Cristoval Alvarez de Casqueres
don Alo. de [illegible]
Ju.o Baptista Belez Gutierrez y Ferz
don Antonio de [illegible] Ortiz
don Ju.o de Salazar Pacheco

Jurado Pedro [illegible] de [illegible]

Entraron don Fr.co Dominguez de Ayala y don [illegible] Dominguez de Ayala [illegible]

Entraron Ju.o Lopez de la Guardia y Antonio [illegible] Becerra [illegible] jurados

Entro Marcos de [illegible]

Visitas de pesos y medidas

v. En este ayuntamiento los señores Cristoval Alvarez y Ju.o Baptista Belez dixeron que el ca-
bildo pasado se les cometio se ynformasen en razon de las bisitas de pe-
sos y medidas que haze el theniente [illegible] de quatro en quatro meses a una
probission con que [illegible] fue requerido el cabildo pasado de
[illegible] procurador sindico [illegible] y en
cumplimiento de ello dixeron [illegible]

v. Por mandado de V.S. se nos cometio nos ynformasemos de lo que a pasado y pasa cerca de las bisitas que la justicia
desta ysla haze en los pesos y pesas y medidas de los tenderos mercaderes y fieles [illegible] para que V.S.
ynforme a su magestad cerca de una provision que le a sido notificada de pedimiento de [illegible]
el procurador [illegible] de los señores del supremo consejo
de justicia por la qual el dicho procurador pretende que no se bisiten los dichos pesos pesas y
medidas mas de una vez al año y otras cosas [illegible] como consta de la dicha
provision a lo qual los dichos señores mandaron que la dicha justicia [illegible] ynformasen
lo que cerca desto a pasado y passa para que visto por V.S. se provea lo que [illegible]
como se contiene en la dicha provision y abiendonos ynformado de lo que por el [illegible]
se nos ordeno en cumplimiento de la dicha comision decimos que antiguamente
parece que se hacian [illegible] visitas de los dichos pesos y pesas varas y medidas
una vez cada un año en esta forma que la justicia para hacer la dicha
vissita mandava [illegible] tomando [illegible]
[illegible] haciendo la dicha visita sin que los tenderos supiesen
quando avia de ser y bisitando los dichos pesos y [illegible]
[illegible] cada año [illegible]
[illegible] los que hallavan faltos los castigavan [illegible]
[illegible] y parece que de pocos años a esta

Licencia para sacar

Juez de cruzada

Don Fernando de Acuña
Marcos de Espinosa

85v

aceptaron la dicha eleccion y officio de procuradores de mi-
llones y juraron en forma de lo usar bien y fielmente guardando justicia
a las partes con firmado(?), se dio por el ayuntamiento de [illegible]

Elecciones

Aviendose tratado y conferido en este cabildo de la eleccion
de los officios concejales que esta cibdad tiene de costum-
bre hacer en cada un año se hizo la forma siguiente

La cibdad nonbro por alcalde de la hermandad de esta cibdad
por el estado de hijosdalgo a don Fernando de Valdes(?) Ximenez de Oca

La cibdad nonbro por alcalde de la hermandad por el estado de cibda-
danos a Antonio Poblete(?) jurado

La cibdad nonbro por alguazil de la hermandad de esta cibdad del
estado de hijosdalgo a Juan Orozco Yñiguez ~~hijodalgo~~ -

La cibdad nonbro por procurador general del estado de cibdadanos
por botos de la mayor parte a Juan Lopez de ~~[illegible]~~ Miranda(?) [illegible]
don Pedro Bravo de Laguna(?) y Villarroel(?) de [illegible] botaron por Francisco Serra-
no de Arevalo

La cibdad nonbro por mayordomo de esta cibdad del estado de
cibdadanos a Francisco Lopez de Arcos -

La cibdad nonbro por letrado de esta cibdad al licenciado Diego Romero

En este ayuntamiento entro don Fernando de Valdes Ximenez de Oca y aceto
el officio de alcalde de la hermandad de esta cibdad para que fue
nonbrado y juro en forma de lo usar bien y fielmente como deve
y de lo hazer sin hacer agravio a ninguna persona y la cibdad le dio poder
en forma para que lo pueda usar y exercer y en señal de posesion se le dio una
vara de justicia, el dicho don Fernando la recibio en señal de posesion
E luego el dicho Antonio de Poblete aceto el dicho officio de alcalde
de la hermandad de esta cibdad para que a sido nonbrado y juro
en forma de lo usar bien y fielmente como de ... lo debe guardando
justicia a las partes y la dicha cibdad le dio poder en forma para que lo pueda
usar y exercer - recibio una vara de justicia en señal de posesion -

En este ayuntamiento entro el dicho Juan de Orozco y aceto el officio de al-
guazil de la hermandad de esta cibdad y juro en forma de lo usar
bien y fielmente como lo debe y en señal de posesion se le dio una vara
de justicia en señal de posesion la recibio y la cibdad le
dio poder en forma para que lo pueda usar y exercer -

E luego la dicha cibdad nonbro ... [illegible] de Chinchilla como
regidor mas antiguo por el letrado de la cibdad al licenciado Romero y Pedro
dos los demas regidores nonbraron por el letrado de la cibdad al licenciado
[illegible]

E luego los dichos jurados que estavan presentes en virtud de la
carta que tienen de [illegible] nonbraron y nonbraron por
letrado de esta cibdad al licenciado Diego Romero abogado de ella

En cinco(?) de [illegible] de mill seiscientos y [illegible] notifique el nonbramiento de [illegible] a Francisco Lopez de Arcos en su persona [illegible]

Fiel de las carniçerias desta çiudad — La çiudad nonbro por fiel de las carniçerias desta çiudad a Lazaro Hidalgo que de presente lo es al qual se le notifico el aceptó e dio fianças y de quentas del tiempo que a sido tal fiel el qual dicho nonbramiento hiçieron por un año mas ~~[illegible]~~ hasta lo que la voluntad de la çiudad fuere, y nonbraron por diputados para tomar las dichas quentas a los señores Lope de Guzman y Cristoval de Arguello questavan presentes — e el señor don Juan de Laguna regidor que dixo contradiçe el dicho nonbramiento por estar sirviendo actualmente el dicho officio y no aber dado quenta de muchos años e meses que lo a servido [illegible] y ser contra lo que las leyes disponen el dicho nonbramiento y protesto la nulidad y lo que mas protestar le convenga y pidio y suplico a su md del señor corregidor mande se le de por mi el presente scrivano testimonio desta su contradicion —

Este dia mesmo yo el scrivano notifique el nonbramiento de suso al dicho Lazaro Hidalgo en su persona. Pedro de Chaves

Di testimonio — Y su md. del señor corregidor dixo que se execute lo que la çiudad tiene nonbrado y que el dicho officio de fiel de las carniçerias es de mucha carga y de mucha confiança y la persona de Lazaro Hidalgo es muy a proposito para servirlo y se le de el testimonio que pide y se con esta respuesta —

En este ayuntamiento Bartolome Juan Lopez de Viana y aceptó el officio de procurador sindico desta çiudad para que a sido nonbrado y juro en forma de lo usar bien y fielmente como deve y es obligado y la çiudad le dio poder en forma para lo que deve usar y exerçer y se asento en el [illegible] las leyes mas modernas —

La çiudad nonbro por fiel desta çiudad del estado de hijosdalgo a Diego Mexia de Carriaga

Y por fiel del estado de çiudadanos nonbro por fiel desta çiudad por votos de la mayor parte a Juan de la Cerda

Y por fiel desta çiudad nonbro por el dicho estado de çiudadanos a Pedro Martinez portero deste ayuntamiento

La çiudad nonbro por guardas del campo del termino desta çiudad y de Religiosa a Alonso Lopez de Carbonica y a Alonso Martinez de la Cerda que de presente lo son y por aver pedido Juan Carretero que de presente lo es le den por escusado del dicho officio le relevaron y nonbraron en su lugar a Diego Diaz de Mora por tal guarda del campo

La çiudad nonbro por apreçiadores de los daños de los del termino desta a Juan Sanchez de los Huertos y a Alonso [illegible] por votos de la mayor parte —

86v

En este ayuntamiento entraron diego mexia de arciniega
y Joan martinez portero y juan de la despensa y aceptaron
los officios y offiçio de fieles desta ciudad para que ansi fueron nom-
brados y juraron en forma de los usar bien y fielmente como deven
y so no [illegible] sin hacer agravio a ningunas personas — la ciudad
les dio poder en forma para ello pueda visitar y exercer

v La ciudad nonbro por alcaldes y veedores del officio de
çapateros a juan de prado y alonso del campo que de presente
lo son por los votos de la mayor parte

v La ciudad nonbro por alcaldes y veedores del officio de los
tejedores a pedro de cuellar y tomas hernandez

v nonbraron por persona que tenga el sello de esta ciudad a anton
sanchez tundidor

v La ciudad nonbro por apreciadores de molinos harineros a
miguel perez y lorenço de maldonado

nonbro la ciudad por contraste de esta ciudad a gaspar [illegible]
platero y por contraste de la madera a juan garcia el viejo
carpintero

[illegible] v La ciudad nonbro por alarifes de esta ciudad a alonso
mendez y miguel sanchez [illegible] don juan de laguna dixo lo
contradecia por las razones contenidas en esta contra-
dicion que tiene fecha en este cabildo y pidio [illegible] del dicho
corregidor mande se le de por testimonio — [illegible] con el corregidor
[illegible] por testimonio [illegible]

v La ciudad nonbro por contador desta ciudad a don geronimo
bermudez regidor questa presente

La ciudad mando librar la nomina de los salarios de los
regidores desta ciudad y los demas officiales della
como es costumbre pagar todos // con su casa y familia [illegible]
de justicia [illegible] la residencia [illegible] = [illegible] de cada
[illegible] la jura menos

Don Francisco Riapelo

Don Antonio de Bedmar y Estrada

Ante mi Pedro de Aguilera

v E luego yncontinente se bolvieron a juntar en este cabildo los señores
justicia y regidores que se an hallado en el [illegible] don alonso de
[illegible] pedro [illegible] regidor y juan de [illegible] lo [illegible] de la [illegible]

E luego entraron en este ayuntamiento [illegible] platero y
juro en forma de usar el offiçio de contraste della sin hacer agravio
a ninguna persona como es obligado y [illegible] de [illegible]
tundidor y acepto el tener en su poder el sello desta ciudad
y usar del como deve y es obligado y juro en forma y

Bienes mostrencos

Depositario de Bienes mostrencos

87 v

Lo qual de nuevo es obligado = y la ciu[da]d le dio poder en
forma para que lo pueda usar y exercer
Entro en este cab[il]do entro Ju[an] lopez jurado
Entro don al[ons]o de espinosa rrezes —

Repartidores que re-
partir los repartidores

La ciu[da]d nombro por repartidores para rrepartir de alcavala a los re-
partidores que sirven el repartimiento de las alcavalas en esta ciu[da]d este presente
año a Ju[an] lopez de la jurada jurado y p[edr]o lopez carnecerio [illegible] v[ecin]o desta ciu[da]d
los quales lo acepten y juren de lo hazer bien y fielm[en]te como son obligados
el qual ellos Ju[an] lopez jurado estando presente lo acepto y juro de lo hazer
bien y fielm[en]te sin hacer agravio a ninguna persona como es obligado =

Entro don Ju[an] de laguna rrezes

Entro Ju[an] sanchez de los que [illegible] ha acetado el offi[ci]o de apreciador [illegible]
[illegible] desta ciu[da]d para que [illegible] nombrado y juro en forma
de lo usar bien y fielm[en]te como deve y es obligado y la ciu[da]d le dio poder en
forma para que lo pueda usar y exercer

En este cabildo entraron pedro de cuella [illegible] mas [illegible] maes-
tros del offi[ci]o de sastres y aceptaron el officio de veedores que
de [illegible] nombrados por esta ciu[da]d y juraron en
forma de lo usar bien y fielm[en]te como deven y son obligados sin hacer a-
gravio a ninguna persona — y la ciu[da]d les dio poder en forma para que lo
puedan usar y exercer =

obligacion del pescado

La ciudad [illegible] la obligacion de [illegible] pescado
[illegible] para [illegible] de mill y seiscientos y veinte y quatro y [illegible]
[illegible] deste presente de mill y seiscientos y veinte y tres para que [illegible]
[illegible] obligarse a dar [illegible] pescado [illegible]
[illegible] diputados para ello a los señores [illegible] y Ju[an] [illegible]
[illegible] presentes a los quales les dio poder [illegible]

Don Alvaro Bermudez

Juan Bravo de Laguna

Ante my Pedro de Arinea

En la ciu[da]d de Baeza a diez y seis dias del mes de otubre de mill y seiscientos y veinte y tres años se jun-
taron en su ayuntamiento la ciudad justicia y regimiento della que presentes se hallaron [illegible]
[illegible] segun costumbre en esta forma [illegible] —

Don Al[ons]o Bermudez tin[ien]te de corregidor desta ciu[da]d

Regidores —
[illegible]
[illegible]
Ju[an] [illegible]
don gonçalo muñoz de [illegible]
don Antonio de [illegible] y [illegible]

Entro el capitan don Ju[an] [illegible] de laguna rrezes —

El señor don gonçalo muñoz de [illegible] rreg[id]or que estando presente dixo [illegible] diputado
de [illegible] en esta ciu[da]d este presente año, por que [illegible] ocupado en negocios
[illegible] que [illegible] al dicho juzgado con la puntualidad [illegible]
[illegible] por [illegible] diputado por el [illegible] tiempo [illegible]
[illegible] rreg[id]or desta ciu[da]d pidio a la ciu[da]d [illegible] nombrado

[illegible] Concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de esta muy noble y muy leal ciudad de Jaen para el [illegible] lo que de usar y exercer

[illegible] alcalde ordinario en esta muy noble y muy leal ciudad de Jaen por el muy magnífico señor don Juan de Benavides caballero del abito de Santiago corregidor en esta dicha ciudad y su partido por su magestad que Dios guarde y en su real nombre y por ante mi Pedro de Villalva escribano de su magestad y del número de esta dicha ciudad parecieron presentes el señor don Francisco de Benavides caballero del abito de Santiago y don Juan de Benavides su hijo y dijeron que por quanto su magestad por su real provisión fecha en la villa de Madrid a veinte y quatro días del mes de septiembre de este presente año de la fecha de esta escritura les hizo merced del oficio de alcalde ordinario en esta dicha ciudad por el tiempo que fuere su real voluntad y para que lo puedan usar y exercer por sí o por sus tenientes según y como por la dicha provisión de su magestad a que se refieren más largamente parece y para que se les reciba juramento en forma y usen el dicho oficio según y como lo tienen y usan los demás alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad y para que se les dé la posesión del dicho oficio y se les acuda con los derechos y salarios a él pertenecientes y pidieron y requirieron a mí el dicho escribano les mande dar un traslado de la dicha provisión de su magestad para que se guarde cumpla y ejecute y para que se les reciba juramento en forma y se les dé la posesión del dicho oficio y se les acuda con los derechos y salarios a él pertenecientes y yo el dicho escribano vista la dicha provisión de su magestad que de suso va incorporada la obedecí con el acatamiento debido como carta y provisión de nuestro señor el rey y en cuanto al cumplimiento de ella dije que estaba y estuve presto de dar y di un traslado de la dicha provisión de su magestad para que se guarde cumpla y ejecute y para que se les reciba juramento en forma y se les dé la posesión del dicho oficio y se les acuda con los derechos y salarios a él pertenecientes y luego el dicho señor don Francisco de Benavides caballero del abito de Santiago corregidor en esta dicha ciudad y su partido por su magestad que Dios guarde y en su real nombre y don Juan de Benavides su hijo alcalde ordinario en esta dicha ciudad por el dicho señor don Francisco de Benavides en nombre de su magestad que Dios guarde juraron por Dios nuestro señor y por una señal de cruz en forma de derecho so cargo del cual prometieron de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta dicha ciudad y de guardar el secreto que en el dicho oficio se requiere y de hacer todo lo demás que buenos y fieles alcaldes ordinarios deben y son obligados a hacer y cumplir y así lo juraron y prometieron y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Pedro de Villalva y Juan de Cuellar y Pedro de Villalva escribano

Don Francisco de Benavides

Don Juan de Benavides

Pedro de Villalva escribano

En la ciudad de Jaen primero día del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y seis años en presencia de mí Pedro de Villalva escribano de su magestad y del número de esta dicha ciudad y testigos infrascritos el señor don Francisco de Benavides caballero del abito de Santiago corregidor en esta dicha ciudad y su partido por su magestad que Dios guarde y don Juan de Benavides su hijo alcalde ordinario en esta dicha ciudad por el dicho señor don Francisco de Benavides en nombre de su magestad que Dios guarde juraron por Dios nuestro señor y por una señal de cruz en forma de derecho so cargo del cual prometieron de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario en esta dicha ciudad y de guardar el secreto que en el dicho oficio se requiere y de hacer todo lo demás que buenos y fieles alcaldes ordinarios deben y son obligados a hacer y cumplir y así lo juraron y prometieron y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Pedro de Villalva y Juan de Cuellar y Pedro de Villalva escribano

En la ciudad de Jaen primero día del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y seis años en presencia de mí Pedro de Villalva escribano de su magestad y del número de esta dicha ciudad y testigos infrascritos el señor don Francisco de Benavides caballero del abito de Santiago corregidor en esta dicha ciudad y su partido por su magestad que Dios guarde y don Juan de Benavides su hijo alcalde ordinario en esta dicha ciudad por el dicho señor don Francisco de Benavides en nombre de su magestad que Dios guarde juntamente con el señor don Juan de Benavides caballero del abito de Santiago regidor en esta dicha ciudad por su magestad que Dios guarde y en su real nombre y por ante mí el dicho escribano para tratar y conferir algunas cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad que Dios guarde y bien y utilidad de la república de esta dicha ciudad

Regidores — Don Francisco de Bermúdez [illegible] de Contreras

don Juan de Arbaro de Zúñiga

don Francisco de Benavides

Lope de Guzmán de Aserna

Diego de Cuellar Sigüenza

Francisco de Bermúdez [illegible]

Antonio de Bermúdez

don Pedro de Bermúdez de la Cadena

don Luis de la Cadena

Francisco de Bermúdez [illegible]

88v Pan de tercias

El dicho Licenciado Acuña acordo que Francisco ... que [illegible]
tercias de las que a esta villa pertenecen por el rey [illegible]
mrs por las dichas tercias y alcavalas [illegible] entre ... de grano
Recepto desta villa el trigo que a valido este presente año [illegible]
de ... cada fanega ... desta villa [illegible]

Proveedor ... lo entregue a ... de [illegible]
dellos para ... mrs y ... [illegible]
... y ... que a esta villa ... [illegible]

En cinco de ... de mill y seis cientos ... notifique ... [illegible]
Pedro Daniel

... que ... despacho

Los dichos Lope de ... y ... vaca ... regidores dixeron ... [illegible]
... diputados para tomar las quentas ... caballero ... mrs
... desta villa ... Las quales dichas quentas estan ... [illegible]
... no se han fenecido ... [illegible]
... fenecer y acabar ... que no ... [illegible]
... en la ... quenta

... que ... notifique ... diputados
Certifico ... que ... Pedro Daniel

El dicho ... teniente de corregidor dixo que ... notifique a los dichos diputados
... caballero ... que ... de ...
el lunes primero que viene ... a las ... horas ... a fenecer y
acabar las dichas quentas

n^r Luego lo notifique a los dichos ... regidores
y diputados los quales ... dixeron que ... [illegible]

En ... [illegible]

El dicho teniente de corregidor dixo que el repartimiento de las alcavalas que a
... desta villa este presente año se a cerrado ... Acuña ... nombre
personas ... agraviadores ... repartimiento ... [illegible]
... peticiones que dicen estan agraviados

Los agraviadores

En cinco ... de mill y seis cientos ... notifique ... [illegible]
Pedro Daniel

La ciudad ... por los agraviadores ... repartimiento de las dichas
alcavalas desta villa deste presente año a don ... [illegible]
... vecinos desta villa ... [illegible]
... que lo acepten y ... [illegible]
agravio a ninguna persona ... [illegible]
necesario

n^r Luego lo notifique ... [illegible]
... el qual lo acepto y juro ... [illegible]
... como ... a ninguna persona

Costura y baxas
En el repartimiento de las alcavalas deste presente año

En este ayuntamiento ... fueron ... [illegible]
desta villa ... costuras y baxas ... [illegible]
repartimiento de las alcavalas a los vecinos desta villa este presente año
... [illegible] naranxo
... baxa de ... blanca ... mill mrs
con quatro mill ... rometido ... pardo
los ... baxas de ... mill mrs con ... mrs de ...
metido ... con dos mill mrs de ... metido ...
... teniente de corregidor ... desta villa

La ciudad ... las costuras y baxas ...
de los ... naranxo vecinos desta villa ... blanca ...
alcavalas que se an repartido a los vecinos desta villa ...
este presente año dixo que recevia ... las dos baxas ...
... una de veinte mill mrs con cinco mill
mrs de ... rometido ... con dos mill mrs de ... rometido

y le concedieron los dichos prometidos al dicho ... y se pregone para cada
una persona que quisiere hacer baja para que se le recevira y asignaron por
dia en que se remate ... de domingo primero de la semana
en nueve dias — va testado / ellos /

Entro pedro Ruiz de ... nueva ...

que se ... a juan de gorcalles — En este ayuntamiento por mandado del presidente ... a quenta a esta ciudad de la
quenta ... juan de gorcalles ... procurador sindico que fue
de esta ciudad del viaje que ... de madrid a negocios de esta ciudad
y a la ... de esta ciudad por su mandado porque ...
... y a pedir un mercado franco por ...
de ... y lo ... diputados ... que se fenecio en
esta ciudad veinte y dos dias del mes de octubre ... deste año — y
la ... ciudad ... las dichas quentas —

se libra a juan de gorcalles los ... de la quenta — La ciudad acordo se ... libranças para que de los maravedis de las ...
de esta ciudad ... de arciniega ... de las ... de esta
ciudad ... este presente año ... a juan de gorcalles treinta y nueve mil
... novecientos y treinta maravedis que ... esta ciudad en la
ocupacion y gastos que tubo en la ... de madrid en ...
de esta ciudad con ... porque ...

dio se libranca a los maravedis de ... — ... quarenta ... ciento y quarenta y dos maravedis el mayordomo
de esta ciudad los ... juan de gorcalles de los ...
... por la quantidad ...
del tiempo y gastos que ... de madrid en el negocio
del mercado franco con ... quentas y para
ellos se den libranças en forma ...
...

[illegible] Bermudez — [illegible] muños ... [illegible] — [illegible] ...

En la ciudad ... de noviembre de mil y seis ... en ... estando
juntos ... justicia y regimiento ...
... costumbres ...

Don ... Bermudez ... de la ... ciudad

Regidores
... de ...
...
juan ...

Entro marcos ... — ... pedro Ruiz ...

Entro don ...

Entro don juan ...

En este ayuntamiento por mandado del presidente ...

89v

Juan pº de Arciniega sobre francas de dº de lugar hija de acosta

Juan de Arziniega vezino desta ciudad = digo que en mi demanda [illegible] la hija de [illegible] y la hija de la [illegible] de el lugar de las cassas y se me a notificado que a francisca [illegible] = digo que estoy presto para [illegible] me casar quando que vuestra señoria [illegible] mandaren para [illegible] Juan de Arziniega

La ciudad recibio la obligacion que [illegible] Juan de Arziniega para [illegible] la hija de [illegible] del lugar de las casas [illegible] dicho [illegible] Esteban con que [illegible] con su muger

En este [illegible] dixo que fue cometida [illegible] capitan don [illegible] [illegible] Juan [illegible] pidio [illegible] ordenes que se a de [illegible]

Sobre provision de don [illegible] sobre officios concexales

La justicia y regimiento de la ciudad de [illegible] en cumplimiento de lo que V. Mag. manda [illegible] informe en la [illegible] [illegible] capitan don [illegible] sobre [illegible] elecciones de officios concexales = dice que en ellos se a guardado [illegible] lo dispuesto por vuestras Reales leyes [illegible] nombrar personas [illegible] y que convengan a vuestro Real servicio y bien de esta republica [illegible] esto [illegible] aya abido ynter[m]ision ninguna = y en quanto al officio de fiel [illegible] dice que este nunca se a reputado por officio concexal [illegible] san miguel [illegible] se nombran los officios porque [illegible] unas veces se a nombrado por pasqua de resurreccion y otras en el dia de san miguel [illegible] nombramiento por electos que fuese [illegible] [illegible] exercido este officio por muchos años y ynter[m]ision muchas personas [illegible] sido [illegible] Luis [illegible] lo mismo pablo [illegible] [illegible] Luis [illegible] y otros y la razon por que en este officio se aya [illegible] no se a reputado por officio concexal [illegible] la ciudad a atendido siempre a buscar personas de confianza y que conbiene para el ministerio de fiel de las carnicerias por que demas de entrar en su poder los [illegible] pertenecientes a vuestra magestad por sus reales alcavalas [illegible] recibe [illegible] que se pesan en las dichas carnicerias con que [illegible] a sus dueños y en orden [illegible] tienen [illegible] por [illegible] y los [illegible] de san miguel [illegible] persona de mucha [illegible] y satisfacion [illegible] que convenga al servicio de vuestra magestad y bien desta republica y siendo vuestra magestad servido que en este officio se guarde en [illegible] eleccion [illegible] sin embargo de la costumbre referida [illegible] del [illegible] señor Rey don felipe [illegible] que [illegible] tercero de este nombre [illegible] esta [illegible] suplica [illegible] vuestra magestad lo ordene [illegible] que mas convenga a su Real servicio [illegible] para bien universal de la christiandad [illegible]

La ciu(da)d oydo lo suso por ser esto questa ala provision real acordo convenida como en ella se contiene — el dicho señor don ju(an) de la guna dixo que contradi(ce)
a la ciudad a responder porque el off(ici)o de la carniceria es desta ciudad como es pu(bli)co notorio
el off(ici)o conçejil della como es pu(bli)co notorio y como tal lo provee la conçejo y a
juntam(ien)to desta ciudad = pidio como el dicho [illegible] de los [illegible] de
nombram(ien)tos del dicho oficio de fiel de las carnicerias por esta ciu(dad) de el
nombram(ien)to de fiel [illegible] Ximenez
La ciu(dad) dixo que en vista [illegible] que el dicho off(ici)o de fiel se da por muchos años
conforme [illegible] questa [illegible] contesser [illegible] como el dicho [illegible]
[illegible] de los fieles que a abido y porque todo
de cinquenta años a esta parte y que no se entregue la provision real
el dicho don ju(an) bravo de la guna con el testim(oni)o que pide sino se le de
el testim(oni)o de lo que tiene pedido
E el [illegible] de conformidad [illegible] provision [illegible] justicia
[illegible] con lo pedido [illegible] =

Los dichos Lope de Guzman y don [illegible] dixeron que [illegible]
[illegible] oficio de jueces diputados de el desempeño desta ciudad
pidieron y suplicaron a esta ciu(dad) nombrar dos regidores desta ciudad
que sean diputados de el desempeño de ella conforme a la facultad
que esta ciudad tiene de su mag(estad) =

Jueces diputados del desempeño a don Ju(an) Bravo de la Guna y Gaspar Albarez

La ciudad nombro por jueces diputados de los m(aravedi)s del dicho desempeño desta
ciudad a don Juan Bravo de la Guna y Gaspar Valle Albarez de las Higueras
regidores questan presentes por unanimidad que empiecen a correr [illegible]
[illegible] jurando de usar bien y fielmente
conforme a su mag(estad) con [illegible] facultad =

Los dichos don Juan Bravo de la Guna y Gaspar Valle Albarez regidores questan
presentes [illegible] aceptaron el dicho oficio de jueces diputados de el desempeño
desta ciu(dad) para [illegible] nombrados y juraron en forma de lo usar bien
y fielmente como son obligados y segun la facultad de su mag(estad) =

[signature] — Alvarez de las Higueras — [signature] — Pedro [illegible]

En la ciudad de [illegible] dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y [illegible] años se juntaron en
ayuntamiento la justicia y regimiento della [illegible] como lo an de costumbre los señores
Don Gaspar [illegible] Bermudez teniente de corregidor [illegible]

Regidores
Micael de Quiroga Loaysa
Don Juan Bravo de la Guna
Gaspar Valle Albarez de las Higueras
Juan Bravo [illegible]
Marcos de Jove

Ju(an) Lopez [illegible] procurador [illegible]
Jurados Alonso [illegible]
[illegible] Ruiz [illegible]

Entraron don [illegible] Muñoz de Loaysa y don Gonzalo Muñoz de Loaysa reg(idores)

90v

Contra don Antonio de Bocanegra regidor

En este ayuntamiento por mi el presente escrivano fue leyda esta peticion

Francas de cobrança de alcavalas — Francisco por ocelos del regno de esta cibdad digo que en mi remato de ultimo remate la cobrança del repartimiento de alcavalas de los vecinos de esta cibdad en sesenta y nueve mill mrs con ciertas condiciones de mi postura y baxas y cumpliendo con ellas y con mi obligacion ofrezco por mis fiadores a maria muñoz mi madre y a miguel sanchez barbanio y a francisco de albi les platero y a su muger — a vuestras mercedes pido y suplico manden se resciban las dichas fianças que estan prestos de hacer y otorgar escritura en forma pido justicia etc. — Antonio parcelos de reyes

Este dia mes y año dichos lo notifique al dicho francisco parcelos reyes en su persona — Pedro Samaniego

La ciudad recibio las dichas fianças que ofrece el dicho antonio parcelos reyes con que el dicho se obligue a dar nuevo fiador cada vez que se le mande y el presente escrivano se le entregue el libro del repartimiento de las alcavalas para que haga la cobrança

Contra lope deguz mandado hernandez

La ciudad dixo que atento que el dicho señor nombro por mayordomo de la alhondiga a francisco parcelos de estado de cinquenta años y aunque le fue notificado no a aceptado el dicho nombramiento nombra por tal mayordomo de esta cibdad en su lugar y por el dicho estado a alonso diaz baez vezino de esta cibdad el qual se le notifique acepte el dicho nombramiento

nombramiento de mayordomo de esta cibdad — Este dia el dicho dia mes y año dichos notifique el nombramiento de mayordomo de esta cibdad al dicho alonso diaz baez en su persona el qual dixo que acepta el dicho nombramiento de mayordomo y esto respondio a la dicha notificacion — Pedro Samaniego

En este ayuntamiento por mi el presente escrivano fue leyda la peticion siguiente

Peticion de luis alonso pastrana — Luis alonso pastrana vezino de esta cibdad en quien se remato la renta de la sisa del vino y vinagre de este presente año de esta cibdad — digo que se me notifico diese mejoria de bienas juzgado de mi y los fiadores ... y un plazo con el auto y notificacion digo que los bienes que hipoteco y nombro para siguridad de la dicha renta son los siguientes — Unas casas de morada en la calle de san juan de esta cibdad linde con casas del señor santo domingo por una parte y por la otra franco de pot...

Mas una heredad de tierras que llaman de panllevar en la heredad de ... dos y media en once pedaços de tierras — mas otra heredad de tierras de pan llevar en la heredad de las casas con su casa de texa de ... juntas con un pedaço de tierra que esta en la ribera de guadiana ... linde de la acequia del batanejo y del cerro bicario y el camino que va al molino de vicario y mas una tierra en piedra ... — mas dos huertas con sus poços y cercadas la una en esta cibdad en ... linde del molino ... de simon romero y la otra en ... linde de ...

Mas dos pedaços de viña en el termino de miguelturra cada uno de tres arançadas que el uno alinda con ... martinez de ... y el otro con ... en ...

Mas dos pedaços de olivar de quinientos pies de olivos que el uno esta al camino toledo y alinda con pedro garcia de ... y el otro en camino los barreros linde con don ...

Mas otros dos pedaços de olivar en el camino de ... linde de uno con don ... de guzman y el otro linde con los ... de trecientos pies de olivos

Y de la dote q̃ truxo los d̃os bienes q̃ ciento y ciñ
quenta ducados de censo de q̃ se otorgo escritura de trasla
do = y ciento y treynta ducados de la
mortaja dominica de cuya erencia quatro
cientos reales de la cofradia de s̃ta ana de q̃ se
hizo cosignacion en forma de q̃ no tiene mas tributo
Y yo el dho alcalde d̃s de la dominica q̃ otorgo los bienes d̃s
una casa sita y morada q̃ al presente poseo de s̃ta parroq̃a
linde con casas de don frãco de castañeda
y mas una huerta cercada q̃ mas abaxo = mas un
quiñon con quatro ziz y media de cerca que de presente esta
sembrado de trigo de q̃ dize ser suyo = mas un
quiñon de doña maria de zarriaga
y mas otro trahe veinte y media de ynderecho quiñon
y mas otro cinco zancadas y media de quiñon
en las eras de cuyo sembrado de trigo linde
con casas que fueron de cuscarrero
y mas vn pozo azancadas y media de binar en que ser mos
linde con biña de mateo llegado
Y q̃ en quanto a mi mitad de todo q̃ otorgo una casa q̃ es en la calle
de santa maria linde con casas de pedro zezuela
y mas vn pedaço de cerca de biña de quatro mill pies de cepa
de los mios linde con biñas de juan fz de la horca y de otra
parte con biña de la dha otorga = y mas otro
pedaço de tierra de veynte y dos estadales de tierra
y montezuelas de cabida de vn celemin poco mas o menos
Cabeça y mi cuerpo de mis bienes dotes y arras q̃ al tpo q̃ yo
bine a mi muger q̃ tengo al presente q̃ son todos los q̃ tengo y
como en ella hay de mi hazienda y todos los q̃ en qualq̃ manera
tributo mi treslado y otra cabeça de d̃o y como testador
ficados nos obligaremos con todos los d̃os nuestros bienes
dados para cumplir esta nuestra manda y testamento
dicionero de todo costumas y remate = a vuestra merced
mos la rescibamos esta nuestra manda y la aprueve y confirme
y pedimos y suplica
mos vuestra merced nos mande dar y librar
testimonio de esta manda y testamento
Y nos el dho alcalde la rescibimos segun
y como en ella se contiene y mandamos se cumpla
y guarde segun y como en ella se contiene
y lo firmo de su nombre

Testigos que fueron presentes a lo contenido en este testamento
Lucas de Corbera escribano publico
Pedro de Arnedo

Y yo Lucas de Corbera escribano publico de los del numero de esta villa de
Logroño y su partido q̃ a lo q̃ dho es presente fuy en vno con los dhos
testigos y a pedimento de los dhos otorgantes lo escrivi segun
ante mi pasa y en fe de ello hize aqui mio signo en testimonio de verdad
Lucas de Corbera escribano publico

91v

En la ciudad de Guadalajara en veinte y nueve dias del mes de noviembre de mil y seis[illegible] años se juntaron en su ayuntamiento con el justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien desta republica los que se hallaron presentes [illegible] lo siguiente
Don [illegible] corregidor

Regidores
Miguel de Quiroga Lozaya
Don Antonio de la Cueva
Lope [illegible] Manso [illegible]
Juan Bautista Velez de Guevara [illegible]

Jurado Pedro Ruiz [illegible]

Entro don [illegible] Muñoz de Loaysa regidor

Peticion sobre los [illegible] de Pedro Ruiz y Juan [illegible] jurados — Pedro Ruiz de [illegible] jurado dixo que se le entregaron [illegible] por [illegible] jurado tres mil reales [illegible] para que las comprase [illegible] entrego [illegible] no las a hallado para las comprar [illegible] que para ello provea lo que convenga

Entro don Juan [illegible] regidor — y Antonio [illegible] jurado

La ciudad acordo que el dicho Pedro Ruiz de [illegible] jurado [illegible] diligencia en saber [illegible] que de presente vale [illegible] para que visto por esta ciudad acuerde lo que mas convenga

Entro Marcos de [illegible] regidor

Entro don Antonio [illegible] Manrique de Estrada regidor

Corran dos maravedis de sisa en cada libra de pescado salado y [illegible] desempeño — La ciudad acordo que atento que se pesa muy poca carne en las carnicerias desta ciudad por valer muy cara por cuya causa no corren las sisas [illegible] que esta ciudad tiene facultad de [illegible] y cinquenta mill maravedis que esta ciudad tiene facultad [illegible] para su desempeño en cada un año acordo que corran dos maravedis en cada libra de pescado salado que se pesaren [illegible] tablas y tiendas desta ciudad [illegible] en lo salado que se vendiere [illegible] por libras [illegible] en las sardinas conforme [illegible] la administracion [illegible] eclesiastico = y nombraron por fiel de la administracion y cobrança de los maravedis que procedieren della a [illegible] receptor desta ciudad para que la administre y cobre y tenga libro [illegible] cuenta y razon para que [illegible] se le notifique [illegible]

En el dicho dia [illegible] se notifico [illegible] nombramiento [illegible] fiel [illegible] acepto [illegible]

Diputados [illegible] nombrando a Miguel de Quiroga y don Antonio de la Cueva [illegible] — La ciudad nombro por diputados del repartimiento [illegible] para el año venidero de mil y seis[illegible] a Miguel de Quiroga Lozaya y don Antonio de la Cueva regidores que estan presentes a los quales les dieron poder y comision en forma para ello — los quales lo aceptaron y juraron [illegible] sin agravio [illegible] como [illegible] obligados

[illegible] — Entro [illegible] cometieron a los dichos Miguel de Quiroga Lozaya y don Antonio de la Cueva regidores que estan presentes el repartimiento de las rentas de [illegible]

Lo qual visto la ciudad [illegible] para el año venidero de mil y seiscientos y veinte y quatro a los quales nombraron por diputados y les dieron poder y comision en forma para ello el que es necessario

Obligacion [illegible] — La ciudad [illegible] se ponga la obligacion [illegible] de [illegible] para el año venidero de mil y seiscientos y veinte y quatro y nombraron por diputados para ello a Christoval [illegible] regidor y a Juan [illegible] Bermudez [illegible] a los quales les dieron poder y comission en forma el que es necessario

Don Hernando [illegible] — [illegible] Quiroga [illegible] — Pedro [illegible]

En la ciudad de [illegible] en cinco dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y veinte y tres años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su Magestad bien y utilidad de esta republica y los que se hallaron presentes [illegible] es como se sigue

Don Christoval Bermudez [illegible] corregidor

Regidores

[illegible] Quiroga [illegible]
Don [illegible] Muñoz [illegible]
Christoval [illegible]
Lope [illegible]
Juan [illegible] Bermudez [illegible]
Marcos [illegible]
Don [illegible] y Estrada
Don [illegible] de Sala [illegible]

[illegible] de Bermudez

Jurado Pedro [illegible] nuevo

[illegible] teniente de corregidor dixo que oy dia a las seis de la mañana recibio un pliego de su Magestad para esta ciudad la qual [illegible] se abra [illegible] y el tenor [illegible] es el siguiente — [illegible] Bermudez [illegible]

Por el Rey = al concejo justicia regidores cavalleros jurados escuderos oficiales y ombres buenos de la ciudad de [illegible] real

Yo el Rey

Como la Reyna [illegible] de buen alumbramiento de la Reyna nuestra señora — Concejo justicia regidores cavalleros jurados escuderos oficiales y ombres buenos de la ciudad de [illegible] sabado dia de santa Catalina 25 a las diez y media de la mañana fue nuestro señor servido de alumbrar a [illegible]

92r

Centro donde se cauba nes

Dejara mi muj cara y muj amada muger Porque en ella dad y confianca
a de y estoy con el contento mio de la conpañia que en
buenas de que se quede sin ella como ha estado fuera y en casa en mis enfermedades
y siguientes a cuia causa se hacen por esto las ordenanzas que parecieren en sus capitulos que estan en los libros
con la memoria de lo que hasta aqui se ha gastado que es justo tener de que se haga cuenta en sus tiempos
debo de estos por recibido de mi dicha muger en dote y casamiento
de mrs de dote de contado

r La cual dixo que cada vez que se meta en el regimiento
y acuerdo que en el casa de buena cumbra mi dicha muger no
se haga fiesta ni regocijos en esta villa ni se mande hacer
nada en la plaza de esta villa ni otra parte alguna
los vecinos de esta villa ni otras personas
ni gasten en ello sus haciendas y que cada vez que
se hiciere lo contrario pague de pena cada uno
y cada vez que se hiciere mil mrs para los propios de esta villa
a prueba esta dicha cantidad por cada vez que se hiciere
la dicha pena sea ejecutada

Pedro Ruiz

Pedro Ruiz

En la villa de Valladolid a quince dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y tres años
se juntaron en esta sala de ayuntamiento de esta villa los señores
y estando en ella como lo han de costumbre en esta villa

Regidores
mi dicho
Gonzalo Bermudez
Lope de Eguia mando de Acuña
Esteban de Barrio de Castiglieres
Diego de Balmaseda de Castro

Pedro Ruiz de Villandrando procurador general de los
vecinos de esta villa

Pedro Ruiz de Villandrando procurador general de los vecinos de esta villa dixo que
Por cuanto en esta villa hay mucha gente de
que se recrecen muchos daños y inconvenientes
y para que se remedien conviene que haya
alcaldes de la hermandad en esta villa
y su tierra y para ello es necesario que
se nombren personas que sean tales
que convengan para el dicho oficio
pide a vuestras mercedes que en cumplimiento
de lo que tienen mandado en los capitulos
que tienen hechos en esta villa
y en cumplimiento de lo que tienen
mandado en esta villa
y en cumplimiento de lo que tienen
mandado en esta villa

Juan de Cuellar

a rrendamiento Este presente año que se rrendare la renta de alcabala de
Zinco y dexo los quentas adentro y dello fi Cerrata dello de diz uno
Entro Sr. Dn. Dn. Dn. Dn. de los y Sa — y bi ento del pres de diz uno = y to rrelacion de mas rrentas del bi ento
de diz uno y que haciendo se de esta manera y no arrendando se como las
dentas de diz uno se entiendan abraques a cer mucho mas parti my alos
de Estremadura siguiente a esta cuidad a que acuerdo lo que conbenga

Y Entro Juan Baptista de Valenzuela y de Ferez =

La cual dixo que las dichas rentas se prorrogan en arrenda my segun y como
se hacia siendo y que luego mi Cargo de que se haga bajando quenta a esta
dicha Cibdad y asi mismo de quenta del tiempo pasado de lo que se hiciere.

Entro Alonso de Cepeda Cerezo jurado =

Servicios y sobre cumplimiento de alcabala de Cebada que pagan los my Vecinos de Estremadura

Y La cual dixo que se tome quenta a Sebastian sanchez y Dn. Alonso de Zuazo de
dello de servicio que en esta cibdad hicieron de Cinco mill y quinientos y veinte nueve
cahizes de pan trigo a mitad de cebada y centeno a my Cargo de que se hizo
cargo por diputados para ello a my Cargo de que hizo y dio fianzas
rregidores Estantes presentes = y el dinero que Estubiere en poder de los dichos
cogedores secos Entreguen a Jorge de la Zuara y a Dn. Alonso de Valen-
zuela nuevamente jurados que Estan presentes para los Conceios paguen los my dichos
Deberan a cada uno de dichos Cinco mill y quinientos y nueve cahizes y cumplido
Fin de diciembre de Este año de mil y quinientos y Treinta y tres y tomen car-
tas de pago y Recaudos bastantes de ello para la paga que para todo lo
dicho Les diere por my comision y firmare de mi nombre. negocio sacuo =

Y El dicho Dn. Dn. Dn. Dn. de los y Sa dixo que tiene de quenta en Este ayun-
tamiento Cinco mill y quinientos y nueve cahizes de pan trigo y dinero de
Deberan a cada uno de dichos Cinco mill y quinientos y nueve cahizes de pan trigo y dinero de
Sobre rentas y Sr. Dn. Dn. Dn. Dn. de los y Sa
. Estan comenzadas de a tomar alcavala en cada uno de dichos Cinco mill y
trigo y dinero de dichos pueblos se fenecen y acaban hablando con el
Cibdad respecto si de ello quede a my cargo de que hizo Las mandas de
necesidades y sobras de dichos alcances a my lo tiene escritos y dello
Sacados nuestro Escribano de quenta de esto en esta cibdad firmo por ello
y Copi dio por testimonio =

La cual dixo que hablando con el dicho Escribano de cuenta lo mismo
que tiene dicho el dicho Dn. Dn. Dn. Dn. de los y Sa y pidio y suplico a my
el dicho tiempo le mande dar Carta de

Cabildo mes y año que se notifique lo mandado de suso de los Dn. Dn. Dn. Dn. de los y Sa Dn. Dn. Dn. Dn. de los y Sa y Dn. Dn. Dn. Dn. de los y Sa

El dicho tiempo rregidor dixo que mandava y mando se notifique a los
Contenidos en el auto de suso de lo que
Conbenga en razon de lo a ello Contenido en el auto de suso
Justicia —

Y Los dichos Dn. Dn. Dn. Dn. de los y Sa Dn. Dn. Dn. Dn. de los y Sa Dn. Dn. Dn. Dn. de los y Sa
Con quien en uno y cada uno de nombrados para tomar las quentas a los
Cavalleros depositario y Receptor de esta cibdad y aunque en
Libro y en el de las quentas del dicho tiempo tienen y cibdad
Como del dicho tiempo rregidor de esta cibdad firmo de su nombre y de
nos el dicho escribano de quentas de esta cibdad y de los

Este dicho dia mes y año susodichos ante mi escribano y testigos
que yuso serán escriptos parescio presente el dicho Pedro de Villa
caballero en nombre de la dicha ciudad y dixo que por quanto
la dicha ciudad tiene necesidad de hacer ciertas obras en
la dicha ciudad y para ello es necesario tener dineros
prestados hasta tanto que se cobren los propios y rentas
de la dicha ciudad que para ello están situados y
porque de presente no hay dineros algunos en el arca
de la dicha ciudad para hacer las dichas obras que
son muy necesarias para el bien y pro común de la
dicha ciudad que para ello le diese y prestase la
cantidad de dineros que fuese necesaria hasta en
cantidad de quinientos ducados de oro y que
la dicha ciudad se obligaba a pagar y pagaría
los dichos dineros que así le prestasen y diesen
dentro en el tiempo que para ello le fuese
señalado y que para ello obligaba los propios
y rentas de la dicha ciudad y pidió y requirió
a mí el dicho escribano que de lo susodicho
le diese un testimonio o dos o más los que
fuesen necesarios para guarda de su derecho
de la dicha ciudad

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Juan de Cuellar y Juan de Ortega y Juan
de Ortega vecinos de la dicha ciudad

Y yo el dicho Pedro de Villalobos escribano
público de los dichos reinos y de la dicha
ciudad de Ecija fuí presente a lo que dicho es
en uno con los dichos testigos y por ende
hice aquí este mi signo a tal en testimonio
de verdad

Pedro de Villalobos escribano

Este dicho dia mes y año susodichos ante mi escribano y testigos
que yuso serán escriptos parescio presente el dicho Pedro de Villa
caballero en nombre de la dicha ciudad y dixo que por quanto
la dicha ciudad tiene necesidad de hacer ciertas obras en
la dicha ciudad y para ello es necesario tener dineros
prestados hasta tanto que se cobren los propios y rentas
de la dicha ciudad que para ello están situados y
porque de presente no hay dineros algunos en el arca
de la dicha ciudad para hacer las dichas obras que
son muy necesarias para el bien y pro común de la
dicha ciudad que para ello le diese y prestase la
cantidad de dineros que fuese necesaria hasta en
cantidad de quinientos ducados de oro y que
la dicha ciudad se obligaba a pagar y pagaría
los dichos dineros que así le prestasen y diesen
dentro en el tiempo que para ello le fuese
señalado y que para ello obligaba los propios
y rentas de la dicha ciudad y pidió y requirió
a mí el dicho escribano que de lo susodicho
le diese un testimonio o dos o más los que
fuesen necesarios para guarda de su derecho
de la dicha ciudad

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Juan de Cuellar y Juan de Ortega y Juan
de Ortega vecinos de la dicha ciudad

Y yo el dicho Pedro de Villalobos escribano
público de los dichos reinos y de la dicha
ciudad de Ecija fuí presente a lo que dicho es
en uno con los dichos testigos y por ende
hice aquí este mi signo a tal en testimonio
de verdad

Pedro de Villalobos escribano

En la ciudad de Leon en veinte y dos dias del mes de diciembre de mill y seiscientos
veinte y tres años se juntaron en su ayuntamiento el juez y regimiento
de esta ciudad para tratar como lo an de costumbre lo siguiente
El señor don Francisco [illegible] Ortiz corregidor de ella

Regidores
Don Alonso de Valle Bermudez
Alonso Vaca Alvarez de Casafigueros
Juan Baptista Becerra y Alvarez
Don Alonso Muñoz de Losada
Don Alonso [illegible] de Valdemar
Marcos de Jove

Jurado / Pedro Ruiz escrivano

Pesso — El mismo señor corregidor = dixo que las quentas del deposito se le[s] tanto manda a
Pedro Cavallero y estar ya acabadas que por lo que tanto [illegible]
en los [illegible] contra el dicho [illegible] que esta [illegible] conbiene que se
nombre depositario en virtud y cumplimiento de las leyes de estos reynos
en mayor [illegible] se entregue el [illegible] y dinero [illegible]
nera que las dichas leyes lo mandan y aviendose de entregar a depositario nuevo
se [illegible] no [illegible] el [illegible] para fenecer las
quentas del dicho Pedro Cavallero si no que se me [illegible] nombrado de
positario a quien se le aya de entregar con parte dinero y [illegible]
de nava [illegible] nombre el dicho depositario que sea persona abonada y
de las fianças que conbiene de suerte que todo se cumpla conforme pues
todo [illegible] leyes de estos reynos y la pregmatica de los positos que
a todos es notoria y esta entre la [illegible] del ayuntamiento —
Entraron los señores Juan Baptista [illegible] Fernandez = y Juan de [illegible]
[illegible] la proposicion de [illegible] =
La ciudad suplica al mismo señor corregidor mande parar [illegible] juntar cabildo pleno
para que la ciudad acuerde lo que conbenga entretanto no se [illegible] mismo por [illegible] =

Punto — La ciudad por [illegible] de [illegible] que a dicho punto para [illegible] ayuntamiento [illegible] por lo que [illegible] de la paz [illegible] no aviendo
negocios forçosos de el servicio de Dios [illegible] y [illegible] bien de esta republica —

Don Francisco [illegible]   Juan [illegible]   [illegible]
Pedro Ruiz

94v

En la villa de Alcantara a diez meses de diciembre de mill e seisçientos y treze años se juntaron en ayuntamiento los muy Ilres señores justicia y regimiento desta villa de alcantara como lo an acostumbrado de hazer

Alcalde Don Sancho de Pinadas y Ortiz y Caxa

Regidores

Don Pedro de Vargas y Figueroa

Marcos de Ribera

Don Antonio de Bedmar

Alcaldes de la hermandad

En esta villa de Alcantara a diez dias del mes de diciembre de mill e seisçientos y treze años ante el Ilre señor Don Sancho de Pinadas y Ortiz y Caxa alcalde ordinario en esta villa por su magd y en presençia de mi Pedro de Valdes escribano de su magd y del numero de la dicha villa parecieron presentes Pedro de Vargas y Figueroa y Marcos de Ribera regidores de la dicha villa y dixeron que en virtud de la carta de su magd que tienen presentada en este ayuntamiento para que se nombren dos alcaldes de la hermandad para el año que viene de mill e seisçientos y catorze y conforme a la costumbre que en esta villa se tiene de nombrar dos regidores para que salgan a hazer el nombramiento de los dichos alcaldes de la hermandad para el dicho año que viene y que para ello nombran a Pedro de Vargas y Figueroa y a Marcos de Ribera regidores de esta villa para que salgan a hazer el dicho nombramiento de los dichos alcaldes de la hermandad para el dicho año que viene de mill e seisçientos y catorze

Don Sancho de Pinadas y Ortiz y Caxa

Pedro de Vargas y Figueroa

Marcos de Ribera

Ante mi Pedro de Valdes escribano de su magd y del numero

En la villa de Alcantara a diez meses de diciembre de mill e seisçientos y treze años se juntaron en ayuntamiento los muy Ilres señores justicia y regimiento desta villa como lo an acostumbrado de hazer

Alcalde Don Sancho de Pinadas y Ortiz y Caxa

Regidores

Don Pedro de Vargas y Figueroa

Marcos de Ribera

Don Antonio de Bedmar

Alcaldes de la hermandad

Yo Don Pedro de Vargas y Figueroa regidor desta villa digo que el otro dia la villa hizo nombramiento de dos alcaldes de la hermandad para el año que viene de mill e seisçientos y catorze y que el uno fue Pedro de Vargas y Figueroa y el otro Marcos de Ribera y que en virtud del dicho nombramiento se hizo la carta de alcaldes de la hermandad para el dicho año que viene y que por quanto el dicho Pedro de Vargas y Figueroa no puede acudir a la dicha alcaldia por estar ocupado en otras cosas del servicio de su magd y de la villa y que para que no se pierda el dicho nombramiento nombra en su lugar a Juan de Vargas y Figueroa su hijo para que use el dicho oficio de alcalde de la hermandad en el dicho año que viene de mill e seisçientos y catorze

Pedro de Vargas y Figueroa

Ante mi Pedro de Valdes escribano de su magd y del numero

Juro a Dios y a esta cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde de la hermandad para el dicho año que viene de mill e seisçientos y catorze

Juan de Vargas y Figueroa

Ante mi Pedro de Valdes escribano de su magd y del numero

Alcaldes de la hermandad

Juan de Vargas y Figueroa

Lope de Segovia Man

Yo Don Pedro de Vargas y Figueroa regidor desta villa digo que el otro dia la villa hizo nombramiento de dos alcaldes de la hermandad para el año que viene de mill e seisçientos y catorze y que el uno fue Pedro de Vargas y Figueroa y el otro Marcos de Ribera y que en virtud del dicho nombramiento se hizo la carta de alcaldes de la hermandad para el dicho año que viene y que por quanto el dicho Marcos de Ribera no puede acudir a la dicha alcaldia por estar ocupado en otras cosas del servicio de su magd y de la villa y que para que no se pierda el dicho nombramiento nombra en su lugar a Cristoval de Vargas y Figueroa su hijo para que use el dicho oficio de alcalde de la hermandad en el dicho año que viene de mill e seisçientos y catorze

Marcos de Ribera

Ante mi Pedro de Valdes escribano de su magd y del numero

Juro a Dios y a esta cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde de la hermandad para el dicho año que viene de mill e seisçientos y catorze

Cristoval de Vargas y Figueroa

Ante mi Pedro de Valdes escribano de su magd y del numero

Alcaldes de la hermandad

Cristoval de Vargas y Figueroa

Juro a Dios y a esta cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio de alcalde de la hermandad para el dicho año que viene de mill e seisçientos y catorze

Antonio de Bedmar

Ante mi Pedro de Valdes escribano de su magd y del numero

Diputados para tomar la cuenta a los mayordomos

Lope de Segovia Man

Yo Don Pedro de Vargas y Figueroa

En este ayuntamiento yo Pedro de Valdes escribano de su magd y del numero desta villa de Alcantara hize saber el auto de arriba a los Ilres señores justicia y regimiento desta villa y a los demas caballeros y personas que en ella residen y lo oyeron y entendieron y dixeron que lo cumplen y guardan y que nombran por diputados para tomar la cuenta a los mayordomos de esta villa a Lope de Segovia Man y a Don Pedro de Vargas y Figueroa regidores de esta villa para que la tomen y fenezcan y acaben y den el alcance que resultare de ella

Ante mi Pedro de Valdes escribano de su magd y del numero

Diputados para tomar la cuenta a los mayordomos

Lope de Segovia Man

Yo Don Pedro de Vargas y Figueroa

En este ayuntamiento yo Pedro de Valdes escribano de su magd y del numero desta villa de Alcantara hize saber el auto de arriba a los Ilres señores justicia y regimiento desta villa y a los demas caballeros y personas que en ella residen y lo oyeron y entendieron y dixeron que lo cumplen y guardan y que nombran por diputados para tomar la cuenta a los mayordomos de esta villa a Lope de Segovia Man y a Don Pedro de Vargas y Figueroa regidores de esta villa para que la tomen y fenezcan y acaben y den el alcance que resultare de ella

Ante mi Pedro de Valdes escribano de su magd y del numero